

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

27 de febrero de 1998

Núm. 172

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000037 (CD) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización del Consorcio para la Organización de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992 (años 1989-1993), así como Informe correspondiente.

771/000035 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal en relación con el Consorcio para la Organización de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992 (años 1989-1993), así como el Informe correspondiente (núms. exp-tes. Congreso 251/000037, Senado 771/000035).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE MADRID, CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 1992 (AÑOS 1989-1993) (EXPTE. CONGRESO 251/000037, EXPTE. SENADO 771/000035), EN SU SESIÓN DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 1997

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de diciembre de 1997, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Consorcio para la Organización de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992 (años 1989-1993),

ACUERDA

1.º La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Tribunal de Cuentas para que, en el ámbito de sus competencias, traslade a las Administraciones Públicas competentes las Conclusiones y Recomendaciones del Informe de Fiscalización realizado, con el fin de que éstas ejerciten las acciones oportunas para que se exijan las responsabilidades administrativas derivadas de las irregularidades, puestas de manifiesto en el informe de fiscalización.

2.º Dadas las manifestaciones de la Presidenta del Tribunal de Cuentas, en la presentación del Informe de Fiscalización de COM-92 sobre la apertura de piezas separadas en relación a varios supuestos de posible responsabilidad contable, se requiere al Tribunal de Cuentas para que informe a esta Comisión Mixta de la Resolución del Procedimiento con el fin de poder exigir las responsabilidades que se puedan desprender de la apertura de las mencionadas piezas separadas.

3.º La Comisión Mixta insta al Tribunal de Cuentas para que, con la máxima urgencia, remita el Informe sobre el Consorcio para la organización de Madrid, Capital Europea de la Cultura, a todos aquellos organismos que estimen convenientes con la finalidad de que los mismos puedan estudiar y concretar las posibles responsabilidades que al respecto ha detectado el Tribunal.

4.º La Comisión Mixta insta a las diferentes Administraciones consorciadas (Ministerio de Cultura, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Madrid) a distribuir, de forma adecuada y proporcional, el saldo resultante de la liquidación, dando cuenta del mismo al Tribunal de Cuentas.

5.º La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno para que reglamente la normativa aplicable a los Entes que se formen en régimen de Consorcio, con la participación de Ministerios, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, a fin de que sus actividades se realicen dentro del marco legal que permita la máxima eficiencia en el cumplimiento de los objetivos previstos dada la existencia temporal del Ente consorciado.

6.º La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Tribunal de Cuentas para que remita a la Inspección de Hacienda aquellas actuaciones que hayan permitido eludir el Impuesto sobre la Renta de los gestores del Consorcio del COM-92 que no se encuentran incluidos en los expedientes incoados para sustanciar presuntas responsabilidades contables.

7.º La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta a las Administraciones consorciadas en el COM-92 —Ministerio de Cultura, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Madrid— para que realicen las actuaciones procedentes a fin de que el saldo resultante de la liquidación se distribuya entre el Consorcio de Rehabilitación de Teatros, el Ateneo, el Círculo de Bellas Artes y las Instituciones culturales correspondientes. La Cuenta de Liquidación y el reparto del remanente que se efectúe deberán remitirse al Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1997.—El Presidente de la Comisión, **Josep Sánchez i Llibre**.—El Secretario primero de la Comisión, **José Acosta Cubero**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE MADRID, CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 1992 (AÑOS 1989-1993)

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.1, 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en especial sus artículos 27, 28.1, 31.b) y d), 34, 41 y 44, en relación con los resultados de la fiscalización realizada de la actividad económico-financiera del Consorcio para la Organización de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992, referida a los años 1989 a 1993, ambos inclusive, ha ACORDADO, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1996, APROBAR el presente informe y su ELEVACIÓN.

A LAS CORTES GENERALES

ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización.....	4
1.2. Antecedentes, naturaleza jurídica y duración del Consorcio	4
1.3. Marco legal	5
1.4. Régimen orgánico	5
1.5. Régimen económico.....	7
1.6. Actividades del Consorcio	7
1.7. Trámite de alegaciones.....	8
2. CONTROL INTERNO	9
2.1. Organización y atribución de funciones.....	9
2.2. Contabilidad	10
2.3. Gastos.....	10
2.4. Ingresos	11
2.5. Tesorería.....	12
3. PRESUPUESTOS Y CUENTAS	12
3.1. Presupuestos.....	12
3.2. Estados contables	14
3.3. Tesorería.....	15

	Página
4. CONTRATACIÓN	15
4.1. Consideraciones generales	16
4.2. Actuaciones preparatorias	17
4.3. Adjudicación	17
4.4. Formalización.....	18
4.5. Ejecución y recepción	18
4.6. Garantías	18
4.7. Convenios.....	19
5. GASTOS	19
5.1. Personal.....	19
5.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.....	27
5.3. Transferencias corrientes.....	39
5.4. Inversiones reales	39
6. INGRESOS	40
6.1. Aportaciones de entidades consorciadas.....	40
6.2. Aportación de la Comunidad Económica Europea	40
6.3. Aportaciones de patrocinadores	40
6.4. Intereses	42
6.5. Ingresos por ventas.....	42
6.6. Lotería	45
6.7. Emisión de sellos	45
6.8. Emisión de moneda.....	45
7. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO	45
8. CONCLUSIONES	46
8.1. Sobre el sistema de control interno	46
8.2. Sobre el cumplimiento de la legalidad	47
8.3. Sobre la representatividad de las liquidaciones de presupuestos	48
9. RECOMENDACIONES	48

ABREVIATURAS

AD	Documento contable por el que se autoriza y se dispone del crédito necesario para atender un gasto presupuestario.	LCE	la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 1990.
ADOP	Documento contable que refunde en un solo los documentos AD y OP.	LHL	Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.
COM-92	Consortio para la Organización de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992.	LOTcu	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
FNMT	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.	LFTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
GMU	Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid.	LRBRL	Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
ICAL	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, por la que se aprueba	ONLAE	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
			Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

OP	Documento contable por el que se reconoce una obligación y se ordena su pago.
RCCL	Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.
RGCE	Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos del Estado.
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
VIAP	Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas de 29 de noviembre de 1994, a iniciativa de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, acordó incluir en su programa de actuaciones la fiscalización de la gestión económico-financiera del Consorcio para la Organización de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992 (en lo sucesivo COM-92 o Consorcio), correspondiente a los ejercicios 1989 y sucesivos.

De acuerdo con las directrices técnicas aprobadas, los objetivos de la fiscalización han sido los siguientes:

- a) Verificar la fiabilidad de los diferentes registros de operaciones así como que los estados contables reflejan la situación, las variaciones económico-patrimoniales y la ejecución presupuestaria del Consorcio.
- b) Comprobar que las actuaciones y la gestión del Consorcio se han realizado conforme a la normativa vigente.
- c) Evaluar el sometimiento de la gestión económico-financiera del Consorcio a los principios de eficiencia y economía.

La fiscalización se ha referido al período comprendido entre el 4 de mayo de 1989, fecha de constitución del Consorcio, y el 11 de enero de 1994, cuando la Comisión Liquidadora acordó la distribución final del remanente líquido de tesorería.

La fiscalización del COM-92 se ha visto condicionada por las siguientes limitaciones:

— La disolución del Consorcio y, en consecuencia, las dificultades de comunicación con los responsables de su gestión.

— La carencia en los archivos del Consorcio de determinados expedientes, contratos y convenios.

— La falta de contestación del Consorcio a determinadas solicitudes de documentación, en particular la referente al convenio suscrito con la empresa Tándem Sponsoring, S. A.

— La ausencia de un registro adecuado de las certificaciones expedidas a favor de las empresas relacionadas con el evento, a los efectos de acogerse a los beneficios fiscales previstos en la Ley 30/1990, de 27 de diciembre.

1.2. Antecedentes, naturaleza jurídica y duración del Consorcio

El Consejo de Ministros de Asuntos Culturales de la Comunidad Europea, mediante Resolución de 13 de junio de 1985, acordó la institución de la Ciudad Europea de la Cultura con el fin de propiciar un mayor conocimiento de la riqueza cultural de los pueblos de la Comunidad. El referido Consejo, en su sesión de 7 de junio de 1988, designó a Madrid como Ciudad Europea de la Cultura para 1992, a propuesta del Ministro de Cultura de España, realizada a instancia del propio Ayuntamiento de la capital.

La Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid constituyeron, el 4 de mayo de 1989, un Consorcio de entidades públicas para organizar las actividades y manifestaciones de la Ciudad Europea de la Cultura de 1992, que se rigió por los Estatutos que previamente habían aprobado las tres Administraciones mencionadas.

El COM-92 fue una entidad de derecho público de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica propia plena e independiente de la de sus miembros y sujeta a la legislación de régimen local, en virtud de lo previsto en los Estatutos.

En el artículo 1 de los Estatutos se establecía que los fines del Consorcio serían la promoción, fomento y coordinación de cuantas actividades y programas ejecutaran las Administraciones consorciadas, con ocasión de la celebración de la Ciudad Europea de la Cultura, así como la realización de las actividades y programas que se acordaran por sus órganos de gobierno. A estos efectos se preveía en el artículo 7 de los Estatutos que el Consorcio podría:

— Ordenar y captar los recursos económicos necesarios para la financiación de sus actividades y programas, así como, en su caso, prestar apoyo económico a cuantas actividades y programas fueran calificados por el Consorcio como manifestaciones integrantes de la Ciudad Europea de la Cultura.

— Concluir los contratos necesarios con personas físicas o jurídicas, así como suscribir cuantos convenios fueran precisos para el desarrollo de sus fines con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

— Crear personas jurídicas independientes como instrumentos de gestión del servicio público que el Consorcio prestaría.

— Realizar cualquier otra actividad que, con sujeción a la legislación vigente, pudiera garantizar el pleno cumplimiento de sus fines.

En el artículo 6 de los Estatutos se señalaba que el Consorcio debería liquidarse dentro del plazo de los seis

meses siguientes a la fecha del 31 de diciembre de 1992, así como que a partir de esta fecha no podría actuar sino a efectos de su propia liquidación. Con tal fin se preveía la constitución de una Comisión Liquidadora, integrada por un representante de cada una de las Administraciones consorciadas, que elaboraría la propuesta de liquidación que resultara procedente.

1.3. Marco legal

El artículo 4 de los Estatutos del Consorcio determinaba que éste se regiría por:

a) Lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y demás disposiciones aplicables, atendiendo al orden normativo que establece el artículo 5 de la citada Ley (dicho artículo fue declarado inconstitucional, en fecha posterior a la creación del Consorcio, por Sentencia 214/1989, del Tribunal Constitucional, pero este hecho no tuvo incidencia en el COM-92).

b) Sus propios Estatutos.

c) Los acuerdos legalmente adoptados por sus órganos de gobierno.

En concordancia con su naturaleza, el Consorcio debería regirse fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Decreto de 4 de agosto de 1952.

— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL).

— Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953 (RCCL), en cuanto no se oponga al mencionado TRRL.

— Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE).

— Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE).

— Decreto 1005/1974, de 4 de abril, por el que se regulan los contratos de asistencia con empresas consultoras o de servicios.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (Ley 30/1984).

— Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado.

— Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

— Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, sobre contratación para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.

Además, con carácter específico, el Consorcio se rigió por la Ley 30/1990, de 27 de diciembre, de Beneficios Fiscales relativos a Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992, que instrumentó una serie de incentivos fiscales de estímulo a la colaboración con el evento tales como:

a) La consideración de partida deducible, a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, de las cantidades donadas al Consorcio para la ejecución de los planes y programas aprobados por el mismo.

b) La deducción de la cuota líquida del referido impuesto del 15% de la inversiones que efectivamente realizaran los colaboradores con el evento en cumplimiento de los planes y programas establecidos por el COM-92.

c) La deducción sobre la cuota íntegra del 10% de las cantidades donadas al Consorcio por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) La bonificación del 95% de las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural o científico que realizaran los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas, enmarcadas en la organización del acontecimiento.

e) La bonificación del 95% de todos los tributos y tasas locales que hubieran recaído sobre las empresas o entidades que desarrollasen exclusivamente los objetivos de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992.

1.4. Régimen orgánico

El artículo 9 de los Estatutos establece que las funciones de deliberación, decisión y ejecución serán ejercidas por el Comité de Honor, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Director General.

En el artículo 10 de los Estatutos se señala que los órganos de gobierno contarán con el asesoramiento de los órganos consultivos colegiados que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para conseguir la más amplia y eficaz participación de la sociedad en el cumplimiento de los objetivos del Consorcio, si bien no se llegó a constituir ningún órgano consultivo de estas características durante el período de actividad del Consorcio.

El artículo 11 de los Estatutos determinaba que para velar por la legalidad de todas sus actuaciones, el Consorcio contaría con una Asesoría Jurídica que asistiría a los órganos de gobierno, asumiendo el Director de la Asesoría Jurídica las funciones de Secretario en los distintos órganos colegiados del Ente. Asimismo, para ase-

gurar la correcta gestión económica, se establecía que el Consorcio contaría con una Intervención General.

1.4.1. *Comité de Honor*

Este órgano estuvo compuesto por quince miembros designados por la Junta de Gobierno entre personalidades de alto relieve social, cultural o político.

De acuerdo con el mandato estatutario, la Junta de Gobierno, en su sesión constitutiva de 12 de septiembre de 1989, designó como miembros de este Comité a los presidentes o rectores de doce instituciones culturales y científicas, tales como las Universidades de la Comunidad Autónoma de Madrid, Museos Nacionales, Reales Academias, etcétera.

1.4.2. *Junta de Gobierno*

Fue el órgano superior del Consorcio y estuvo compuesta por veintinueve miembros, designados por las respectivas Administraciones consorciadas según el siguiente criterio de reparto:

- Quince en representación del Ayuntamiento de Madrid.
- Seis en representación de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Ocho en representación de la Administración del Estado.

Este órgano estaría presidido por el Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, siendo Vicepresidente Primero el Ministro de Cultura y Vicepresidente Segundo el Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

La designación de los primeros componentes de la Junta de Gobierno queda acreditada en el acta de la sesión constitutiva (12 de septiembre de 1989), en la que se hace expresa referencia a las comunicaciones que al efecto remitieron las entidades consorciadas y a la aceptación de los cargos. Sin embargo, no ha quedado expresa constancia de los nombramientos ni de las aceptaciones de los cargos por parte de algunos miembros que sustituyeron a los iniciales.

En el artículo 17 de los Estatutos se establecía que correspondía a la Junta de Gobierno, como órgano soberano del Consorcio, lo siguiente:

- a) Aprobar el presupuesto.
- b) Aprobar la plantilla de personal y la estructura orgánica de los servicios del Consorcio.
- c) Aprobar los programas de actividades y manifestaciones culturales.
- d) Aprobar los programas de inversión.
- e) Aprobar las ordenanzas y reglamentos del servicio público que el Consorcio iba a cumplir.
- f) Admitir, en su caso, nuevos miembros.
- g) Aprobar y adjudicar cuantos contratos fueran precisos para el cumplimiento de sus funciones.

h) Determinar y aprobar, en su caso, la forma de gestión del servicio público del Consorcio, que podría adoptar el régimen jurídico de las sociedades anónimas mercantiles.

- i) Adquirir y disponer bienes y derechos.
- j) Ejercer acciones administrativas y judiciales.
- k) Ordenar gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.

l) Modificar los Estatutos, en cuanto no se alterasen las obligaciones de las Administraciones consorciadas.

m) Cualesquiera otras funciones de índole general y análogas a las anteriores que conforme a la legislación vigente le correspondieran.

El mismo artículo 17 de los Estatutos determinaba que la Junta de Gobierno podría delegar en la Comisión Ejecutiva las facultades señaladas en los apartados c) y d) anteriores, y en dicho órgano o en el Director General las enunciadas en los apartados g) y k) anteriores.

Al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su sustitución a los Vicepresidentes, le correspondían las siguientes funciones:

a) Representar legalmente al Consorcio, sin perjuicio de la alta representación que correspondía al Comité de Honor, en todos los actos, convenios y contratos y ante las Autoridades y Tribunales de toda clase, a cuyo efecto podría otorgar los apoderamientos que estimara necesarios.

b) Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos estatutarios, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y en general de las normas legales aplicables en cada caso.

c) Ordenar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno, fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad en caso de empate.

d) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa, sin perjuicio de las funciones del Director General.

e) Autorizar, con su visto bueno, las actas de las reuniones y las cuentas e inventarios de bienes.

f) Delegar en los Vicepresidentes las facultades propias, conforme estimara conveniente para el mejor funcionamiento del Consorcio.

En el artículo 24 de los Estatutos se establecía que las reuniones de la Junta de Gobierno podrían ser convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria, celebrándose las primeras trimestralmente, si bien en la práctica no se dio cumplimiento a los Estatutos, puesto que en 1990 la Junta de Gobierno sólo se reunió en dos ocasiones; en 1991 se celebraron tres sesiones ordinarias y sólo una durante cada uno de los años 1992 y 1993, dedicándose exclusivamente la última a aprobar la disolución del Consorcio y constituir la Comisión Liquidadora.

1.4.3. *Comisión Ejecutiva*

De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, estuvo compuesta por un total de nueve miembros designados por la Junta de Gobierno de entre sus propios componen-

tes. La citada Comisión Ejecutiva eligió como Presidente de entre sus miembros al Alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

El artículo 20 de los Estatutos establecía que correspondería a la Comisión Ejecutiva las funciones de estudio y preparación de los asuntos y de las sesiones de la Junta de Gobierno, y todas aquellas otras que expresamente le delegara la Junta de Gobierno.

Como órgano meramente instrumental se constituyó, por decisión de la Comisión Ejecutiva de 4 de febrero de 1992, una denominada Comisión de Seguimiento, formada por cuatro miembros de aquélla y asistida por el Director General y el Secretario, que debería reunirse semanalmente con el fin de realizar el análisis y la evaluación de las actuaciones así como la propuesta, en su caso, de las mejoras que estimase pertinentes, que, en todo caso, deberían someterse a la aprobación de la Comisión Ejecutiva.

1.4.4. *Director General*

En el artículo 16 de los Estatutos se establecía que el Director General, órgano unipersonal de carácter ejecutivo, sería nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Se dio cumplimiento al mandato en la sesión de 27 de noviembre de 1989.

En el artículo 21 de los Estatutos se establecía que corresponderían al Director General las siguientes funciones:

- a) Impulsar, promover y coordinar todas las actividades que fueran precisas para la realización de los fines del Consorcio, así como dirigir y ejecutar los programas propios del mismo.
- b) Estudiar, elaborar y proponer la estructura y plantilla de los servicios del Consorcio.
- c) Ejercer, en caso de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los intereses y derechos del Consorcio, dando cuenta de su ejercicio a la Junta de Gobierno a través de la Presidencia de ésta.
- d) Ejercer la jefatura administrativa directa de todos los servicios del Consorcio, con la facultad de decidir respecto de la contratación y de las prestaciones de servicios y de personal, conforme a las facultades que le delegara la Junta de Gobierno.
- e) Ordenar y disponer de los gastos que le correspondieran dentro de los límites presupuestarios.
- f) Cualesquiera otras necesarias para desarrollar las facultades que expresamente le delegara la Junta de Gobierno.

El Director General tendría derecho de asistencia a las reuniones de todos los órganos del Consorcio con voz pero sin voto.

Del Director General dependían cuatro Departamentos: Comunicación e Imagen, Relaciones Exteriores, Administración y Programas (actividades culturales). El Director General se responsabilizó directamente de este último Departamento, que se subdividió en seis Áreas,

con un Coordinador de Programas a cargo de cada una de ellas.

El Director General estuvo asistido por un Jefe de Gabinete y su personal y por el Secretario e Interventor, que asumieron las funciones previstas en el artículo 11 de los Estatutos, siendo cubiertos estos dos últimos puestos por el Secretario y el Interventor, respectivamente, del Ayuntamiento de Madrid.

La estructura organizativa del Consorcio no fue objeto de una aprobación explícita por la Junta de Gobierno, a pesar de lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos. La Comisión Ejecutiva, en su sesión de 15 de enero de 1990, aprobó un organigrama inicial que se fue modificando a lo largo del tiempo en función de las necesidades, concretándose la organización con la aprobación de las plantillas presupuestarias, con acuerdos de la Comisión Ejecutiva y con la contratación administrativa de determinadas personas¹.

1.5. **Régimen económico**

En el artículo 32 de los Estatutos se preveía que los recursos del Consorcio estarían constituidos por:

- Las aportaciones y subvenciones otorgadas por las entidades integradas en el mismo.
- Las aportaciones, subvenciones, auxilios y donativos de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que en su favor hicieran los particulares.
- Los productos de su patrimonio.
- Los créditos que obtuviera de las entidades de financiación públicas o privadas.
- Las participaciones en los ingresos que generaran las actividades desarrolladas por el Consorcio y los rendimientos de los servicios prestados a terceros en el desenvolvimiento del servicio público.
- Cualesquiera otros que le correspondiera percibir.

No se cuantificó el patrimonio fundacional del Consorcio ni la participación económica en el mismo de las Administraciones que lo constituían.

1.6. **Actividades del Consorcio**

Según se expresa en la Memoria de Actividades, la actuación del COM-92 debe incardinarse en el espacio definido para servir de foro para los problemas que acuciaban a la unidad europea, coordinar y completar la actividad habitual de Madrid y mostrar la cultura propia de la ciudad. Para su desarrollo se concibieron 6 grandes grupos o áreas de actividad en las que se incluyeron 78 programas genéricos con 406 actividades o manifestaciones, tal y como se resume en el cuadro siguiente²:

¹ En el anexo 1 se refleja el organigrama básico del Consorcio durante el ejercicio 1992.

² Elaboración por el Tribunal, según datos recogidos en la Memoria de Actividades del Consorcio.

Áreas de actividad	Programas genéricos	Nº de actividades						Obras editadas
		TOT.	Certámenes, cursos, jornadas, etc.	Conciertos y recitales	Escenografías y proyecciones	Exposiciones	Varios	
Artes Plásticas	15	16	-	-	-	16	-	15
Audiovisuales	11	62	1	-	58	1	2	7
Ciencia, Literatura y Pensamiento	22	22	14	-	-	6	2	26
Danza	8	18	3	-	12	3	-	4
Música	14	249	-	248	-	1	-	4
Teatro	8	39	-	-	39	-	-	2
TOTALES	78	406	18	248	109	27	4	58

Además, se editaron 12 números de la revista «La Capital», 4 libros sobre Madrid, 6 discos compactos sobre la Historia Musical de Madrid, 2 vídeos, 9 volúmenes especiales y los programas de mano de las diferentes representaciones.

Este conjunto de actividades, en el marco de la capitalidad de la cultura, se completó con la programación de la Comunidad Autónoma de Madrid en relación con las «Fiestas del 2 de Mayo» y con el «Festival de Otoño», con la del Ayuntamiento de Madrid en relación con «Los Veranos de la Villa», «Otoño en Conde Duque» y con la exposición «Los Pichot», así como con otras 73 programaciones de otras entidades públicas y privadas.

Muchas actividades del programa propio del COM-92 no fueron financiadas exclusivamente por el Consorcio, que participó en régimen de copatrocinio con otras instituciones y entidades.

Los gastos totales del Consorcio hasta el 31 de diciembre de 1993, fecha de la última liquidación aprobada, ascendieron a 7.012 millones de pesetas, que se financiaron con los siguientes recursos:

	Millones de pesetas	%
Aportaciones de los miembros consorciados	1.976	28
Patrocinios de 11 empresas	1.658	23
Beneficios de 2 sorteos de la Lotería Nacional	3.034	43
Ingresos por ventas (taquillaje, ventas de artículos promocionales y de catálogos, cesión del logotipo)	165	2
Intereses	198	3
Otros (Emisión de sellos y monedas conmemorativas, aportación CEE)	107	1
Total	7.138	100

Es de subrayar la escasa aportación de ingresos directos por todos los conceptos, que únicamente llegaron a cubrir el 2% del gasto total.

Sin que suponga una valoración sobre la oportunidad o calidad de la programación, de la lectura de las diferentes actas se aprecia, a partir de 1992, una especial preocupación de la Comisión Ejecutiva ante la falta de asistencia de público en general y en algunos programas en particular, lo que indujo a tomar decisiones tales como la constitución de la Comisión de Seguimiento a fin de que estudiara toda clase de medidas y propusiese a la Comisión Ejecutiva las soluciones que estimase adecuadas. Con esta finalidad se fueron adoptando decisiones tales como aprobar un plan de comunicación y una campaña de publicidad, rectificar a la baja el precio de las localidades, aumentar los puntos de venta, etcétera.

1.7. Trámite de alegaciones

Para dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos, el día 13 de septiembre de 1996, al Presidente de la Comisión Liquidadora del COM-92 y a los que durante el período fiscalizado ostentaron los cargos de Presidente y Director General del mismo, así como a los que fueron Secretario General e Interventor General. A todos ellos se les confirió un plazo común de quince días para que alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

A solicitud de quien fuera Presidente del Consorcio durante su vigencia, se concedió una ampliación del plazo, por un período igual al inicialmente otorgado, dentro del cual únicamente aquél presentó las alegaciones, que se incorporan al Informe en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del mencionado artículo 44 de la LFTCu.

En relación con el contenido de estas alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que en cada caso figuran en el Informe, con carácter general, es preciso señalar lo siguiente:

a) En los supuestos que, como consecuencia de las alegaciones, se ha considerado necesario realizar alguna matización, ésta se presenta en nota a pie de página.

b) Salvo los casos concretos que lo requieran, no se realizan valoraciones respecto de alegaciones que:

- Confirman deficiencias o irregularidades señaladas en el Informe.
- Plantean criterios y opiniones sin soporte documental o normativo.
- No rebaten el contenido del Informe, pero dan explicaciones o justificaciones de las actuaciones del Consorcio.

c) En los casos en que se ha modificado, total o parcialmente, el contenido del Informe, se indica expresamente este hecho en nota a pie de página.

2. CONTROL INTERNO

2.1. Organización y atribución de funciones

1.º El Consorcio ha carecido de ordenanzas, reglamentos o manuales de instrucciones y procedimientos para la determinación de las funciones de las distintas unidades de gestión y que, desde el punto de vista económico-financiero, hubiesen establecido las competencias de cada Departamento o Servicio en orden a formular las propuestas de gasto, establecer los pliegos de condiciones técnicas de las contrataciones, certificar las horas extraordinarias, otorgar la conformidad a las facturas, velar por el fiel cumplimiento de las prestaciones contratadas o convenidas, regular el régimen de gastos de viaje, dietas y manutención, etcétera.

Esta carencia se hizo notar especialmente por la muy diversa tipología y nula práctica administrativa del personal de las Áreas del Departamento de Programas, que se responsabilizaron del desarrollo y ejecución de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales.

2.º Aunque según los Estatutos la práctica totalidad de las funciones económico-administrativas correspondía a la Junta de Gobierno, ésta delegó todas las competencias posibles, por lo que finalmente el marco competencial quedó establecido del modo siguiente:

Junta de Gobierno:

- Aprobación del presupuesto.
- Aprobación de la plantilla de personal.
- Adquisición y disposición de bienes y derechos.
- Aprobación de la liquidación del presupuesto, cuentas y balances.

Comisión Ejecutiva:

- Aprobación de los programas de actividades y manifestaciones culturales

- Aprobación de los programas de inversión.
- Aprobación de gastos y aprobación y adjudicación de contratos cuya cuantía excediera de 20 millones de pesetas.
- Aprobación de las principales modificaciones presupuestarias (créditos extraordinarios y suplementos, incorporación de remanentes y otras)³.

Presidente de la Junta de Gobierno:

- Representar legalmente al COM-92 en los actos, convenios y contratos.

Director General:

- Contratación de personal conforme a la plantilla aprobada por la Junta de Gobierno.
- Aprobación de gastos y aprobación y adjudicación de contratos cuya cuantía no excediera de 20 millones de pesetas.
- Reconocimiento de todas las obligaciones.
- Ordenación de pagos.
- Aprobación de determinadas modificaciones presupuestarias.

Sin embargo, en este orden de cuestiones, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

a) La Junta de Gobierno no ha aprobado ninguna liquidación de los presupuestos⁴, ya que tan sólo ha aprobado la liquidación del Consorcio, el 7 de julio de 1993, que únicamente contempla la situación presupuestaria de ese mismo ejercicio 1993 y la de la tesorería a dicha fecha.

b) La representación del COM-92 en los convenios suscritos se ha realizado preferentemente por el Director General, sin que se haya advertido delegación o apoderamiento en su favor por el Presidente de la Junta de Gobierno, al que competía aquella según el artículo 18.a) de los Estatutos.

c) El Director General contrató personal y fijó retribuciones por encima de los límites establecidos en las plantillas aprobadas por la Junta de Gobierno.

d) El Director General, previo informe favorable del Secretario, ha aprobado y adjudicado contratos cuyas cuantías excedían de su límite competencial, en las condiciones que se detallan en el apartado específico de este Informe referente a la contratación administrativa.

e) La disposición de fondos por parte del segundo Director Administrativo y el Interventor General, tras la salida del primer Director Administrativo a los pocos meses de constituido el Consorcio, se realizó sin que el

³ En 1990, la Junta de Gobierno fue competente para la aprobación de determinadas modificaciones. Esta función se delegó, a partir de 1991, en la Comisión Ejecutiva.

⁴ No puede admitirse lo señalado en las alegaciones en relación al órgano que debía aprobar las cuentas, ya que el artículo 33 de los Estatutos del Consorcio expresamente señala que «la Junta de Gobierno aprobará anualmente el presupuesto ordinario del Consorcio, e igualmente la liquidación de cada uno de los presupuestos anuales, así como los estados de cuentas y balances».

primero de aquéllos fuera autorizado al respecto por la Junta de Gobierno o por la Comisión Ejecutiva.⁵

En el ejercicio de las competencias otorgadas en los Estatutos del COM-92 al Director General, al Secretario General y al Interventor General se han detectado irregularidades que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus respectivas funciones.

Asimismo, las resoluciones adoptadas por el Director General, extralimitándose de las competencias que le fueron delegadas, podrían estar incursas en causa de invalidez y consecuente responsabilidad, por lo que corresponde a la Comisión Liquidadora y, en lo que proceda, a las Administraciones consorciadas, la exigencia de las oportunas responsabilidades.

2.2. Contabilidad

El COM-92, como entidad regida por la legislación local⁶, estuvo sujeto hasta el ejercicio 1991 a la llevanza de los libros obligatorios previstos en la regla 52 de la Instrucción de Contabilidad de 4 de agosto de 1952. Para el ejercicio de 1992 y siguientes debió haber aplicado el sistema contable de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, anexa a la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990 (ICAL). A pesar de ello, el sistema contable mantenido ha tenido una continuidad a lo largo del tiempo, ya que el Consorcio no se adaptó a las nuevas exigencias normativas de la ICAL. No obstante, tampoco se ajustó a los requisitos establecidos en la Instrucción de Contabilidad de 1952, ya que:

a) No se ha confeccionado ninguno de los libros obligatorios, siendo especialmente significativa la ausencia de los libros de arqueo y diarios de intervención

b) Para el registro de los bienes de inmovilizado, el Consorcio ha elaborado un inventario cronológico con la relación de los elementos de transporte, maquinaria de oficina y mobiliario, que no incluía todas las adquisiciones.

Por otra parte, el Consorcio no ha inventariado su fondo editorial y videográfico ni los derechos de explotación del logotipo o de la licencia de otras marcas registradas.

c) El registro de los ingresos se ha realizado a través de relaciones en hojas sueltas.

d) El registro de los gastos se realizó a través de hojas sueltas que contenían la información necesaria y suficiente para dar razón de las operaciones realizadas, si

bien las de 1991 se registraron, además de en estas hojas, en dos libros generales de gastos, uno de ellos inacabado y el otro no responde fielmente a los expedientes tramitados.

e) El registro de las operaciones de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP) se ha realizado en libros auxiliares.

2.3. Gastos

Con independencia de las observaciones que en cada caso concreto se exponen, las anomalías e irregularidades genéricamente observadas son las siguientes:

1.º El Consorcio no reguló los casos en los que los expedientes de gastos deberían iniciarse con una memoria o propuesta justificativa ni ha determinado los criterios para conformar la recepción de bienes y servicios.

2.º Las propuestas de gasto que iniciaban los expedientes, especialmente en los ejercicios 1990 y 1991, no están fechadas y, en muchos casos, no se encuentran firmadas por el proponente. Asimismo, existen expedientes de gasto en los que no consta propuesta.

3.º Todos los documentos contables están expedidos por el Director General, previa propuesta del Director Administrativo y conformidad del Interventor. No obstante, se han detectado casos en que falta la firma del Director General o del Interventor, o que no están fechados.

4.º Los diversos documentos contables se expedían sin relación temporal con el momento de realización del gasto; en este sentido se ha advertido lo siguiente:

a) La numeración de los expedientes no se corresponde con la secuencia cronológica. La inexistencia de diarios de Intervención ha impedido contrastar las fechas de entrada para su control.

b) La existencia de gastos superiores a 500.000 pesetas cuya tramitación presupuestaria se realizó en un solo documento ADOP, sin que se diesen las circunstancias de acumulación de fases previstas en las Bases de ejecución de los presupuestos del Ayuntamiento de Madrid, aplicables supletoriamente según las Bases de ejecución del COM-92.

c) La existencia de determinadas autorizaciones y disposiciones de crédito en las que textualmente se indica que se aprueban gastos previamente realizados sin convalidación por órgano jerárquicamente superior.

d) La existencia de documentos OP cuya fecha de propuesta, o ésta y la de intervención, son anteriores a la de la correspondiente factura.

e) La existencia, al menos, de dos pagos en 1990 sin la expedición de los correspondientes documentos contables⁷.

f) La anulación de algunos expedientes, por duplicidad, con posterioridad a que hubiesen sido intervenidos de conformidad y se expidieran las órdenes de pago y los talones correspondientes.

⁵ No puede aceptarse lo manifestado en las alegaciones, ya que los Estatutos no otorgan esta competencia al Director General, en quien delegó la Junta de Gobierno, la que, asimismo, designó nominalmente a las otras personas autorizadas para el manejo de los fondos. En consecuencia, la sustitución de éstas hubiera tenido que comportar una nueva autorización de la Junta de Gobierno. Este Tribunal no entra en valorar la actuación de Caja de Madrid, que aceptó la designación de las otras firmas basada en un escrito del Director General.

⁶ No puede admitirse la pretensión manifestada en las alegaciones en relación con el carácter de entidad no local del Consorcio ya que el artículo 4 de sus Estatutos expresamente indica: «El Consorcio, como Entidad local que es, se regirá por...».

⁷ Véase el epígrafe 3.3.

5.º La contabilización de las operaciones de 1990 no se produjo en fecha inmediata a la expedición de los documentos contables, como se observa especialmente en dos expedientes relativos a las retribuciones del Secretario e Interventor, que fueron emitidos el 7 de noviembre de 1990, contra créditos del concepto «126: Otras retribuciones de personal funcionario» y, sin embargo, fueron contabilizados a fin de ejercicio en el concepto «161: Jornales y demás emolumentos del personal laboral», una vez conocida la insuficiencia de crédito en el primero de los conceptos.

6.º Las Bases de ejecución de los presupuestos requerían, para poder realizar el abono, que las facturas originales estuviesen conformadas por los correspondientes responsables. Esta norma se ha incumplido en diversas operaciones por cuanto que existen:

a) Numerosos pagos cuyas facturas no están conformadas.

b) Facturas de un mismo proveedor, correspondientes al mismo expediente, conformadas por responsables del COM-92 distintos.

c) Facturas conformadas, aunque los responsables no pudieron comprobar la efectividad de la prestación por la falta de documentos esenciales tales como notas de entrega, albaranes, certificados de emisión de cuñas radiofónicas y de pases publicitarios en televisión, etcétera.

d) Pagos justificados con fotocopias y no con originales, especialmente en libramientos expedidos a justificar.

7.º En algunos mandamientos de pago a justificar los justificantes de gastos están fechados con anterioridad a la expedición de aquéllos. Asimismo, existen algunos recibos o facturas que no pueden considerarse justificativos del gasto autorizado.

8.º Según las Bases de ejecución de los presupuestos, las propuestas de acuerdos o resoluciones sobre gestión económico-financiera y presupuestaria debían ser previamente fiscalizadas por el Interventor General. No obstante, los contratos de personal laboral no fueron fiscalizados.

9.º Las horas extraordinarias que se abonaron en nómina no se fundamentaron debidamente o se basaron, exclusivamente, en unos estadillos elaborados por los propios interesados, sin que constara, en la mayoría de los casos, la supervisión o aprobación por responsable jerárquicamente superior.

10.º El COM-92 anticipaba entre un 70% y un 90% del importe de su participación con anterioridad a la celebración de las diferentes manifestaciones, estableciendo en cada caso su correspondiente calendario de pagos. No obstante, para hacer efectivos los diferentes abonos sólo se exigía el requisito formal de presentación de factura⁸, sin que expresamente se encontraran sujetos al previo cumplimiento de determinadas cuestiones técnicas o grado de avance en la preparación del correspondiente evento. En consecuencia, no es posible determinar los crite-

rios de los responsables de área para conformar las diferentes facturas.

11.º No ha sido práctica habitual la exigencia de garantías a los adjudicatarios, como establece el artículo 73 del RCCL. Esta circunstancia es especialmente relevante si se tiene en cuenta que el Consorcio anticipaba fondos a los organizadores.

12.º Todas las adjudicaciones para la organización de programas se han realizado por contratación directa sin concurrencia de ofertas y sin que se haya justificado, en muchos casos, la existencia de una única empresa capacitada para el cumplimiento del objeto del contrato, único motivo al que se acoge el Consorcio para fundamentar este sistema de adjudicación.

13.º La convalidación de gastos previamente realizados sin consignación presupuestaria ha sido realizada por la Comisión Ejecutiva y no por la Junta de Gobierno, supremo órgano del COM-92.

14.º En general, los convenios o contratos contenidos en los expedientes y las copias de los archivos específicos no incorporan los anexos pertinentes —explicativos del contenido de la programación, del calendario, del presupuesto estimado que da origen al precio, etcétera—, a pesar de que en muchos casos se señala expresamente que tales anexos forman parte del propio objeto del convenio o contrato.

15.º Gran parte de la actividad del COM-92 se ha instrumentalizado a través de convenios con otras instituciones. En la mayoría de los casos, la aportación del COM-92 podría considerarse más como una subvención que como una compra de servicios, a pesar de que el gasto se imputaba al capítulo 2. La ayuda financiera se determinaba en función de un presupuesto previo sin establecer ninguna cláusula de control sobre el desarrollo del evento, circunstancia especialmente significativa en los casos en los que la aportación era igual o muy cercana al presupuesto estimado, ya que, de haberse producido economías, el COM-92 ha podido aportar fondos por importe superior a los costes de celebración. Además, en ningún caso ha quedado acreditado que la actividad subvencionada se haya realizado bajo las mismas condiciones que dieron origen a la concesión de la aportación económica del COM-92.

2.4. Ingresos

Aunque en las Bases de ejecución de los presupuestos⁹ se determinaba que los actos de gestión de ingresos, cualesquiera que fuesen su naturaleza y alcance, estaban sometidos al pleno ejercicio de la función interventora, la revisión de los expedientes lleva a concluir que tal actuación se ha limitado a una mera intervención formal de toma de razón de los ingresos en tesorería y contabilidad, ya que:

a) Gran parte de las liquidaciones que se adjuntan en los expedientes no están conformadas por responsables del COM-92.

⁸ Las facturas no acreditaban la realización de servicio específico alguno, sino que se limitaban a indicar la cláusula concreta del convenio o contrato que estipulaba la fecha del pago, por lo que podían considerarse como simples recibos.

⁹ La existencia de deficiencias de control administrativo previo, como se reconoce en las alegaciones, en lugar de condicionar la posibilidades de fiscalización tenía que haber incitado a una actuación que intentase paliarlas.

b) Una gran parte de los mandamientos se justifican con fotocopias de los resguardos de ingreso y, en algunos casos en que se adjunta una nota explicativa de las ventas, ésta no constituye una verdadera liquidación que autentifique que lo ingresado se correspondía con las cantidades realmente recaudadas.

c) No se ha ejercido control alguno sobre la distribución, recaudación y liquidación de los bienes destinados a la venta, tales como artículos promocionales, libros, programas de mano y revistas.

d) No ha existido ninguna actuación de control sobre el taquillaje de los distintos teatros o escenarios, a pesar de que en ciertos convenios se señalaba que se establecerían determinados procedimientos de conformidad por ambas partes.

2.5. Tesorería

1.º El Consorcio no determinó la persona que debía ejercer las funciones de Tesorero, previstas en el artículo 5.º del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, al no existir en plantilla dicho puesto y no haberse desarrollado un reglamento de organización ni una relación de puestos de trabajo.

2.º La Junta de Gobierno acordó, el 12 de diciembre de 1989, que la disposición material de fondos debería realizarse mancomunadamente con dos firmas: la del Director General y la segunda, indistinta, del Secretario o del Director Administrativo. La autorización fue otorgada nominativamente a las personas que ejercían estos cargos. La Junta de Gobierno no designó un nuevo responsable para la disposición de fondos al cesar el primer Director Administrativo, habiendo actuado al efecto, junto con el Director General, el siguiente Director Administrativo y, posteriormente, el Interventor General.

3.º El COM-92 dispuso, a modo de cuenta restringida de pagos, de una cuenta corriente cuyos ingresos procedían de las cuentas operativas mediante libramientos «a justificar» expedidos a nombre del Director Administrativo. No consta autorización expresa a favor de las dos personas del Departamento de Administración que mancomunadamente dispusieron de los fondos de esta cuenta.

4.º La expedición de talones bancarios se realizó, en ocasiones, con anterioridad a la expedición de las órdenes de pago, ya que:

a) La secuencia numérica de los talones bancarios no guarda relación con la secuencia cronológica.

b) Entre los talones anulados, muchos expedidos sin defectos formales, se ha advertido que se encontraban firmados por los dos libradores, siendo generalizada la ausencia de consignación de la fecha.

c) En bastantes expedientes la fecha del pago efectivo es anterior a la de la orden de pago e incluso a la de la factura, lo que indica que los pagos se efectuaban de acuerdo al calendario convenido con los contratistas, sin atender a que éstos presentasen las facturas y éstas se conformasen previamente.

d) Se han realizado dos pagos cuya justificación y contabilización se produjo con varios meses de demora. Estos pagos fueron:

Número talón	Fecha talón	Perceptor	Importe (pesetas)	Fecha contable
9.949	18.07.90	Dtor. General	700.000	31.12.90
6.798	12.12.90	Dtor. Admvo.	350.000	04.10.91

5.º No consta que se hayan realizado arqueos de tesorería, conciliaciones bancarias ni recuentos de efectivo de Caja.

3. PRESUPUESTOS Y CUENTAS

3.1. Presupuestos¹⁰

La Junta de Gobierno, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 17 y 33 de los Estatutos, aprobó los presupuestos anuales en las siguientes fechas:

Ejercicio	Fecha de aprobación
1990	3 de abril de 1990
1991	14 de enero de 1991
1992	27 de diciembre de 1991
1993	11 de noviembre de 1992 (prórroga)

Por lo tanto, los presupuestos de los ejercicios de 1990 y 1991 se aprobaron con posterioridad a la fecha prevista en los artículos 112.4 de la LRBRL y 152.2 de la LHL.

3.1.1. Presupuesto de 1990

La estructura de este presupuesto responde a la clasificación económica aprobada por la Orden de 14 de noviembre de 1979, posibilidad permitida en la Disposición Final Primera de la Orden de 20 de septiembre de 1989. En aplicación de la misma, se presupuestó en el concepto «291: Dotaciones para servicios nuevos» el crédito global para recoger todos los gastos corrientes, a excepción de los de personal, sin tener que distribuirlos en función de su naturaleza. Esta circunstancia se produce, según el informe del Interventor, «por la singularidad de los servicios culturales a prestar y el desconocimiento concreto de las formas de gestión de las actividades a realizar durante el presente ejercicio». Asimismo, el presupuesto incluía el concepto «126: Otras retribuciones de personal funcionario», que no se encontraba tipificado en la clasificación económica de la Orden de 14 de noviembre de 1979 y contra cuyo crédito se libraron pagos a diversos funcionarios del Ayuntamiento de Madrid¹¹.

¹⁰ En los anexos 2 y 3 se presenta un resumen general de los derechos y obligaciones liquidados por el Consorcio, y en los anexos 4 a 7 las liquidaciones de los diferentes presupuestos.

¹¹ Véase el epígrafe 5.1.2.

En la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución del presupuesto de 1990 se han incurrido en las siguientes irregularidades:

a) La aprobación del presupuesto se produjo una vez iniciado el ejercicio, aunque debe tenerse en cuenta que el Consorcio se constituyó sin tiempo suficiente para dotarse de una administración que pudiera haber preparado un proyecto de presupuesto en plazo.

b) El presupuesto no ha sido sometido al trámite de información pública ni se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

c) La plantilla de personal que se aprobó para 1990 relacionaba todos los puestos de trabajo sin distinguir funcionarios de laborales; sin embargo, la valoración total en el presupuesto se consignaba como créditos iniciales para personal laboral, lo que ha impedido conocer la adecuación de los créditos iniciales del concepto «126: Otras retribuciones del personal funcionario», dotado con 7 millones de pesetas.

d) La concesión de un crédito extraordinario de 4.439.053 pesetas se realizó por la Comisión Ejecutiva, cuando esta competencia correspondía a la Junta de Gobierno, de acuerdo con la Base 5.1.a) de ejecución de los presupuestos.

e) Los gastos efectuados y los pagos realizados con anterioridad a la aprobación del presupuesto fueron objeto de posterior convalidación por la Comisión Ejecutiva, a pesar de que esta facultad le correspondía a la Junta de Gobierno.

f) Existen gastos de 1990 por 34.422.108 pesetas, contabilizados con cargo al presupuesto de 1991, circunstancia contraria al artículo 157.1 de la LHL¹².

Las liquidaciones de los presupuestos de 1990 no son fiel reflejo ni de los libros contables ni de los documentos expedidos, por cuanto:

a) Se excluyeron de la liquidación pagos ordenados por 34.422.108 pesetas, cuyos cargos en la cuenta bancaria se produjeron en 1991.

b) La liquidación incluye las siguientes operaciones no fundamentadas con documentos contables:

Concepto	Importe (pesetas)
Talón n.º 6.798, del 12-12-90, Director Administrativo	350.000
Regularización Seguridad Social, septiembre 90	(13.861) ¹³
Regularización nómina diciembre, Director General	(28.500) ¹³
Varios, sin aclarar	4.230
Total	311.869

¹² No puede admitirse, como se pretende en las alegaciones, que la fecha de recepción de las facturas sea determinante para imputar el gasto a uno u otro ejercicio.

¹³ Constan documentos de regularización en cuentas de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto pero no los correspondientes a la contabilidad presupuestaria. Respecto de la regularización de la nómina del Director General, véase el epígrafe 5.1.2.

Además, el pago del mencionado talón n.º 6.798, a favor del Director Administrativo, se documentó el 4 de octubre de 1991 mediante ADOP contra factura expedida a nombre del perceptor, fechada el 12 de diciembre de 1990, por un curso en la Escuela de Economía. Este Director Administrativo, según las nóminas, finalizó su relación con el COM-92 en julio de 1991.

Por otra parte, la relación nominal de acreedores a 31 de diciembre de 1990 presenta las siguientes anomalías:

a) No constan listados nominativamente los acreedores por el concepto presupuestario «126: Otras retribuciones del personal funcionario», por importe de 405.000 pesetas¹⁴.

b) En el concepto «291: Arrendamientos» figura indebidamente, a nombre de F. H., una deuda de 2.639.520 pesetas, ya que en su mayor parte (el 90% del importe) corresponde a otro perceptor.

3.1.2. Presupuesto de 1991

La clasificación económica de este presupuesto se ha ajustado a la estructura aprobada por la Orden de 20 de septiembre de 1989. En dicho presupuesto se observan las siguientes irregularidades:

a) Los créditos consignados para atender las retribuciones de personal no guardan relación con la valoración que figura en la plantilla de personal, habiéndose presupuestado 25,4 millones de pesetas más de las necesarias.

b) El presupuesto no ha sido informado por el Interventor, sometido al trámite de exposición pública ni publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid».

c) Todos los expedientes de gasto iniciados, intervenidos y aprobados entre el 1 y el 14 de enero de 1991 se formularon contra créditos y conceptos del presupuesto de 1991, período durante el cual no se disponía de un presupuesto aprobado para dicho ejercicio.

d) La incorporación de remanentes de crédito por 31.379.343 pesetas, aprobada por la Comisión Ejecutiva el 8 de abril de 1991, respondía a gastos no solamente comprometidos sino realmente realizados en 1990, que, de conformidad con el artículo 144 de la LHL, deberían haberse imputado al presupuesto de 1990. Asimismo, la Comisión Ejecutiva, en igual fecha, aprobó determinados suplementos de crédito y créditos extraordinarios a fin de incorporar el remanente de tesorería de 1990. Sin embargo, la cuenta general de este ejercicio y, en consecuencia, el remanente de tesorería, no pueden considerarse definitivamente aprobados, toda vez que, según el artículo 33 de los Estatutos, esta competencia era de la Junta de Gobierno¹⁵.

¹⁴ No puede aceptarse lo indicado en las alegaciones, ya que la existencia de los expedientes no exime de la consignación nominal de los acreedores en la correspondiente relación.

¹⁵ No puede aceptarse la pretensión de las alegaciones en el sentido de que la liquidación del presupuesto y la Cuenta General de 1991 estuviesen aprobadas con carácter definitivo, ya que en el acta de la reunión del Comité Ejecutivo de 8 de junio de 1992, en la que se debatió este asunto, se indica, textualmente, que se dictamina favorablemente la Cuenta «debiendo seguir su tramitación sucesiva».

Además, buena parte de los mayores créditos autorizados (al menos 164 de los 277 millones de pesetas del expediente) no eran necesarios ante la sobrada suficiencia de las consignaciones iniciales del presupuesto; así, la partida «226.02: Publicidad y propaganda», que tenía un crédito inicial de 1.020 millones de pesetas, se suplementó con 60 millones de pesetas, cuando las obligaciones liquidadas de todo el ejercicio ascendieron solamente a 372 millones de pesetas.

3.1.3. Presupuesto de 1992

El presupuesto inicial de ingresos incorporaba una previsión de 1.200 millones de pesetas en concepto de «Remanente de tesorería», al haberse estimado, en el momento de elaborar el proyecto, la existencia de suficientes excedentes a 31 de diciembre de 1991. En dicho presupuesto se observan las siguientes irregularidades:

a) Los créditos consignados para atender las retribuciones de personal no guardaban relación con la valoración contenida en la plantilla de personal; en concreto, para el personal funcionario se consignó mayor importe que el crédito necesario (4,4 millones de pesetas) y para el personal laboral hubo una insuficiente dotación presupuestaria de 1,4 millones de pesetas, incumpléndose el artículo 18.1.c) del Real Decreto 500/1990, que exige la oportuna correlación entre la valoración de los puestos de trabajo con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.

b) La Comisión Ejecutiva acordó, el 6 de abril de 1992, aprobar «la distribución del superávit procedente del presupuesto de 1991» dotando suplementos de crédito a determinadas partidas por 450.857.116 pesetas, con anterioridad a que la propia Comisión dictaminase la cuenta, hecho que se produjo dos meses más tarde (el 8 de junio de 1992)¹⁶.

3.1.4. Presupuesto de 1993

Las irregularidades observadas son las siguientes:

a) Para este ejercicio, la Junta de Gobierno acordó «prorrogar el presupuesto de 1992 en cuanto a los créditos para gastos necesarios, para efectuar la liquidación total del COM-92, que serán financiados con cargo al remanente de la liquidación del presupuesto de 1992», sin que posteriormente se aprobara ningún presupuesto definitivo. Al respecto, es oportuno precisar que ningún órgano del COM-92 ha desarrollado ni valorado en términos presupuestarios el acuerdo de la Junta de Gobierno, lo cual se hacía absolutamente necesario teniendo en cuenta que no es posible interpretar que los créditos aprobados para 1992 fuesen válidos automáticamente para 1993, ya que:

— La duración del COM-92 no podía exceder de seis meses a partir del 31 de diciembre de 1992, según el artículo 6 de los Estatutos¹⁷.

— En virtud de la aplicación del artículo 212 del Real Decreto 500/1990, no tenían la consideración de prorrogables los créditos del presupuesto del COM-92 destinados a servicios o programas que concluían en el ejercicio 1992 o que estuvieran financiados con ingresos específicos que, exclusivamente, se percibieran en dicho ejercicio.

— La liquidación del presupuesto de 1992 no ha sido aprobada por ningún órgano del Consorcio¹⁸ y, en consecuencia, el remanente de tesorería, único recurso utilizable para financiar las obligaciones del ejercicio 1993 según el acuerdo de la Junta de Gobierno, no quedó determinado.

Como consecuencia de lo anterior, no han existido ni previsiones de ingresos ni créditos autorizados que concretaran las obligaciones que como máximo podían reconocerse en los distintos conceptos. La ausencia de estos elementos esenciales induce a concluir que para 1993 no se dispuso de un verdadero presupuesto, tal y como se define en el artículo 143 de la LHL.

b) La aprobación de todos los gastos del ejercicio 1993 se produjo simultáneamente al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago (mediante documentos ADOP). Además, la mayoría de las compras de bienes corrientes y servicios correspondían a obligaciones comprometidas en 1992¹⁹.

3.2. Estados contables

El COM-92 no ha rendido al Tribunal ninguna de las cuentas exigibles en el artículo 193.5 de la LHL. No obstante, al inicio de la fiscalización se entregaron las cuentas disponibles, que eran las siguientes:

Ejercicio	Documento
1990	Cuenta general del presupuesto
1991	Cuenta general del presupuesto
1992	Liquidación del presupuesto
1993	Liquidación del presupuesto y situación de la tesorería al 7 de julio de 1993.

¹⁷ Artículo 6 de los Estatutos: «El Consorcio se disolverá dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha de 31 de diciembre de 1992 y, a partir de esa fecha, no podrá actuar sino a efectos de su propia liquidación. Con tal fin se constituirá una Comisión Liquidadora integrada por un representante de cada uno de los miembros consorciados para que elabore la propuesta de liquidación que proceda.»

¹⁸ En la reunión de la Comisión Ejecutiva de 16 de abril de 1993, a la que se alude en las alegaciones, se estudió una liquidación provisional del presupuesto de 1992, sobre la que el propio Interventor manifestó sus reservas.

¹⁹ No puede aceptarse lo indicado en las alegaciones en relación con la falta de presupuesto para 1993, no sólo por lo que se ha señalado en los párrafos precedentes sino porque, además, en 1993 se aprobaron y contabilizaron gastos que no se corresponden con el aludido carácter de «gastos mínimos de mantenimiento». En concreto, se tramitaron en este ejercicio 149 millones de pesetas de gastos por programas de la actividad del Consorcio que no habían sido imputados en 1992.

¹⁶ La Cuenta General de 1991 tampoco ha sido aprobada por la Junta de Gobierno.

Sobre dichas cuentas hay que señalar lo siguiente:

1.º Para los ejercicios 1990 y 1991 no se han formado las cuentas de administración del patrimonio, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP) y de tesorería, exigibles por la Instrucción de Contabilidad de 4 de agosto de 1952.

2.º Aun cuando a partir del 1 de enero de 1992 era obligatoria la implantación del Sistema de Información Contable para la Administración Local aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, el Consorcio —según nota del Interventor—, debido a las dificultades surgidas en la aplicación informática adquirida al efecto, no pudo elaborar a través de dicho sistema ni la liquidación del presupuesto ni la cuenta general, por lo que no se pudieron obtener el balance, la cuenta de resultados y el cuadro de financiación anual.

3.º Las diferentes cuentas se encuentran aprobadas o formuladas por los órganos y en las fechas que se expresan en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Trámite	Órgano	Fecha
1990	Aprobada	Comisión Ejecutiva	8-4-91 ²⁰
1991	Dictaminada favorablemente	Comisión Ejecutiva	8-6-92
1992	Formulada	Interventor General	Sin fecha ²¹
1993	Aprobada	Junta de Gobierno	7-7-93
(a 7 julio) 1993	Aprobada	Comisión Liquidadora	11-1-94

Aunque según el artículo 33 de los Estatutos las cuentas debían aprobarse por la Junta de Gobierno, el Secretario, en la sesión del 13 de mayo de 1990, informó erróneamente a la Comisión Ejecutiva que «la aprobación es un tema de carácter puramente formal ya que la aprueba la Comisión Ejecutiva, pero la rinde el Sr. Presidente por regimos en un régimen de Hacienda local».

3.3. Tesorería

El COM-92 no ha formado las cuentas de tesorería ni llevado los libros exigibles por la normativa de aplicación. No obstante, de las diferentes liquidaciones y registros se deducen los siguientes saldos de tesorería a fin de cada uno de los ejercicios (en pesetas):

Fecha	Por presupuesto	Por VIAP	Total
31-12-90	134.444.788	7.192.634	141.637.422
31-12-91	1.640.292.593	15.582.170	1.655.874.763
31-12-92	249.913.196	26.340.894	276.254.090
07-07-93	85.835.157	130.822	85.965.979

²⁰ Según las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva, la aprobación de las cuentas de 1990 se realizó dos veces: el 8 de abril y el 13 de mayo de 1991.

²¹ La liquidación de presupuesto de 1992 consta presentada a la Comisión Ejecutiva el 16 de abril de 1993, sin que en el acta exista ninguna referencia a que fuera aprobada. La liquidación entregada a este Tribunal está avalada con la firma del Interventor sin que conste ninguna fecha de expedición.

Sobre estas cifras hay que señalar lo siguiente:

a) En el cierre contable a 31-12-90, el saldo de la caja era de cero pesetas; sin embargo, el libro de 1991 se abre con un importe inicial de 146.825 pesetas.

b) En la conciliación de saldos al 31-12-91 se incluye como existencias a fin de ejercicio el saldo de la cuenta restringida para pagos, aunque éste fue reintegrado a la tesorería general del Consorcio el 31-01-92. En esta conciliación figura un saldo en la caja de 741.390 pesetas²² no avalado por ningún acta de arque o recuento²³.

c) En la conciliación al 31-12-92 que figura en el informe de auditoría forma parte de la justificación de la tesorería, como saldo en caja, un importe de 821.675 pesetas, que no se encuentra soportado por acta de arque o recuento.

d) Durante 1992 se han producido ingresos en metálico en caja, sin que se hubiesen desarrollado reglas especiales que regulasen el funcionamiento de la misma, como establecen los artículos 178.2 y 179 de la LHL. El importe de estos ingresos es el siguiente:

Concepto	Importe (pesetas)
Venta de artículos	331.875
Venta de catálogos	640.500
Recaudación Teatro de Madrid	308.145
Devolución M.T.	192.572
Venta entradas a particulares	173.250
Recaudación Teatro Monumental	950.300
Total	2.596.642

e) En 1993 no se han registrado operaciones en el libro de caja principal; no obstante, en la liquidación del 7 de julio de 1993 consta un saldo en caja de 726.706 pesetas no acreditado por ningún arque o recuento. Con posterioridad, los días 16 y 17 de septiembre de 1993 figuran dos ingresos de efectivo en la cuenta corriente, por un total de 691.775 pesetas que, según anotación sobre el propio extracto, proceden de caja.

f) El saldo a 31 de diciembre de 1993 se corresponde exclusivamente con la disponibilidad en bancos.

4. CONTRATACIÓN

En este apartado se reflejan las cuestiones generales que afectan a las diversas fases de la contratación, obtenidas de la fiscalización de una selección de 85 contratos (el 35%) por un importe de 1.608 millones de pesetas, lo que significa el 49% del total. No obstante, dado que el examen se extendió a las prórrogas de algunos contratos que no fueron formalizados documentalmente y, en con-

²² La documentación aportada justifica este importe como saldo de la cuenta restringida para pagos, que no puede aceptarse ya que el libramiento que le da origen fue considerado gasto del ejercicio.

²³ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

secuencia, no se registraron, el gasto fiscalizado ha sido mayor.

Las particularidades observadas en cada caso concreto se comentan, debidamente clasificadas, en los epígrafes correspondientes de gastos.

4.1. Consideraciones generales

El Consorcio ha elaborado un Registro de contratos que, no obstante, es incompleto, ya que se ha advertido la ausencia de inscripción de algunos contratos, tales como los de arrendamiento de la vivienda del Director General, seguro de asistencia sanitaria, vídeo de animación del logotipo, etcétera. En dicho Registro constan anotados 242 contratos, que comportan gastos para el COM-92 por un total de 3.268 millones de pesetas.

El COM-92 suscribió, asimismo, diez contratos relativos, en general, a la explotación del logotipo del COM-92 en productos comerciales, que, en consecuencia, comportaban ingresos para la entidad.

El COM-92 mantuvo un archivo de contratos independiente y secuencial, que, asimismo, no es completo, ya que en aquél no obran los numerados del 1 al 8, que se corresponden con contratos de adhesión para la obtención de una tarjeta de crédito y líneas telefónicas, principalmente. Estos contratos tampoco se incluyen en los expedientes contables.

Respecto a los diversos tipos de contratos hay que señalar lo siguiente:

a) El Consorcio no celebró ningún contrato de obras, a pesar de haber realizado algunas reformas en su sede, que deberían haber sido objeto del mismo.

b) Los suministros y servicios necesarios para el mantenimiento de su infraestructura, tales como la seguridad de la sede, limpieza, asesoría laboral, compra de material de oficina, etcétera, fueron objeto de contratación por adjudicación directa tras la consulta de varias ofertas, aplicando indistintamente el régimen jurídico propio de los contratos de suministros, regulado en el Título IV del Reglamento General de Contratación del Estado, o el específico de los contratos de asistencia.

c) La contratación de los servicios y prestaciones necesarias para el desarrollo de los fines del Consorcio, en definitiva para la promoción, el fomento y la realización de actividades culturales, se ha efectuado en función de sus características y de la naturaleza de las prestaciones, por alguna de las siguientes maneras:

— Organización directa del COM-92, que ha contratado a particulares para que realizaran las funciones de comisariado y documentación de las exposiciones, así como las de productor de programas musicales, amparándose en el Real Decreto 1465/1985, y, asimismo, ha recurrido a empresas y particulares para la ejecución propiamente dicha de las exposiciones, conciertos, representaciones, etcétera, que constituyeron los diferentes programas, y que, fundamentalmente, se regularon por el Decreto 1005/1974, si bien no fue infrecuente la celebración de contratos civiles.

Las adjudicaciones se realizaron en ambos casos, con independencia del régimen jurídico aplicado, por contratación directa sin concurrencia de ofertas²⁴.

— Actuando el Consorcio como patrocinador de ciertos programas cuya ejecución efectiva se realizaba por otras instituciones de carácter público o privado, que se instrumentalizó mediante la celebración de convenios de colaboración con éstas, en virtud de las previsiones del artículo 7 de la LCE.

En cuanto a los órganos intervinientes, de conformidad con la delegación de competencias otorgada por la Junta de Gobierno, correspondía a la Comisión Ejecutiva aprobar gastos y adjudicar los contratos cuya cuantía excediera de 20 millones de pesetas, por lo que, sin excepción posible para las contrataciones que superaran el referido límite a los efectos de la regulación de la contratación administrativa, esta Comisión constituía el órgano de contratación, y, de conformidad con el artículo 113 del TRRL, le correspondía adoptar el acuerdo aprobatorio del expediente de contratación y de apertura del procedimiento de adjudicación, y aprobar el pliego de cláusulas económico administrativas.

No obstante, la mayoría de las contrataciones, con independencia de su cuantía, han sido iniciadas, aprobadas y adjudicadas por el Director General, que ha actuado como único órgano de contratación, sin que el Secretario General formulase reparo alguno, ya que en sus informes a los distintos expedientes consideraba que el acuerdo de la Comisión Ejecutiva en el que se aprobaba la realización de una actividad o manifestación cultural constituía causa habilitante suficiente para la aprobación tácita de la adjudicación por aquél. Sin embargo, tal actuación no es la adecuada puesto que se trata de cuestiones bien diferentes que no comportan una relación de causa-efecto y que exigían actos diferenciados. En efecto, la autorización para que se celebrase una manifestación cultural no constituía la aceptación de las condiciones técnicas en que ésta debía ser ejecutada y, mucho menos, la nominación de a quién se debía contratar para su realización, especialmente si, como más adelante se expone, la elección no ha respondido a criterios estrictamente objetivos. Además, desde un punto de vista operativo, no se han advertido circunstancias que impidieran que los correspondientes expedientes se sometieran a la aprobación de la Comisión Ejecutiva.

Con este proceder se ha eludido la intervención del órgano de contratación al que correspondía actuar por expresa delegación de la Junta de Gobierno, no sólo en la distribución del presupuesto genérico en los distintos contratos a celebrar sino en la determinación de los aspectos técnicos de la contraprestación, la aceptación del precio del contrato, la elección del adjudicatario, etcéte-

²⁴ No es posible admitir las pretensiones de las alegaciones de que las peculiaridades de las actividades del Consorcio eran incompatibles con los trámites de la contratación pública. En concreto, la Comisión Ejecutiva, en sesión de 9 de julio de 1990 (y no de junio como por error se cita en las alegaciones), descartó la constitución de una sociedad anónima sujeta al régimen de contratación del derecho privado, y decidió que las contrataciones se realizaran por el propio Consorcio, encargándose la Secretaría de que «la tramitación administrativa fuese la más correcta».

ra. Aun cuando si, por razones de tipo práctico, hubiese sido conveniente evitar la actuación de la Comisión Ejecutiva, lo oportuno hubiese sido interesar de la Junta de Gobierno una modificación del acuerdo de delegación de competencias, fijando mayores atribuciones al Director General.

4.2. Actuaciones preparatorias

En ningún caso se ha observado que la adjudicación de los contratos estuviese precedida de las actuaciones preparatorias exigibles, como se deduce de las precisiones que se realizan en los siguientes párrafos:

1.º No hay constancia de que las memorias o informes explicativos de las adquisiciones o servicios a contratar estuviesen redactados con anterioridad a la puesta en contacto con los adjudicatarios y, en consecuencia, constituyesen de hecho un acto preparatorio, ya que:

a) No detallan explícita y concretamente las necesidades que se pretendían satisfacer y en muchos de ellos ya se señala la persona o empresa a la que se pretende adjudicar.

b) Hasta finales de 1991 no constan fechados y, con posterioridad, la fecha que aparece es muy próxima a la de adjudicación.

2.º Los pliegos, tanto de condiciones técnicas como administrativas, se aprobaban simultáneamente a la adjudicación, constituyendo el primer acto propiamente dicho del expediente de contratación que se realizaba sin que se hubiesen expedido los certificados de existencia de crédito²⁵.

3.º No consta en todas las contrataciones la existencia de pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladores de las mismas y en los casos en que existen, muchos no están fechados ni firmados por responsables del COM-92, ni, incluso, aceptados por el adjudicatario.

4.º En los casos en que se realizaban consultas a varias empresas, la redacción de los pliegos que debían regular las contrataciones fue posterior a la solicitud de las ofertas, reproduciendo éstos las condiciones y los presupuestos de las que se seleccionaban.

5.º El informe de la Asesoría Jurídica, cuando existía, se emitía con posterioridad a la propuesta de adjudicación²⁶.

6.º Se ha admitido la contratación directa sin concurrencia de ofertas, por las especiales características de la

empresa o persona propuesta, sin que en los expedientes quedaran suficientemente justificadas estas circunstancias.

4.3. Adjudicación

El Consorcio ha recurrido, en todos los casos, al sistema de adjudicación por contratación directa, procedimiento respecto al cual debe señalarse que, aunque otorga mayor capacidad de maniobra a la Administración, presenta dos importantes limitaciones en la transparencia del procedimiento:

a) Admite la discrecionalidad del órgano contratante en el modo de promover una concurrencia limitada, así como respecto de la designación del adjudicatario

b) Nada se tiene reglado en orden a asegurar, siquiera mínimamente, la integridad y el secreto de las ofertas presentadas.

Por ello, este sistema solamente debería utilizarse en los supuestos previstos en los artículos 37 de la LCE, 187 del RGCE y 120 del TRRL, debiendo quedar debidamente acreditadas en el expediente las razones que lo justifiquen.

Esta observación adquiere mayor importancia al considerar que el COM-92 no celebró ningún concurso, ni en los casos en que por la naturaleza de la prestación y por razón de la cuantía hubiese procedido, por lo que el sistema excepcional de contratación directa para los supuestos restringidos en la legislación vigente se convirtió en la forma ordinaria de adjudicación.

En relación con la ausencia de concurrencia, hay que advertir que, aun cuando procediera en algunas contrataciones artísticas por las peculiaridades propias de la persona a contratar, no es posible admitir este criterio con carácter general, especialmente para la adquisición de servicios relacionados con la realización de vídeos, campañas de publicidad, montaje de exposiciones, e incluso para la contratación de los comisarios, documentalistas, redactores, fotógrafos, etcétera, dado que las características específicas de los contratados no podían ser tan especiales y excluyentes que hicieran inviable la posibilidad de consulta a otros terceros que hubieran podido interesarse y ajustarse a unas condiciones previamente delimitadas. En este sentido, resulta especialmente significativo el caso de una persona que inicialmente fue contratada, sin previa concurrencia, como documentalista de una exposición y posteriormente, también sin concurrencia, como productor de conciertos. La ausencia de concurrencia, asimismo, facilita la fijación de unos precios del contrato generalmente más elevados que si se acepta la libertad de aquélla.

Aunque en las contrataciones artísticas se tenga que admitir la existencia de razones que imposibilitan la libre concurrencia, debe señalarse que tal limitación incide de manera directa en la determinación del precio del contrato, ya que sólo es posible determinar éste en función de la pretensión del único ofertante y sólo puede ser valorado en virtud de los conocimientos y apreciaciones más o menos subjetivos del órgano contratante y bajo criterios de oportunidad artística. La ausencia de aplicación de criterios económicos para la selección de determinados ar-

²⁵ En relación con lo que se indica en las alegaciones en referencia a la negociación de los pliegos, hay que señalar que, sea o no práctica frecuente y a veces necesaria, tanto en el anterior procedimiento de contratación directa como en el actual de procedimiento negociado, la aprobación de los pliegos que deben regular las condiciones de la contratación es un acto previo a la negociación y a la selección del contratista.

²⁶ En relación con las delegaciones debe señalarse la irregular actuación de la Asesoría Jurídica, otorgando la conformidad a los expedientes de contratación aun advirtiendo diversas irregularidades (expedientes prácticamente finalizados o verbalmente convenidos), toda vez que, precisamente el artículo 11 de los Estatutos del COM-92 establece que «contará el Consorcio, para conseguir la legalidad de todas sus actuaciones, con una Asesoría Jurídica que asista a los órganos de gobierno».

tistas ha producido que la relación entre los ingresos por taquilla y los costes de organización de determinadas manifestaciones fuese superior a 1/25²⁷. En este sentido, se desconoce si la Comisión Ejecutiva, aunque no intervino en la contratación, tuvo puntual información de los precios de las distintas contrataciones.

En cuanto a los trámites de esta fase, hay que señalar las siguientes irregularidades:

1.^a En algunos casos el encargo se produjo en fecha anterior a la adjudicación del órgano de contratación, ya que no existe una correcta secuencia entre las fechas de las ofertas de los licitadores, del acuerdo de adjudicación y de las primeras facturas.

2.^a En los casos de servicios o suministros, tales como publicidad, adquisición de artículos promocionales, seguridad, limpieza o equipos informáticos, aunque constan varias ofertas presentadas para la adjudicación del respectivo contrato, además de la ausencia de unos pliegos aprobados con carácter previo, se ha observado que existían propuestas que no eran homogéneas, que no estaban fechadas o con significativas diferencias entre sus fechas y que algunas proposiciones no eran originales. En algunos casos, se produce la adjudicación a la última oferta presentada que no siempre era la más económica.

3.^a No consta la aceptación expresa de los pliegos por los adjudicatarios en ningún expediente tramitado con anterioridad a noviembre de 1991.

4.^a Se han adjudicado dos contratos de similar objeto sin concurrencia de ofertas, uno a una sociedad del ámbito público y el otro a otra sociedad constituida por personal directivo de la primera.

5.^a Existen adjudicaciones a empresas de reciente constitución, siendo las cuantías de la adjudicación muy superiores al capital social de aquéllas, sin que se haya acreditado en el expediente la capacidad técnica y financiera de la empresa para desarrollar el objeto del contrato. Además, en algunos casos el objeto social de la empresa adjudicataria no se corresponde con la actividad contratada.

6.^a En algunas contrataciones no se ha exigido la presentación de la documentación acreditativa de que los adjudicatarios se encontraban al corriente de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, solicitando exclusivamente una declaración formal. En algunas contrataciones de personas para trabajos concretos y específicos no habituales, en las que constan fotocopias acreditativas, aquéllas se dieron de alta en la licencia fiscal con posterioridad a la adjudicación. Asimismo, para estos contratos no se ha exigido que estuviesen dados de alta en la Seguridad Social.

4.4. Formalización

1.^o Un elevado número de los documentos administrativos o civiles en los que se formalizaron los contratos no están firmados.

2.^o Determinados suministros y servicios, que por su naturaleza y cuantía deberían haber sido objeto de tramitación y resolución mediante la apertura de expediente de contratación reuniendo todos los requisitos de preparación, adjudicación y formalización, fueron directamente adquiridos sin más trámite que la obtención de la correspondiente factura acreditativa de la contraprestación (así se realizaron las obras de remodelación y acondicionamiento de la sede social).

4.5. Ejecución y recepción

1.^o En los contratos para el desarrollo de manifestaciones culturales, con anterioridad a la celebración de las correspondientes exposiciones, congresos, jornadas, representaciones, etcétera, el COM-92 libraba entre un 70 y un 90% del precio convenido, de conformidad a un calendario explícito de fechas de pago. Para que los abonos se hicieran efectivos, únicamente se requería del contratista la presentación de una factura, y sin que el correspondiente pago estuviese condicionado al cumplimiento de condiciones técnicas o grado de avance en la preparación del evento, ya que estas circunstancias no se recogían en los pliegos. Estos pagos constituían adelantos y las facturas que se presentaban sólo tenían validez como recibos a cuenta. Se ha advertido que muchos contratistas presentaban las facturas en hojas sin formato ni membrete y con numeración correlativa para cada uno de los pagos.

2.^o Algunas facturas de publicidad han sido emitidas y aceptadas por el COM-92 con carácter previo a la realización de los servicios. Asimismo, en otras prestaciones de esta naturaleza las facturas no están acompañadas de las notas o certificados de emisión de cuñas radiofónicas y pases televisivos que garantizan que las unidades facturadas son correctas.

3.^o En ningún caso se ha documentado la recepción provisional de los servicios y suministros establecida en el artículo 61 del RCCL. La ausencia de actas de recepción y la determinación excesivamente genérica de la definición del objeto del contrato han impedido valorar si la ejecución efectiva se realizó en las condiciones que motivaron la aceptación del programa y la designación del adjudicatario.

4.^o Sin que mediara modificación, al prorrogarse determinados contratos se han aceptado facturas de asistencia técnica y de trabajos específicos y concretos no habituales a precios superiores a los pactados. Además, en el contrato para la seguridad de la sede se atendieron facturas por importe superior al acordado con anterioridad a que finalizase el período inicialmente contratado.

4.6. Garantías

1.^o No se han exigido las garantías que salvaguardasen el correcto cumplimiento del contrato, particularmente en aquéllos en que legalmente era exigible, como en los de asistencia técnica, en los que, como establece el

²⁷ Especialmente en las áreas de música y teatro, susceptibles de recaudación directa por asistencia.

artículo 10 del Decreto 1005/1974, en los pliegos de condiciones debía haberse previsto este requisito²⁸.

2.º En los contratos que se prorrogaron aceptando un aumento de los precios no se ha realizado el reajuste de la fianza exigible, según los artículos 117 de la LCE y 360 del RGCE.

4.7. Convenios

No se ha mantenido un registro que relacionara los convenios suscritos por el COM-92, aunque han sido objeto de archivo independiente y una copia de los mismos se incluía en el expediente contable. Según se deduce del contenido del archivo, el Consorcio suscribió 92 convenios de colaboración, no habiéndose localizado el celebrado con el grupo Tándem, al que más adelante se hará referencia.

El objeto de gran parte de estos convenios consistía en determinar las condiciones económicas de la aportación del COM-92 en la ejecución de una actividad o manifestación cultural, generalmente a realizar por instituciones públicas y fundaciones. Al suscribir el convenio, el COM-92 se comprometía a incluir la actuación entre su programación propia, a financiar en todo o en parte el presupuesto del evento y a otorgar el derecho, en su caso, a los beneficios fiscales de la Ley 30/1990, mientras que el tercero se obligaba a la organización de la actividad objeto del convenio y a la utilización del logotipo.

En general, los convenios establecían unos calendarios de pagos mediante los cuales se libraba hasta el 90% del precio con anterioridad a la celebración de la actividad, limitándose la justificación contable de los mismos a la presentación por parte del tercero de facturas que debían conformarse por los servicios del Consorcio. No obstante, estas facturas, al igual que en los contratos, sólo hacían las veces de recibo.

En una revisión de los 29 convenios de mayor importancia económica, que importaban ayudas financieras de 1.167 millones de pesetas, se advierte que en 23 casos, y por una cuantía superior a los 961 millones de pesetas, la actuación del COM-92 se ha limitado a otorgar una ayuda finalista, por lo que debería haberse procedido a:

a) Considerar estos gastos en el Capítulo 4 (Transferencias corrientes) y no en el 2 (Gastos en bienes corrientes y servicios), como si se tratase de actividades realizadas directamente por el Consorcio.

b) Exigir y documentar que la actividad se hubiera desarrollado bajo las condiciones que dieron origen al acuerdo de concesión.

c) Exigir que la cantidad aportada no superara los costes de la actividad.

²⁸ No puede aceptarse lo que se indica en las alegaciones respecto a que los contratos se encontraban garantizados por retenciones de pago, como prevé el artículo 10 del Decreto 1005/1974, ya que los pagos se realizaban por el importe íntegro pactado sin deducción alguna. Asimismo, tampoco se puede aceptar la pretendida asimilación del último pago a la constitución de garantía, ya que con ello no se cubre la hipotética falta de cumplimiento en la prestación del servicio.

5. GASTOS

5.1. Personal

5.1.1. Gestión de personal

En virtud de su naturaleza jurídica, el COM-92 estaba sometido a la normativa reguladora de la gestión y el régimen de retribuciones de personal en la Administración Local; sin embargo, no se ajustó a las previsiones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la función pública, en orden a la clasificación de los puestos de trabajo, publicidad de las vacantes, selección de personal y régimen de retribuciones. En este aspecto deben destacarse las siguientes irregularidades:

a) El Consorcio no formó la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, exigida en el artículo 16 de la Ley 30/1984, sino que a través de la aprobación de las plantillas anuales anexas a los presupuestos de cada ejercicio fue determinando los límites de efectivos y de la retribución total.

b) Las plantillas no incluían las características de los puestos y los requisitos esenciales exigidos para su desempeño, no diferenciaban entre vacantes para personal funcionario y para personal laboral, no cuantificaban específicamente las retribuciones complementarias y no han sido publicadas, requisitos, asimismo, exigidos por el artículo 16 de la Ley 30/1984 en la formación de las relaciones de puestos de trabajo.

c) La provisión de todas las vacantes se realizó por libre designación, sin publicidad y sin concurrencia, por lo que no se han garantizado los principios de igualdad, mérito y capacidad, exigibles tanto para la cobertura de vacantes por funcionarios (artículos 19 y 20.c) de la Ley 30/1984) como para la contratación de personal laboral (artículos 103 de la LRBRL y 177 del TRRL).

5.1.1.1. Adscripción de personal procedente de otras administraciones y empresas públicas

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, acordó, el 12 de diciembre de 1989, «formar la plantilla del Consorcio²⁹ preferentemente con funcionarios procedentes de las Administraciones consorciadas, que pasarán a prestar sus servicios en él en comisión³⁰, corriendo a cargo de éste los complementos que procedan».

Por otra parte, la Comisión Ejecutiva el 15 de enero de 1990, aprobó inicialmente un organigrama de personal para el funcionamiento del Consorcio, con la indicación de que «la plantilla que de él se deduce se irá poniendo en marcha, según se vayan produciendo las necesidades y funciones del Consorcio». Al mismo tiempo, se acordó que los empleados del Consorcio tendrían dedicación ex-

²⁹ Hay que dar por entendido que al indicar «formar la plantilla» se refiere a «cubrir las vacantes de la plantilla».

³⁰ De conformidad con el Reglamento de Situaciones Administrativas, sólo cabe entender que se refiere a la comisión de servicios regulada en su artículo 4.º

clusiva y que no se adscribiría personal específico a la Asesoría Jurídica ni a la Intervención, que utilizarían el de la Subdirección Económico Administrativa.

El Consorcio ha incumplido sus propias resoluciones por cuanto que:

a) En la sesión constitutiva del Consorcio, celebrada el 12 de septiembre de 1989, se acordó designar para el cargo de Secretario del Consorcio, previsto en los Estatutos, al Secretario General del Ayuntamiento de Madrid, que compatibilizó ambas funciones.

b) No existe constancia de la designación del Interventor del Consorcio, también previsto en los estatutos, pero en el acta de la tercera sesión de la Comisión Ejecutiva, celebrada el 15 de enero de 1990, aparece como tal el funcionario que ocupaba el puesto de Interventor General en el Ayuntamiento de Madrid, que también compatibilizó ambas funciones (dicho funcionario participó por primera vez, en las reuniones de la Junta de Gobierno con ocasión de la cuarta sesión de este órgano, celebrada el 3 de abril de 1990).

c) En la práctica, otros funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, que mantuvieron, en todo caso, la situación administrativa de activo en la Administración de origen, trabajaron para el COM-92 a tiempo completo³¹.

d) Existen algunos escritos del COM-92 al Ayuntamiento de Madrid solicitando que determinados funcionarios de aquél se incorporaran al Consorcio en comisión de servicios. Se ha comprobado que se concedió esta situación a una funcionaria municipal, pero sin que tal concesión se concretara realmente, pues el Ayuntamiento siguió efectuando el pago de la totalidad de sus haberes.

e) Dos funcionarios de carrera de la Administración del Estado, con destino en el Ministerio de Asuntos Exteriores, pasaron a trabajar en el COM-92 con un contrato laboral, y una vez que su Departamento de origen les concedió la situación administrativa de servicios especiales.

f) Dos empleados de empresas públicas (uno de Televisión Española, S. A., y otro de Radio Nacional de España, S. A.) formalizaron con el Consorcio sendos contratos laborales tras obtener de sus respectivas empresas la excedencia temporal y darse de alta como desempleados³².

De cualquier forma, tampoco se cumplió el acuerdo de formar la plantilla del COM-92 preferentemente con funcionarios, ya que en los ejercicios 1991 y 1992, en los que tuvo lugar la mayor parte de la actuación del Consor-

cio, el personal funcionario estuvo en minoría en la plantilla, como puede deducirse de los datos del cuadro siguiente:

**PLANTILLA MEDIA
SEGÚN PROCEDENCIA³³**

AÑO	FUNCIONARIOS		NO FUNCIONARIOS		TOTAL
	AYUNT. MADRID	ESTADO	LABORALES	CONTRATOS ADMVOS. ³⁴	
1990	5,6	1,1	8,1	—	14,8
1991	8,3	2,-	16,6	4,1	31,-
1992	11,1	2,-	19,6	6,3	39,-
1993	9,-	—	2,1	—	11,1

5.1.1.2. Contratación de personal laboral

El COM-92 formalizó contratos con 28 personas, amparándose, con carácter general, en el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como medida del fomento del empleo. Las características esenciales de esta modalidad son las siguientes:

- Los contratados deben ser trabajadores desempleados inscritos en una Oficina de Empleo.
- La duración del contrato, con sus posibles prórrogas, no puede exceder de tres años.
- A la terminación del contrato, por expiración del plazo convenido, el trabajador tiene derecho a percibir una compensación económica equivalente a 12 días de salario por año de servicio.

Sin embargo, no en todos los casos se contrató a trabajadores efectivamente desempleados, ya que:

a) Los dos funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, a los que se ha hecho referencia anteriormente, se inscribieron como desempleados en la Oficina de Empleo tras concedérseles la situación de servicios especiales, suscribiendo en la misma fecha sendos contratos laborales de fomento de empleo con el COM-92.

b) En cinco casos no consta la preceptiva inscripción del trabajador en la Oficina de Empleo.

c) En 12 casos las fechas de inscripción en las Oficinas de Empleo son del mismo día o del posterior al que se formaliza el contrato, o de los inmediatos 30 días anteriores, sin que pueda asegurarse que los trabajadores no tuvieran vínculo con el Consorcio durante dicho período; no obstante lo cual hay que señalar que tres de estos trabajadores percibieron atrasos que cubren la fecha de inscripción.

³¹ No puede aceptarse la pretensión de las alegaciones de que la irregular situación administrativa de los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid en el COM-92 comportase una economía, ya que el coste es el mismo aunque los gastos se hayan distribuido entre los presupuestos del COM-92 y del Ayuntamiento de Madrid. Además, la pretendida economía en el COM-92 implicaría unos costes de ineficiencia en el Ayuntamiento, que retribuyó los salarios de unos funcionarios que no trabajaron para él.

³² No puede aceptarse lo señalado en las alegaciones respecto de los presuntos beneficios económicos que representaba para el COM-92 la inscripción de estas personas como desempleados, ya que podían haber sido contratados bajo la modalidad de duración determinada, regulada en el Real Decreto 2104/1984, que no exige la cualidad de desempleado en el trabajador objeto del contrato ni, además, comporta ninguna indemnización a la finalización del mismo.

³³ Las cifras del cuadro están consideradas ponderando cada mes efectivo de servicio por trabajador a razón de 1/12. Los funcionarios del Estado (segunda columna) se relacionaron con el COM-92 mediante un contrato laboral.

³⁴ Incluye algunos coordinadores de programa y otros puestos con contrato administrativo para la realización de trabajos concretos y específicos no habituales. Estas plazas no se contemplaban en las plantillas presupuestarias.

Por otra parte, al haberse agotado el plazo máximo de tres años para la duración de los contratos al amparo del Real Decreto 1989/1984, y siendo necesarios los servicios de algunos trabajadores, tras la liquidación y finiquito de la anterior relación, se les volvió a contratar aplicando el Real Decreto 2104/1984, por el que se regulan diversos contratos de trabajo de duración determinada y el contrato de trabajadores fijos discontinuos, en la modalidad de contratación por obra o servicio determinados. Hay que indicar que sólo dos personas fueron contratadas inicialmente en aplicación del mencionado Real Decreto 2104/1984, que, a diferencia del Real Decreto 1989/1984, no exige:

- a) Una duración predeterminada del contrato.
- b) La previa inscripción en las oficinas de empleo.
- c) Una indemnización a la finalización del contrato, por expiración del plazo convenido.

Debe destacarse, además, que el Consorcio ha contratado más personal que el previsto en plantilla. Así, en 1990, disponiendo de un máximo de tres plazas para subalternos, contó con los servicios de cuatro y en 1992 se excedió en la contratación de un administrativo y un redactor.

5.1.1.3. Personal con contrato administrativo

En los casos que se detallan en los párrafos siguientes, el COM-92 recurrió a la contratación administrativa de diversas personas físicas que, por las características de sus relaciones con la entidad, deberían haberse equiparado con el resto del personal laboral y, en consecuencia, haber ocupado puestos específicos de la plantilla, con retribuciones aprobadas por la Junta de Gobierno³⁵.

En el período comprendido entre los meses de febrero de 1991 a diciembre de 1992, ambos inclusive, el Consorcio contrató, bajo la modalidad de asistencia técnica regulada en el Real Decreto 1005/1974, cuatro de los puestos de Coordinador de Área del Departamento de Programas, en concreto los de Danza, Teatro, Artes Plásticas y Ciencia, Literatura y Pensamiento. Estas cuatro personas tuvieron las mismas responsabilidades, cometidos y prerrogativas que los Coordinadores de las áreas de Programas Musicales y Programas Audiovisuales, que estuvieron ligados al COM-92 por una relación laboral, como se infiere de lo siguiente:

- a) Realizaban desplazamientos en régimen de gastos pagados y celebraban comidas de trabajo y de representación, pasando la factura al COM-92, con iguales condiciones que los directivos de plantilla.
- b) Se beneficiaron de un seguro médico complementario suscrito para todo el personal.

La duración inicial de los contratos con los Coordinadores de Área fue de once meses (del 1.2.91 al 31.12.91),

pero a su conclusión fueron prorrogados hasta finales de 1992 (mediante el procedimiento de invocar, en los correspondientes documentos de autorización y disposición de crédito, el artículo 5 del Real Decreto 1465/1985³⁶), con aumento de los precios del contrato inicial, en cantidades variables, según los casos, que oscilaron entre el 20% en dos de ellos y el 47% en que vio incrementadas sus retribuciones la Coordinadora de Artes Plásticas. Con este proceder se vulneró lo dispuesto tanto en el artículo 6 del Real Decreto 1005/1974 como en el 4 del Real Decreto 1465/1985, ya que ambos son contrarios a la revisión de precios al prohibir la inclusión de cláusulas al respecto.

También se recurrió a contratar, al amparo del Real Decreto 1465/1985, a un Editor de programas de mano, una Coordinadora para un determinado programa, un Productor de conciertos y un Redactor para el Gabinete de Prensa. El contrato del Editor de programas de mano, finalizado el período inicial, fue prorrogado por otros dos meses, sin que la ampliación fuera informada por la Asesoría Jurídica.

Asimismo, el pliego aprobado para la contratación del Productor de conciertos, fechado el 17 de julio de 1992, fue irregular, ya que:

- a) Preveía un plazo de ejecución que se iniciaba con anterioridad (el 1 de marzo).
- b) Determinaba que el adjudicatario tenía que preparar varios conciertos, uno de ellos celebrado, igualmente, con anterioridad (el 15 de mayo).
- c) Establecía una fórmula de pago que se iniciaba el 1 de julio, 16 días antes de la aprobación de los pliegos.
- d) El contrato fue adjudicado simultáneamente a la aprobación de los pliegos, con el mismo precio y en las mismas condiciones que las previstas en éstos.
- e) En consecuencia, es imposible aceptar que el precio del contrato estuviese adecuado a los servicios a realizar por el adjudicatario. Además, no se comprende qué servicios ha podido realizar el adjudicatario hasta el 1 de julio, fecha de su primera factura, ni en razón de qué criterios fue conformada por el Coordinador del Área de Música o aceptada por el Interventor del Consorcio.

En todos los casos, la selección de estas personas se ha realizado mediante contratación directa sin concurrencia de ofertas. Por otra parte, en los respectivos expedientes no constan, en todos los casos, los preceptivos pliegos de condiciones administrativas ni el informe de la Asesoría Jurídica, ni se exigió la prestación de fianza, ni quedó debidamente acreditado que los contratados estuviesen al corriente en sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social.

³⁶ Artículo 5 «Los contratos a que se refiere este Real Decreto no tendrán un plazo de vigencia superior a un año. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contratos podrán tener una duración superior al año cuando sean complementarios de otros contratos de obras, en cuyo caso, su plazo de vigencia será como máximo el de éstos últimos, o cuando lo exija la naturaleza y circunstancias de la prestación.»

No obstante, la remisión a este artículo no era correcta, toda vez que los contratos se regularon por el Real Decreto 1005/1974.

³⁵ En el anexo 8 se detallan las principales características de estos contratos.

5.1.2. *Gastos de personal*

5.1.2.1. Director General

El Director General fue nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos, el 27 de noviembre de 1989.

Sin embargo, no existe constancia de que la relación del Director General con el COM-92 quedara formalizada documentalmente, ya que aunque en el acta de la Comisión Ejecutiva del 15 de enero de 1990 se indica que se había formalizado el contrato el 11 de diciembre de 1989, en la de la Comisión Liquidadora del 26 de marzo de 1993³⁷ se señala la inexistencia de un contrato por escrito. Esta circunstancia ha impedido conocer las condiciones reguladoras de las prestaciones del Director General.

En el acta de la sesión de la Junta de Gobierno del 12 de diciembre de 1989 se indica que se aprobó el contrato «en la cantidad de 9 millones de pesetas de las que se deducirán los descuentos correspondientes. La cantidad fijada será revisable de acuerdo con el IPC de cada año³⁸». No obstante, las retribuciones efectivas percibidas por aquél fueron superiores a las acordadas, según se deduce de lo siguiente:

1.º En la plantilla aprobada por la Junta de Gobierno para 1991 se estableció una retribución bruta de 9.000.000 de pesetas; sin embargo se abonó una cifra superior (9.900.000 pesetas).

2.º En la plantilla de 1992 se aprobó una retribución bruta de 12.375.000 pesetas, con un incremento del 25% sobre la del ejercicio anterior. Por otra parte, el 9 de octubre de 1992, el propio Director General se otorgó una gratificación por «servicios extraordinarios prestados durante el mes de septiembre» de 1.030.000 pesetas, sin que conste la aprobación de dicha gratificación por algún órgano colegiado del COM-92.

3.º En la última nómina, correspondiente al mes de junio de 1993, se incluyó indebidamente el pago de una «indemnización» de 610.848 pesetas³⁹.

No existe constancia documental del régimen pactado con el Director General para la compensación o indemniza-

ción por razón del servicio, aunque de los expedientes de gasto correspondientes a los desplazamientos realizados se deduce que, al igual que para el resto del personal del COM-92, se recurrió al régimen de gastos pagados. En principio, las retribuciones al Director General tenían la consideración de haberes totales o salario íntegro; sin embargo, a finales de 1990, se realizó —con carácter retroactivo para todo el ejercicio— una distribución del total de los haberes entre «salario» y «dietas» o indemnización por razón del servicio, atribuyéndose a este último concepto la cantidad máxima admitida por el Reglamento del IRPF sin necesidad de justificación documental (10.400 pesetas por día y 183 días al año, lo que supone 1.903.200 pesetas). Con esta medida se produjo una reducción de cinco puntos en el tipo de retención aplicado y un reintegro a favor del Director General de 938.488 pesetas por exceso de retención a lo largo del ejercicio, que se materializó de la siguiente forma:

Concepto	Importe (pesetas)
Compensación de un anticipo librado el 18-7-90 sin documento contable (talón n.º 9.949)	700.000
Mayor transferencia junto a la nómina de diciembre	209.988
Pago en efectivo (según apunte en el registro de Caja)	28.500
Total	938.488

En los ejercicios de 1991, 1992 y 1993 se mantuvo esta práctica, incluyéndose en cada nómina, sin justificantes documentales, el concepto de «dietas» por un importe fijo de 158.200 pesetas al mes⁴⁰.

Adicionalmente, el Director General ha disfrutado de una retribución en especie por un importe total, durante la vigencia del Consorcio, de 9.346.221 pesetas, al trasladar aquél al COM-92 el importe del contrato de arrendamiento de una vivienda y una plaza de garaje, previamente formalizado el 2 de enero de 1990 a título personal. A tal efecto, el 28 de diciembre de 1990, el Director General expidió la autorización y disposición del crédito, contra el concepto «200. Arrendamientos», para atender el gasto del ejercicio 1990, sin que conste la preceptiva convalidación por la Junta de Gobierno del Consorcio. Además, en la Memoria justificativa del expediente, expedida por el Director Económico Administrativo del Consorcio y en la que no consta la fecha, se señala la necesidad de que el COM-92 disponga de «un apartamiento para ser utilizado por la persona o personas que se determinen, relacionadas

³⁷ Consta una reunión, en esa fecha, de esta Comisión, que formalmente fue constituida por la Junta de Gobierno en la sesión del 7 de julio de 1993.

³⁸ No puede admitirse lo indicado en las alegaciones en relación con el presunto contrato de trabajo de Alta Dirección con el Director General que establecería un salario comprensivo de todos los conceptos (retribución, dietas y vivienda), ya que tal pretensión es contraria al acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 1989, que aprueba el contrato del Director General en los términos reproducidos en este párrafo del Informe.

³⁹ En relación con este pago hay que puntualizar, en función de lo señalado en las alegaciones, que no es posible aceptar que el pretendido contrato de Alta Dirección entre el COM-92 y el Director General se celebrase por tiempo indefinido, porque el propio Consorcio se constituyó por un período de tiempo concreto (hasta el 30 de junio de 1993, según el artículo 6 de los Estatutos). En consecuencia, hay que interpretar que dicho contrato se extinguiría por cumplimiento de la duración acordada y no por voluntad del empresario, circunstancia ésta determinante para que, de conformidad con el artículo 11.1 del Real Decreto 1382/1985, nazca el derecho del Alto Directivo a percibir indemnización. Párrafo modificado parcialmente como consecuencia de las alegaciones.

⁴⁰ No puede aceptarse lo señalado en las alegaciones en relación con el pago de dietas como un concepto retributivo fijo del Director General, ya que, como se ha expuesto en el párrafo anterior, además de tener que justificarse la efectividad de cada viaje, el Director General siempre viajó en régimen de «gastos pagados», lo que comportó que el COM-92 atendiera los gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje. En consecuencia, no cabe admitir una doble retribución de estos gastos.

con la Capitalidad Europea de la Cultura 1992 ...», sin que se indique en dicha memoria referencia alguna al hecho de que dicho apartamento ya venía siendo ocupado por el propio Director General.

El alquiler ha supuesto al COM-92 un gasto total de 9.346.221 pesetas, cuyo detalle, en pesetas, se expresa en el siguiente cuadro:

Año	Alquiler	Gastos	IVA ⁴¹	Fianza	Total
1990	2.196.000		263.520	180.000	2.639.520
1991	2.311.200	192.324	300.420		2.803.944
1992	2.449.872	300.000	338.895		3.088.767
1 a 3/ 1993	642.600	75.000	96.390		813.990
Totales	7.599.672	567.324	999.225	180.000	9.346.221

Respecto a la ejecución del contrato de este arrendamiento hay que señalar lo siguiente:

a) El importe total del alquiler de 1990 se incluye en el concepto 291 - «Dotación para servicios de nueva creación», por un único recibo que obra en el expediente. No obstante, las cuantías abonadas, según dicho recibo, no se corresponden con las que se deducen del contrato, siendo las diferencias las siguientes:

Concepto	Según recibo	Según contrato	Diferencia
Alquiler	2.196.000	2.160.000	36.000
Comunidad	0	por cta. arrendatario, menos 15.000 ptas./mes	
IVA	263.520	sin referencias	
Fianza	180.000	360.000	(180.000)

Por otra parte, el arrendamiento de este ejercicio lo pagó el COM-92 mediante dos talones, expedidos en la segunda quincena de enero de 1991, a favor del Director General (2.376.000 pesetas) y del arrendador (263.520 pesetas), en concepto de IVA. No obstante, en la relación nominal de acreedores a 31 de diciembre de 1990 solamente figura el arrendador y por la totalidad del gasto.

b) Desde 1991, en que se cargan los gastos de comunidad al COM-92, no se acredita que se hubieran deducido 15.000 pesetas/mes, de conformidad con la cláusula 11.^a del anexo al contrato de arrendamiento.

c) El COM-92 aceptó indebidamente los recibos del arrendamiento de 1991, en los que se gravan con IVA los gastos de comunidad. Esta circunstancia ha supuesto un mayor coste, si bien su cuantía es de escasa relevancia (25.002 pesetas).

d) A la finalización del contrato no se ha producido el reintegro al COM-92 de la fianza correspondiente.

Como quiera que estos hechos presentan indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, se procederá, en su caso, a la apertura de pieza separada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu. Asimismo, teniendo en cuenta que estos supuestos pudieran ser constitutivos de infracción tributaria, se dará traslado de este Informe a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que evalúe aquéllos.

5.1.2.2. Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid

La Comisión Ejecutiva, en su sesión de 15 de enero de 1990, determinó que los emolumentos se fijarían «con carácter general de manera que no haya diferencias económicas entre los empleados de categorías similares, elevándose en la cuantía necesaria para obtener los servicios de personas capaces, en relación con las que pudieran percibir en las Administraciones de origen». Sobre esta cuestión es preciso señalar lo siguiente:

a) La falta de habilitación estatutaria y de delegación de competencias expresa a favor de la Comisión Ejecutiva para resolver en materia de personal ⁴².

b) Las retribuciones satisfechas por el COM-92 a estos funcionarios, cuantificadas más adelante, contravienen el artículo 1 del Real Decreto 861/1986, que determina que los funcionarios de la Administración Local sólo pueden ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos con carácter general, determinando expresamente la prohibición de percibir participaciones en ingresos y otras retribuciones o contraprestaciones, incluso por asesoramiento y emisión de dictámenes e informes.

La Comisión Ejecutiva acordó, el 12 de febrero de 1990, elevar a la Junta de Gobierno una plantilla en la que entre otras cuestiones y en concordancia con el acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 1989 —al que ya se ha hecho referencia—, se precisaba que «el personal, salvo el de la Administración del Estado, en su caso, será pagado por las administraciones consorciadas, con complementos a cargo del Consorcio». Esta propuesta no se atenía a la normativa de aplicación, en virtud de la cual no es posible que un funcionario en comisión de servicios en una entidad perciba sus retribuciones de la administración de origen, puesto que en el artículo 4.3 del Reglamento de Situaciones Administrativas, aprobado por Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, se determina que la totalidad de las retribuciones deben ser satisfechas con cargo a los créditos del presupuesto de la entidad de destino⁴³. Sin embargo, los funcionarios del

⁴¹ El Consorcio aceptó el cargo por IVA, sin considerar la posible exención prevista en el artículo 8.23 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, reguladora de dicho impuesto.

⁴² No puede aceptarse lo señalado en las alegaciones en relación con la capacidad de la Comisión Ejecutiva para tomar acuerdos en materia de personal. Como se ha señalado, ni los Estatutos le confieren dicha competencia ni la Junta de Gobierno se la delegó, por lo que los referidos acuerdos de la Comisión precisaban de la convalidación por la Junta de Gobierno, circunstancia que no se produjo.

⁴³ Sólo en algunos supuestos excepcionales, no justificados en las actas ni en los expedientes analizados, se hubiera podido atender la totalidad de las retribuciones con cargo a la entidad de origen, pero en ningún caso está prevista una distribución de estos costes, por lo que no se puede aceptar lo señalado en las alegaciones.

Ayuntamiento de Madrid, al permanecer en activo, siguieron percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a aquél, abonando adicionalmente el COM-92 un emolumento fijo en su cuantía y periódico en su devengo (mensual) sin ningún fundamento legal, resultando las percepciones totales, especialmente en los ejercicios 1991 y 1992, superiores a las retribuciones correspondientes al personal contratado en régimen laboral, por lo que no se consiguió, para categorías similares, la equiparación pretendida por la Comisión Ejecutiva, a la que anteriormente se ha hecho referencia.

Los pagos realizados por el COM-92 a este personal se resumen (en pesetas) en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Funcionarios tiempo completo	Otros funcionarios	TOTAL
1990	6.729.982	3.600.000	10.329.982
1991	13.804.844	4.800.000	18.604.844
1992	21.792.615	7.408.867	29.201.482
1993	9.936.590	3.000.000	12.936.590
Total	52.264.031	18.808.867	71.072.898

En estas retribuciones concurren, además, las siguientes irregularidades:

a) Las remuneraciones satisfechas a los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid que trabajaron a tiempo completo en la sede del COM-92 fueron idénticas todos los meses de cada ejercicio, con excepción de las correspondientes a diciembre de 1991, que se elevaron al doble. No consta expresamente que la Junta de Gobierno del COM-92 aprobara las cuantías individuales de las retribuciones que percibieron estos funcionarios en 1990 ni las correspondientes a los que fueron incorporándose en el curso de 1991, ya que en las plantillas se valoraron las vacantes como de personal laboral.

b) Las cantidades que figuran en el epígrafe «Otros funcionarios» fueron aprobadas, el 26 de septiembre de 1990, indebidamente por la Comisión Ejecutiva, ya que la competencia correspondía a la Junta de Gobierno. En el acta de la correspondiente sesión se indica que la retribución compensa los servicios de asesoría y colaboración con el Consorcio, conceptos expresamente prohibidos en el artículo 1.º del Real Decreto 861/1986. No consta que el acuerdo tuviera efectos de 1 de enero de 1990, fecha desde la cual se realizó el devengo de esta remuneración, parte de la cual se imputó en ese ejercicio al concepto de personal laboral; para los restantes ejercicios, las cuantías fueron establecidas en las plantillas aprobadas en la Junta de Gobierno, junto con los presupuestos.

También se incluyen en este concepto las remuneraciones correspondientes a los ejercicios 1991 a 1993 para un funcionario del Ayuntamiento de Madrid que, permaneciendo en activo, trabajó a tiempo parcial en el COM-92; así como las gratificaciones pagadas en 1992, a propuesta del Interventor, a algunos funcionarios del Departamento de Control Financiero de Entes Públicos y Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Madrid, por la preparación de determinada documentación del

Consorcio (estos pagos totalizaron la cantidad de 1.408.867 pesetas).

c) La plantilla aprobada para 1991 establecía la misma retribución individual que la de 1990; no obstante, como mínimo se satisfizo un 10% más que lo autorizado en aquélla. En total se ha cuantificado el exceso en 2.495.047 pesetas⁴⁴.

d) En la plantilla aprobada para 1992 se establecía un incremento del 25% sobre las remuneraciones efectivamente satisfechas en 1991.

e) A dos funcionarios se les realizaron pagos que, en su conjunto, excedieron en 1.130.892 pesetas de las cuantías establecidas en la plantilla aprobada.

f) Determinados funcionarios han percibido adicionalmente a la remuneración mensual otros emolumentos por un importe conjunto global de 610.910 pesetas durante los ejercicios 1990, 1991 y 1992, y por los conceptos de horas extraordinarias y otras gratificaciones.

Como quiera que estos hechos presentan indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, se procederá, en su caso, a la apertura de pieza separada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu.

5.1.2.3. Personal laboral

Las retribuciones del personal laboral se incrementaron de 1990 a 1991 en un 10% y de 1991 a 1992 en un 25%, sin que conste acuerdo expreso de la Junta de Gobierno que autorice estos incrementos (en la plantilla adjunta a los presupuestos de 1992 figuraban los puestos de trabajo valorados teniendo en cuenta el citado incremento del 25%. Sin embargo, en la plantilla anexa a los presupuestos de 1991 los puestos de trabajo aparecían por las mismas cuantías que en 1990).

Al margen de los incrementos generales, a determinados trabajadores se les aumentaron sus retribuciones sin que conste acuerdo de la Junta de Gobierno o se documente en el expediente una variación del puesto de trabajo desempeñado u otra justificación⁴⁵. En total, los incrementos salariales no autorizados fueron los siguientes (en pesetas):

10% de incremento general para 1991	6.266.333
Otros incrementos	4.128.040
Total	10.394.373

Por otra parte, se han realizado pagos por 5.918.356 pesetas en concepto de atrasos de retribucio-

⁴⁴ El incremento de los créditos presupuestarios se produce por la variación de dos componentes: el número de personas y la cuantía de las retribuciones, por lo que no puede aceptarse, como se indica en las alegaciones, que los créditos presupuestarios aprobados por la Junta de Gobierno habilitasen el incremento nominal de las retribuciones, máxime si las consignaciones de la plantilla no son coincidentes con las cuantías presupuestadas.

⁴⁵ Las retribuciones de personal laboral no autorizadas o insuficientemente justificadas se resumen en los anexos 9 a 13.

nes por períodos anteriores al inicio de la relación contractual⁴⁶.

Al recurrir a contratar al personal al amparo del Real Decreto 1989/1984, el COM-92 ha soportado unas indemnizaciones de 6.956.165 pesetas que podían haberse evitado si los contratos se hubiesen formalizado aplicando el Real Decreto 2104/1984. Este hecho es especialmente significativo al menos en el caso de los dos funcionarios de carrera y de las dos personas con plaza fija en empresas del sector público⁴⁷, ya que no se les debía haber contratado en función de las disposiciones del Real Decreto 1989/1984, al no poderse considerar verdaderos desempleados. Las indemnizaciones de estas personas ascendieron a 2.131.260 pesetas, de las que 320.820 pesetas fueron indebidamente satisfechas a uno de estos trabajadores ya que no sólo tenía plaza fija en una empresa pública sino que causó baja voluntaria en el Consorcio.

En las liquidaciones de los contratos se han producido pagos en exceso por 755.238 pesetas, al haberse calculado sobre la base de meses completos y no sobre los días efectivamente trabajados durante el último mes.

En el siguiente cuadro se resumen las retribuciones por horas extraordinarias (en pesetas):

Año	Horas autorizadas		Horas no autorizadas		Errores de cálculo		TOTALES	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
1990	65	98.713	303	599.211	3	5.376	371	703.300
1991	43	119.966	843	2.031.062	19	47.543	905	2.198.571
1992	220,5	751.230	1.004	2.886.773	0,5	1.222	1.225	3.639.225
1993			134	326.194			134	326.194
TOTAL	328,5	969.909	2.284	5.843.240	22,5	54.141	2.635	6.867.290

Sobre estas retribuciones hay que señalar lo siguiente:

a) Las horas extraordinarias no han sido objeto de contabilización independiente, sino que se han imputado al concepto general.

b) Sólo estaban autorizadas el 12% de las horas extraordinarias retribuidas⁴⁸. Entre las no autorizadas, un total de 643 horas, por un importe de 1.720.245 pesetas, fueron abonadas sin que en los expedientes figure justificación alguna.

c) Las horas extraordinarias se retribuyeron según el criterio del convenio colectivo, es decir, 1,75 veces el precio de la hora ordinaria, conforme a la remuneración efectiva, que, como se ha indicado, según períodos, fue superior a la autorizada.

d) Se han advertido errores de cálculo que han originado pagos en exceso por 54.141 pesetas, incluso en estadillos en los que aparece la conformidad del Director Administrativo.

e) Dos personas en 1990, cuatro en 1991 y seis en 1992, sobrepasaron las 80 horas extraordinarias, límite máximo anual fijado en el artículo 35.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. El tope se sobrepasó, como mínimo, en 47 horas, aunque en dos casos se alcanzaron las 223 y las 263 horas por encima del límite legal.

Asimismo, sin la preceptiva aprobación por la Junta de Gobierno, se han satisfecho gratificaciones extraordinarias por un total de 1.465.247 pesetas.

Como quiera que estos hechos presentan indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, se procederá, en su caso, a la apertura de pieza separada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu.

Por otra parte, en determinados contratados laborales concurren las siguientes irregularidades:

1.º El Jefe del Gabinete de Prensa percibió, unos días antes de su contratación, 500.000 pesetas por una colaboración literaria, insuficientemente justificada en el expediente. Asimismo, durante 1992, y con contrato en vigor, se le retribuyó con 1.060.000 pesetas por colaboraciones en los diversos números de la revista «La Capital». Tres meses después de finalizado su contrato laboral, en marzo de 1993, percibió 1.687.500 pesetas por colaboración en la confección de la memoria de las actividades del COM-92. No obstante, esta prestación de servicios no fue precedida de ningún expediente de contratación. Además, en la correspondiente factura, que no consta conformada, se practica la retención del IRPF al mismo tipo que si se tratase de una retribución salarial⁴⁹.

2.º El Consorcio suscribió un contrato administrativo con un Redactor, desde el 7 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1991, por 850.000 pesetas; finalizado éste, aquél continuó vinculado al COM-92 mediante contrato laboral de fomento de empleo, regulado por el Real Decreto 1989/1984. Asimismo, concluido su contrato laboral, percibió 719.082 pesetas en similares condiciones y por el mismo motivo que el señalado en el párrafo anterior.

3.º La Comisión Ejecutiva acordó, el 12 de marzo de 1990, aceptar la propuesta del Director General para la contratación de Jefe de su Gabinete, una vez desestimada su posible incorporación como Subdirector. Esta persona, de nacionalidad británica, obtuvo el permiso de trabajo el 4 de mayo y fue contratada el 16 de julio de 1990, con una retribución inicial de 7.000.000 de pesetas (igual que la de los subdirectores), aunque la retribución autorizada para el puesto de trabajo efectivo ocupado solamente alcanzaba la cifra de 5.500.000 pesetas.

El contrato fue celebrado al amparo del Real Decreto 1989/1984, sin que conste la previa inscripción del trabajador en la oficina de empleo.

⁴⁶ No es admisible que se inicie la relación laboral ni que se satisfagan retribuciones con anterioridad a la fecha del vínculo contractual, como se señala en las alegaciones.

⁴⁷ Se desconoce para el resto del personal si mantenían vínculos similares con otras entidades, ante la falta de contestación de una petición expresa de este Tribunal.

⁴⁸ Se han considerado autorizadas aquellas horas extraordinarias consignadas en estadillos en los que consta la conformidad o supervisión de algún directivo del Consorcio.

⁴⁹ No es cierto que la confección de la memoria se iniciase muy avanzado 1993, como se indica en las alegaciones, ya que en la sesión del Comité Ejecutivo, de 16 de abril de 1993, el Director General realizó una presentación de la memoria, por lo que su elaboración tuvo que comenzarse con anterioridad a la fecha indicada en las alegaciones (mayo-junio 1993) y sin interrupción desde que finalizó la relación contractual con el Jefe de Gabinete de Prensa y su colaborador.

En la nómina de julio de 1990, además de considerar el mes completo a pesar de que el contrato comenzó el día 15, se le retribuyeron 1.322.221 pesetas en concepto de atrasos.

La duración inicial del contrato se fijó en un año y fue prorrogado por otro más, hasta el 15 de julio de 1992. No obstante, a partir de enero de 1992 esta persona ya no cobró por nómina, sin que consten en el expediente los motivos de la baja ni el finiquito de la relación laboral.

4.º En la contratación de una secretaria de dirección se observa lo siguiente:

a) Fue contratada en virtud del Real Decreto 1989/1984, desde el 1 de febrero de 1990 hasta el 31 de enero de 1991 por 2.000.000 de pesetas (14 pagas de 142.857 pesetas), sin embargo durante la vigencia del contrato la retribución total fue un 25% superior, de la forma que se expone a continuación (en pesetas):

Período	Retribución bruta mensual	Incremento (%)	Retribución en el período
01-02-90 a 30-06-90	142.857		714.285
01-07-90 a 31-12-90	214.286	50	1.285.716
01-01-91 a 31-01-91	235.714	10	235.714
Pagas extraordinarias			255.136
Total retribuciones contrato inicial			2.490.851

b) Con posterioridad, esta relación fue prorrogándose hasta el 31 de enero de 1993, sin que conste documentada alguna modificación de las condiciones iniciales del contrato, habiéndose elevado nuevamente la retribución a partir del 1 de enero de 1992 en un 43,9%, pasando de 3.300.000 pesetas a 4.750.000 pesetas brutas anuales.

c) Finalizado el período de 3 años, máximo admitido para las contrataciones al amparo del Real Decreto 1989/1994, se renovó la relación laboral aplicando el Real Decreto 2104/1984, hasta el 30 de abril de 1993, por la misma retribución que venía percibiendo.

d) Además de estas cantidades, entre 1990 y 1993 percibió 1.926.796 pesetas por los conceptos de gratificaciones (364.583 pesetas) y horas extraordinarias (1.562.213 pesetas). Respecto de estas últimas, en 1991 y 1992 se le abonaron 223 y 130 horas, respectivamente, muy por encima del límite anual fijado en el Estatuto de los Trabajadores.

5.º La contratación de otra secretaria originó el pago de 280.000 pesetas a una empresa en concepto de «honorarios por las gestiones necesarias para la búsqueda y consecución de una colaboradora bilingüe», sin que ésta sea la vía admitida para la captación de personal en una entidad local y sin que, con carácter previo, se hubiera convenido con la empresa las condiciones y el precio de sus servicios.

5.1.2.4. Personal con contrato administrativo

En los casos señalados en el subapartado 5.1.1.3, el abono de los servicios fue mensual y por cuantías fijas, contra los créditos del concepto «227.06. Estudios y trabajos técnicos-programas». El gasto total (expresado en pesetas) se distribuye de la siguiente manera:

Ejercicio	Coordinadores de Área	Editor, productor y coord. proyecto	Total
1991	16.409.696	1.510.617	17.920.313
1992	21.307.636	10.152.063	31.459.699
Totales	37.717.332	11.662.680	49.380.012

En el ejercicio 1992, además de lo estipulado en su contrato, la Coordinadora del Área de Artes Plásticas percibió 745.500 pesetas por su colaboración en la Comisaría y diseño en el montaje de las exposiciones de fotografía (395.500 pesetas) y por la elaboración y redacción del texto-ensayo para el catálogo de la exposición Repetición-Transformación y otros varios textos institucionales (350.000 pesetas).

El editor de programas de mano, simultáneamente a su retribución por contrato, percibió, asimismo, como «redactor de notas al programa» un total de 705.888 pesetas, a razón de 58.824 pesetas/mes.

Estos pagos suponen el fraccionamiento del precio del contrato y, en consecuencia, la elusión de los efectos de los artículos 8.a) del Real Decreto 1005/1985 y 2.3 del Real Decreto 1465/1985, que regulan el límite máximo para poder acudir a la adjudicación directa invocado en el informe del Secretario, ya que el total adjudicado sobrepasó los 5.000.000 de pesetas.

En relación con la ejecución presupuestaria de estas operaciones, hay que señalar lo siguiente:

a) Se han realizado pagos por 2.947.077 pesetas sin que estuviesen conformadas las correspondientes facturas.

b) Se han emitido órdenes de pago con fecha anterior a la de la factura, por 4.980.219 pesetas, de las cuales incluso se realizó el pago material con fecha previa a la de la factura por 2.662.168 pesetas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 170 de la LHL.

5.1.2.5. Gastos sociales

Las obligaciones reconocidas por este concepto fueron las siguientes (en pesetas):

	1991	1992	1993	Total
162 - P.				
Funcionario	482.852	1.396.764	—	1.879.616
163 - P.				
Laboral	2.525.052	3.095.315	511.238	6.131.605
Totales	3.007.904	4.492.079	511.238	8.011.221

Estos gastos han consistido en:

— Adquisición de vales de comedor, para su distribución entre el personal no directivo: 5.440.799.

— Seguro complementario de asistencia sanitaria: 2.570.422.

Total: 8.011.221.

El COM-92 suscribió el seguro complementario de asistencia sanitaria para todo el personal, incluidos los Coordinadores de Área. Esta prestación —que debe considerarse como una retribución en especie— no constituía un gasto obligatorio y necesario, ya que todo el personal tenía cubierta la asistencia sanitaria a través de la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local (funcionarios) y de la Seguridad Social (laborales). Asimismo, los contratados administrativos deberían tener cubierta esta contingencia a través de la Seguridad Social, mediante su cotización en el régimen de trabajadores autónomos, requisito que no se ha exigido previamente a su contratación. Además, en la clasificación económica del presupuesto no está previsto explícitamente este tipo de prestación social, por cuanto los únicos seguros contemplados son los sociales de carácter obligatorio y los de accidente y vida.

La adjudicación de la póliza del seguro se produjo formalmente el 8 de enero de 1991, fecha anterior a la oferta de la empresa adjudicataria (23 de enero de 1991). El resto de información recabada de otras empresas no puede considerarse como ofertas en sentido estricto, ya que se limitan a aportar sus pólizas-tipo y tarifas generales vigentes, al margen de que no consta fecha de presentación.

El incremento medio del precio de las pólizas de 1991 a 1992 fue del 23%.

En cuanto a la ejecución presupuestaria y justificación de los pagos de dicha póliza, se ha advertido lo siguiente:

a) La justificación se limita a una serie de recibos en los que no se señala el beneficiario del seguro, sino el número de póliza y la identificación del COM-92 como pagador del mismo.

b) El pago se realizaba mediante cargo directo en cuenta, lo que ha originado que la formalización de los documentos contables se produjese con posterioridad al pago material, en general sin respetar correctamente la secuencia cronológica de las fases de propuesta, intervención y expedición de la orden de pago. Asimismo, esta forma de pago ha originado diversos cargos indebidos, que posteriormente han tenido que ser reintegrados.

c) En 1993 no consta justificación alguna de un cargo bancario de 514.168 pesetas, ni se conocen los motivos de dos expedientes de reintegro por un total de 197.138 pesetas.

Como quiera que este hecho presenta indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, se procederá, en su caso, a la apertura de pieza separada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu.

5.2. Gastos en bienes corrientes y servicios

5.2.1. Atenciones protocolarias y representativas

Con cargo a esta partida se ha contabilizado una diversidad de gastos, que van desde adquisiciones de bienes para promoción y comercialización y regalos, hasta

gastos en restaurantes y de protocolo, alojamiento de personalidades invitadas, alquiler de vehículos para los actos inaugurales, cobertura fotográfica de diversos acontecimientos, etcétera.

En lo que se refiere a las compras de artículos de publicidad y propaganda, hay que señalar lo siguiente:

1.º Los gastos de esta naturaleza fueron imputados, indistintamente, a dos partidas. El coste total se distribuye de la siguiente manera (en pesetas):

Partida	1991	1992	Total
226.01 - Atenciones protocolarias y de representación	26.267.062	2.158.435	28.425.497
226.02 - Publicidad y propaganda	10.020.500	8.226.400	18.246.900
Total	36.287.562	10.384.835	46.672.397

En general, estas compras correspondían a adquisiciones de bolígrafos, encendedores, llaveros, adhesivos, chándales, camisetas, relojes, etcétera, así como juegos de gemelos con pisacorbatas con la inscripción del logotipo del Consorcio y la realización y adquisición de unas medallas conmemorativas.

2.º No se diferenció qué parte iba destinada a la venta y cuál a su distribución gratuita como promoción del COM-92, lo que ha motivado una falta de control de los distintos centros vendedores. En la reunión de la Comisión Ejecutiva del 27 de diciembre de 1991, el Director General informó que «se están haciendo las oportunas gestiones para que a los mismos se les dé la mayor distribución posible». No obstante, tales gestiones no parece que llegaran a buen fin, toda vez que en la sesión del 19 de mayo de 1992, el Secretario del Consorcio advierte sobre «la conveniencia de que se agilice la distribución y venta de los distintos productos de promoción del COM-92». A pesar de ello, los ingresos por este concepto no llegaron a alcanzar los 5 millones de pesetas.

3.º Se produjo el fraccionamiento injustificado de una contratación de 29.295.392 pesetas en cuatro expedientes, lo que permitió eludir la intervención de la Comisión Ejecutiva en la aprobación del crédito y elección de los adjudicatarios, así como plantear la adquisición por contratación directa, al no sobrepasar ningún expediente el límite de 10.000.000 de pesetas, vigente en aquel momento y fijado en el artículo 247.3 del RGCE. Además, se observa que:

a) Los cuatro expedientes fueron adjudicados el 30 de octubre de 1990, sin que se formalizasen en documento administrativo o escritura pública. A pesar de estar iniciados en este ejercicio, fueron excluidos de la liquidación del mismo y contabilizados en 1991.

b) Uno de estos suministros se sustanció, indebidamente, por el Real Decreto 1005/1974, como asistencia técnica.

c) Los pliegos de condiciones técnicas no están firmados y sólo consta la existencia de pliego de condicio-

nes administrativas en un expediente, que está sin informar por la Asesoría Jurídica.

d) Las facturas están conformadas aun cuando las unidades recibidas no se corresponden con las encargadas. No en todos los casos se acompañan los albaranes de recepción y en los existentes no aparece la firma del «recibí».

4.º En la adquisición de unos gemelos con pisacorbatas, por 1.176.000 pesetas (150 juegos a 7.000 pesetas/ud., excluido IVA), el informe de la Asesoría Jurídica y la oferta del adjudicatario están fechados con posterioridad a la adjudicación, que, además, no se realizó a la oferta más ventajosa, sin que se hayan justificado los motivos de la decisión. Esta compra no quedó documentada en contrato.

5.º La adquisición de unas medallas conmemorativas se ha realizado por contratación directa sin concurrencia de ofertas y sin el establecimiento previo de ningún tipo de condiciones, al aceptarse directamente la oferta presentada. Por el diseño y edición de 50 ejemplares en bronce se pagaron al creador 1.820.000 pesetas. Para la reproducción en facsímil de la obra original y su comercialización entre los coleccionistas de arte, el 22 de mayo de 1992, sin recurrir a la contratación con concurrencia de ofertas, se formalizó un convenio con una empresa en el que se fijaba un canon de producción a favor del Consorcio, deducible de las adquisiciones que el propio COM-92 realizara. Como resultado final del convenio, el Consorcio adquirió un total de 105 medallas, por las que satisfizo 2.158.435 pesetas, una vez descontadas las 200.000 pesetas correspondientes al canon de producción.

6.º Otra adquisición de artículos promocionales por 3.091.200 pesetas presenta una memoria justificativa sin fecha, en la que ya se señala la empresa a la que se adjudicó el contrato. El presupuesto que obra en el expediente es posterior a la fecha de adjudicación y las restantes ofertas que constan en aquél son fotocopias.

7.º En otra adquisición por 6.929.300 pesetas, junto a la oferta de la adjudicataria, que también está fechada con posterioridad a su adjudicación, se acompañan fotocopias de ofertas presentadas para otras contrataciones.

8.º La adquisición de 2.000 calendarios de pared fue expresamente encargada a un determinado artista con un coste total de 8.226.400 pesetas, sin la formación del oportuno expediente.

9.º En lo que se refiere a «gastos de representación» hay que indicar lo siguiente:

a) El Director General disponía de una tarjeta de crédito de cargo directo en una cuenta bancaria del COM-92. En general, se utilizó para pagar facturas de restaurantes, sin que se motivasen las necesidades y las causas del encuentro, ni se indicaran los comensales asistentes e invitados. Dada la modalidad de pago, los documentos contables fueron expedidos con posterioridad a la realización del gasto.

b) Se ha imputado a esta partida la adquisición de una colección de grabados por 5.140.800 pesetas, que ha servido para decoración de la sede del COM-92, cuando por su naturaleza debía haberse reconocido en el Capítulo 6 - «Inversiones reales». Aun cuando aquéllos no fueron objeto de inventario, el 19 de julio de 1993 se hizo entrega de dichos grabados al Museo Municipal de Madrid.

5.2.2. Publicidad y propaganda

Durante 1990, el gasto en publicidad institucional⁵⁰ ascendió a 6.750.464 pesetas. Los gastos de esta naturaleza realizados de 1991 a 1993 se resumen en el cuadro siguiente (en pesetas):

⁵⁰ Gasto contabilizado dentro del concepto «291.Dotación para servicios nuevos».

	1991	1992	1993 ⁵¹	Total
Publicidad institucional	162.317.994	379.749.321	—	542.067.315
Campaña de comunicación e imagen	—	27.075.000	—	27.075.000
Publicidad sorteos Lotería Nacional	111.583.081	69.305.606	—	180.888.687
Publicidad TV Fin de Año	41.811.000	1.098.000	—	42.909.000
Publicidad patrocinio Telefónica	—	51.000.000	—	51.000.000
Publicidad revista «La Capital»	—	25.970.960	—	25.970.960
Artículos de publicidad y propaganda	10.020.500	8.226.400	—	18.246.900
Otros gastos de publicidad	45.867.730	14.962.105	1.605.000	62.434.835
Total	371.600.305	577.387.392	1.605.000	950.592.697

⁵¹ Son gastos contabilizados en 1993 que corresponden a servicios prestados en 1992 no liquidados en su momento.

En el análisis de las diversas partidas que configuran estos gastos se constata lo siguiente:

1.º En la sesión de la Comisión Ejecutiva del 11 de junio de 1990 se acordó que se iniciasen los trámites

oportunos para contratar, mediante concurso, a una empresa de publicidad para el desarrollo y comercialización del logotipo del COM-92. El 31 de julio de ese mismo año, con anterioridad a que se hubiera acordado el precio para la cesión de la propiedad intelectual del diseño, se

insertó en diversos periódicos y revistas un anuncio en el que aparecía el logotipo del COM-92, cuyo coste total ascendió a 6.750.464 pesetas. La contratación de este servicio se realizó sin ajustarse a la normativa de aplicación, sin apertura de procedimiento de adjudicación y, en consecuencia, por adjudicación directa sin concurrencia de ofertas y sin que el contrato quedara formalizado documentalmente.

2.º En relación con los contratos de publicidad institucional de 1991 y 1992, hay que señalar lo siguiente:

a) El 9 de septiembre de 1990, sin la preceptiva apertura de expediente de adjudicación, cuatro empresas hicieron la presentación de sus propuestas de un plan de marketing y comunicación ante la Comisión Ejecutiva, y en la sesión de ésta del 12 de noviembre, el Director General informó que «parece ser la (oferta) de BSB la más adecuada, pero la decisión final girará en torno a quien ofrezca las mejores condiciones y no solamente económicas, sino de diseño de campaña».

b) No consta ningún acuerdo de la Comisión Ejecutiva adjudicando el contrato de publicidad institucional para 1991 a BSB, ni expediente de contratación propiamente dicho, por lo que no pueden analizarse los criterios utilizados en la adjudicación ni comparar las distintas ofertas presentadas. Sin embargo, el 15 de febrero de 1991 el Director General suscribió 24 contratos con la empresa BSB, por un importe total de 162.317.994 pesetas, aunque ninguno de ellos alcanzara los 10 millones de pesetas. De esta forma, se fraccionó indebidamente el objeto de contrato, eludiendo a la Comisión Ejecutiva, recurriendo a la contratación directa y evitando, asimismo, que el contratista hubiere de acreditar que estaba debidamente clasificado. Estos contratos se suscribieron en presencia del Secretario del COM-92, sin que haya expresado ningún reparo de legalidad a esta forma de actuar⁵².

c) En las memorias justificativas y en los propios contratos se hace referencia a que el objeto de los mismos está sujeto a un convenio y a unos pliegos de condiciones técnicas y administrativas que figuran en otro expediente que les sirve de fundamento, sin que tales documentos obren en los archivos puestos a disposición del Tribunal. No obstante, se ha advertido que corresponde a un convenio de captación de patrocinadores suscrito con el grupo Tándem el 12 de febrero de 1990, no aprobado por la Comisión Ejecutiva.

d) No es posible admitir que las diferentes contrataciones estuviesen de acuerdo con unos pliegos de condiciones aceptados con anterioridad ya que, además de lo señalado, hay presupuestos y modificaciones a los ini-

cialmente presentados por cuantías coincidentes con el precio del contrato, fechados con posterioridad a éste.

e) La autorización y disposición de los créditos presupuestarios correspondientes son anteriores, en bastantes ocasiones, a las fechas de las propuestas de BSB. Asimismo, en las memorias justificativas, que no están fechadas, se indica que se firmó un convenio con la empresa BSB, que tampoco obra entre la documentación facilitada.

f) Algunos presupuestos y facturas hacen referencia a un desglose que no se adjunta y que hubiera permitido valorar las condiciones de la prestación.

g) Las películas publicitarias tuvieron necesariamente que estar realizadas con anterioridad al acuerdo de adjudicación, ya que no es posible admitir los siguientes extremos:

— Que se formalizasen los contratos con anterioridad a aceptar los presupuestos (los contratos tienen fecha de 15 de febrero de 1990, mientras que los presupuestos son de 18 del mismo mes).

— Que se facturasen los servicios tan sólo dos días después de presentar los presupuestos (las facturas están fechadas el 20 de febrero de 1990).

h) En los casos en que así procedía, tales como la realización, fotomecánica e impresión de vallas, adaptaciones de anuncios, grabación de cuñas radiofónicas o de películas publicitarias, no se ha documentado la recepción provisional mediante acta debidamente expedida, en los términos del artículo 61 del RCCL y 170 del RGCE. Asimismo, no es posible advertir la concordancia de los servicios facturados con el objeto de los contratos, no sólo por la ausencia de los pliegos sino porque aquél está descrito de una forma muy genérica y, en más de un caso, el mismo objeto se repite en varios contratos.

i) Según los datos de las facturas, la campaña de publicidad institucional de 1991 se concentró entre el 20 de febrero y el 31 de marzo. En la sesión de la Comisión Ejecutiva del 11 de marzo de 1991, se entabló una amplia discusión en torno a la cuestión, informando el Director General que se trataba de «una campaña de misterio en su primera fase que se inicia en el ámbito local, para pasar en sucesivas fases a nacional y europeo». Sin embargo, se aplazó el estudio de los detalles de la campaña, sin que a lo largo de 1991 hubiese tenido continuidad.

j) La memoria explicativa de esta campaña señala que tenía como objetivo dar a conocer las actividades, venta de productos y obtención de patrocinios. Al respecto, el Director General, el 8 de abril de 1991, informó a la Comisión Ejecutiva que la empresa encargada de la publicidad estimaba que se podían obtener entre 4.000 y 5.000 millones de pesetas. No obstante, no puede concluirse que se cumplieran los objetivos señalados, ya que:

— Se trataba de una campaña de «misterio» en la que no se indicaba ninguna actividad concreta.

— Las ventas de artículos, según contabilidad, se produjeron en 1991 y 1992 por un importe total que apenas superó los 5 millones de pesetas.

⁵² No puede aceptarse lo señalado en las alegaciones en relación con la división del objeto del contrato basada en la utilidad individualizada de las prestaciones contratadas, por las siguientes razones:

a) Se trataba, como se indica en el párrafo anterior, de una única operación general para adjudicar un plan de marketing y comunicación, para lo que se presentaron diversas ofertas.

b) Los diferentes contratos en que se dividió la adjudicación no sólo responden a la utilización de diferentes medios (vallas, radio, televisión, prensa, etcétera) sino que se fraccionaban por fechas, se separaban según emisoras o diarios, etcétera.

— No es posible afirmar que por esta campaña se lograra patrocinio alguno⁵³.

k) El 13 de enero de 1992, la Comisión Ejecutiva acordó que el Director General presentase a la siguiente sesión un estudio y un plan de actuación con el correspondiente presupuesto para el desarrollo de la publicidad institucional de 1992, cuestión que volvió a solicitarse el 4 de febrero, con indicación de que previamente debería ser estudiada por la Comisión de Seguimiento. Esta última Comisión, el 10 de marzo de 1992, sin la apertura del preceptivo expediente de contratación, aceptó la propuesta de la empresa BSB, aunque eliminando determinadas partidas de su presupuesto. La adjudicación se produjo en una cuantía de 250.000.000 pesetas, por el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 1992, ratificándose este acuerdo por la Comisión Ejecutiva el 6 de abril de 1992, sin que se suscribiera contrato alguno.

l) La expedición de los documentos contables es posterior a los actos que los originan, ya que la autorización y disposición del crédito se formalizó el 7 de julio (cuatro meses después del acuerdo de la Comisión Ejecutiva) y hay dos órdenes de pago fechadas con posterioridad a su realización material. Asimismo, la justificación de los pagos adoleció de los siguientes defectos:

— No se adjuntan las notas o certificados de emisión de cuñas radiofónicas ni de la inserción en vallas, autobuses, etcétera.

— Existen facturas no conformadas.

m) La inserción en determinadas revistas de la programación prevista se ha producido tardíamente; así, programaciones de toda una quincena no se publicaron en el número correspondiente a la primera semana sino que lo hicieron exclusivamente en el de la segunda.

n) Adicionalmente, en otro expediente se formalizó la publicidad insertada el 29 de diciembre de 1992 a través de BSB, igualmente sin contrato, por un importe de 14.788.200 pesetas, cuyos justificantes son facturas fotocopias y fechadas el 31 de diciembre de 1992.

o) El coste final de la campaña de 1992 ascendió a 253.267.751 pesetas, por lo que se superó la cuantía autorizada por la Comisión Ejecutiva (250.000.000 de pesetas).

No obstante lo anterior, las relaciones con BSB en 1992 habían comenzado con anterioridad a la campaña aprobada por la Comisión Ejecutiva, ya que el Director General, excediéndose en sus competencias, había autorizado, dispuesto y ordenado el pago de 126.568.995 pesetas, por publicidad de los meses de enero y febrero de 1992, sin haber abierto los preceptivos expedientes de contratación.

Los pagos a BSB de servicios por pases publicitarios en radio y televisión e inserción en vallas, autobuses, etcétera, al no estar acreditados con las notas o certificados

correspondientes, pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, por lo que se procederá a la apertura de pieza separada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu.

3.º En febrero de 1992, como consecuencia de la ejecución de las primeras actividades, la Comisión Ejecutiva creó la Comisión de Seguimiento, con el cometido, entre otros, de aprobar un plan de comunicación e imagen a fin de hacer llegar a todos los estratos de la sociedad la significación del Madrid Cultural. En este sentido, la Comisión de Seguimiento, el 10 de febrero, acordó citar a las empresas con las que se mantenían contratos de publicidad, para que aportasen un plan de comunicación global. El 10 de marzo de 1992, esta Comisión resolvió destinar a esta finalidad 50.000.000 de pesetas, lo que se ratificó por la Comisión Ejecutiva el 6 de abril de dicho año.

El servicio fue adjudicado por el Director General en 15.000.000 de pesetas para el período comprendido entre el 25 de mayo al 24 de agosto, y posteriormente prorrogado, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1992, en 18.285.000 pesetas, aunque la facturación durante la prórroga sólo alcanzó 12.075.000 pesetas. Además, deben señalarse las siguientes anomalías:

a) Esta adjudicación se realizó sin ajustarse a la reglamentación de contratos, es decir, sin la apertura de expediente, establecimiento previo de condiciones técnicas y administrativas, prestación de fianza, formalización de contrato, etcétera.

b) No constan en el expediente otras posibles ofertas consultadas.

c) El importe total adjudicado por el Director General sobrepasó su límite competencial.

4.º En 1991, la campaña publicitaria para la promoción del sorteo especial de la Lotería Nacional, cuyos beneficios revertirían al COM-92, ascendió a un coste de 111.714.815 pesetas. Del examen del expediente se concluye que los documentos obrantes en él no responden fielmente a las actuaciones reales que dieron origen a la contraprestación⁵⁴, ya que se ha advertido:

a) La adjudicación a una empresa que presentó su oferta dos meses más tarde que sus competidoras y por un importe sensiblemente superior. Las tres propuestas que no fueron aceptadas están fechadas entre 1 y el 4 de febrero de 1991 y el coste de sus proyectos se situaba en torno a 92 millones de pesetas. Sin embargo, la oferta aceptada está fechada el 9 de abril y por un importe de

⁵³ En todo caso, cabría señalar la posible captación de Telefónica, S. A., pero en ésta, además de no haber tenido influencia la campaña publicitaria, ha estado sujeta a cierta controversia, como se señala en el apartado 6.3.

⁵⁴ En relación con lo manifestado en las alegaciones, no puede admitirse que la oferta aceptada, de coste superior a las de sus competidoras, fuese la más conveniente, ya que en el expediente no se han justificado y acreditado las razones oportunas ni se han valorado las diferentes proposiciones. Asimismo, tampoco puede admitirse que el COM-92 haya aceptado sin reparos que el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE) señalase la empresa que debía realizar la campaña, puesto que esta posibilidad, de haberse justificado debidamente las relaciones entre el COM-92 y el ONLAE, hubiese hecho innecesario documentar un expediente administrativo de contratación que incluye diversas ofertas, fraccionamiento del objeto, acuerdo de adjudicación del Comité Ejecutivo, etcétera.

111,7 millones de pesetas, desconociéndose los pliegos o condiciones que sirvieron de base para la presentación de las diferentes solicitudes.

b) La oferta aceptada se dividió en 21 presupuestos independientes, fechados un día después de que la Comisión Ejecutiva acordara su aceptación, careciendo de los contenidos técnicos y explicativos propios de un plan publicitario.

c) El acto de adjudicación de la campaña publicitaria se produjo el 8 de abril de 1991, es decir, el día anterior a la fecha de las propuestas y a tan sólo doce días de la celebración del sorteo que se promocionaba. Asimismo, las primeras facturas están fechadas el mismo 9 de abril y el pago material se realizó el día 10 del mismo mes, lo que evidencia que la empresa conocía con antelación que iba a ser la adjudicataria del contrato.

d) La adjudicación se formalizó el 17 de abril en contrato de creación publicitaria y de publicidad, al amparo de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (a tres días del sorteo), conteniendo una condición que debería haber quedado cumplida el 20 de marzo, es decir, no sólo con anterioridad a la fecha del propio contrato sino incluso a la del acuerdo de adjudicación. Asimismo, contenía una cláusula de resolución si mediaba un preaviso fehaciente de tres meses. Este contrato consta formalizado por el Director General ante la presencia del Secretario General del Consorcio.

e) No consta en documento acreditativo la recepción del informe de creación y diseño de la campaña ni las maquetas de la película publicitaria y de las cuñas radiofónicas, carteles, anuncios, etcétera, objeto de facturación. Tampoco puede concluirse que la firma que aparece en las facturas acredite la conformidad de las mismas.

f) Una serie de facturas, fechadas el día 10 de abril, cubrían 36 pases publicitarios de los días 13 y 14 del mismo mes y no están acompañadas de las notas o certificados de emisión. Asimismo, las inserciones de cuñas radiofónicas facturadas el 8 de mayo tampoco se acreditan con tales justificantes.

Como quiera que los hechos señalados en los párrafos e) y f) anteriores presentan indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, se procederá, en su caso, a la apertura de pieza separada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu.

El sorteo de 1992 se celebró el 18 de abril y en su campaña publicitaria se invirtieron 69.305.606 pesetas. El 10 de marzo de 1992, la Comisión Delegada aceptó la campaña propuesta por la misma empresa que la realizó en 1991. La contratación se llevó a efecto por el procedimiento de contrato civil de arrendamiento de servicios; no obstante, esta prestación debió haberse contratado por la vía administrativa del Real Decreto 1005/1974. Al respecto hay que indicar que las justificaciones aducidas en el expediente para recurrir al procedimiento utilizado (experiencia del año anterior y decisión de la Comisión de Seguimiento) no suponen causas suficientes para eludir las garantías de transparencia y concurrencia de ofertas establecidas en el artículo 112.1.3.ª del TRRL.

Las condiciones de pago previstas en la oferta del adjudicatario contemplaban el pago inicial del 20% en el momento de la firma del contrato, pero aquél no se mate-

rializó como un anticipo sino mediante la facturación y abono anticipado de determinados pases publicitarios en televisión.

5.º Entre los primeros anuncios del año 1992, el Consorcio emitió un pase publicitario de 150 segundos de duración en todas las televisiones. Estas emisiones se contrataron en función de una información facilitada a la Comisión Ejecutiva en la cual, expresamente, se indica que Telemadrid lo haría gratis. No obstante, sin que conste explicación en el expediente, el 30 de diciembre de 1991, se abonaron por este concepto 3.051.000 pesetas a dicha empresa televisiva. Además, sólo consta el certificado de emisión de uno de los pases.

6.º El convenio de patrocinio suscrito con Telefónica de España, S. A. (Telefónica en lo sucesivo), establecía que, bajo la dirección del COM-92 y la supervisión de aquélla, se realizaría conjuntamente una campaña publicitaria, por valor de 51.000.000 de pesetas, a sufragar en su totalidad por el COM-92.

Sin embargo, no se cumplió lo estipulado ya que el Consorcio no dirigió ni contrató la aludida campaña de publicidad, habiendo sido Telefónica la que presentó un plan de publicidad al COM-92 por 9.025.125 pesetas, cuya ejecución y desarrollo habían sido previamente encomendados por Telefónica a Tandem DDB Needham, empresa vinculada con las adjudicatarias de los servicios de captación de patrocinio de Telefónica (Tandem Sponsoring, S. A.) y de publicidad institucional (BSB).

Las facturas de Tandem DDB Needham no se corresponden con el plan aprobado por la Comisión de Seguimiento y, además, se emitieron contra el COM-92 (y no a la atención de Telefónica que contrató a la mencionada empresa). A pesar de ello, el COM-92 pagó a Tandem DDB Needham el importe total de las facturas (51.000.000 de pesetas) en las siguientes fechas:

Fecha facturas	Fecha pago	Importe (en pesetas)
07-08-92	06-10-92	9.059.125
14-12-92	18-12-92	41.940.875

Al respecto hay que señalar lo siguiente:

a) Ninguna factura está conformada por responsables del COM-92 y sólo en las dos fechadas el 7 de agosto figura una aprobación de la Dirección de Relaciones Públicas y Publicidad de Telefónica.

b) El 14 de diciembre de 1992 se produce la facturación anticipada de pases publicitarios (a realizar del 23 al 31) y no se detallan los días de la inserción de los anuncios en prensa, aunque con las alegaciones se adjunta un certificado de la Hemeroteca Municipal acreditativo de que los mencionados anuncios en prensa fueron publicados⁵⁵.

Como quiera que este hecho presenta indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, se procederá, en su caso, a la apertura de pieza sepa-

⁵⁵ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

rada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu.

7.º La publicidad de la revista «La Capital» se llevó a cabo en diversos medios durante los meses de enero a abril de 1992, por un coste total de 25.970.960 pesetas. No consta la apertura de expediente de contratación, aprobándose el crédito una vez presentadas las facturas de la agencia publicitaria. La facturación de publicidad radiofónica tampoco se encuentra acreditada con notas o certificaciones de emisión.

8.º La rúbrica «Otros gastos de publicidad» comprende el coste de otras contrataciones, que presentan las siguientes irregularidades:

a) La adjudicación de la publicidad concreta de un ciclo de programas por 6.508.190 pesetas a la misma empresa que realizó la campaña de promoción de los sorteos de la Lotería Nacional, sin apertura de expediente.

b) El abono de 5.000.000 de pesetas a una empresa publicitaria en cumplimiento de un convenio de patrocinio. Sin embargo, el COM-92 no ha dirigido ni contratado la correspondiente campaña publicitaria.

c) La adquisición, por 1.000.000 de pesetas, de 250 localidades para el concierto de Michael Jackson, cuyo pago material es anterior a la fecha de la correspondiente factura.

5.2.3. Estudios y trabajos técnicos-programas

Con cargo a esta partida, el COM-92 ha contabilizado todos los costes directos relacionados con la actividad propia de la entidad, que alcanzaron los 5.179.451.463 pesetas. Tomando como referencia unas fichas de control que mantuvo el COM-92 y algunas reclasificaciones y adiciones realizadas por este Tribunal, esta cifra se distribuyó de la siguiente manera⁵⁶:

Área/Actividad	Importe (en pesetas)
Artes Plásticas	413.961.878
Audiovisuales	321.362.239
Ciencia, Literatura y Pensamiento	733.407.820
Danza	288.017.431
Música	1.779.786.351
Teatro	800.383.442
Revista «La Capital»	328.258.029
Ediciones	173.223.436
Varios	47.740.801
Gastos no clasificados	293.310.036
Total	5.179.451.463

En los siguientes párrafos se exponen las incidencias e irregularidades más significativas, deducidas del examen de la muestra analizada, que alcanzó al 33% de los gastos por este concepto.

⁵⁶ En el Anexo 14 se relacionan, con indicación de su coste final, los programas y actividades más representativos.

La pintura de historia del siglo XIX en España

Este programa, con un gasto de 143.787.419 pesetas, consistió básicamente en la restauración y recuperación de diversas obras para su posterior exposición monográfica, en colaboración con el Museo del Prado y la Dirección General de Archivos y Bellas Artes, asumiendo el COM-92 la totalidad de los gastos.

Los distintos trabajos de restauración están justificados mediante facturas presentadas por los restauradores, conformadas por el Comisario de la exposición y no por responsables del COM-92, y en las que los honorarios están fijados en función de un presupuesto aprobado por el Consorcio que no consta en el expediente. Estos pagos ascendieron aproximadamente a 40 millones de pesetas.

El Consorcio no formalizó mediante expediente de contratación diversos servicios por un valor total de 84.211.026 pesetas, cuyos pagos fueron atendidos contra presentación de factura conformada por el Comisario de la exposición. Uno de estos pagos fue anulado, por duplicado, una vez intervenido el gasto y expedidos la orden de pago y el propio talón.

Visiones para Madrid

Este proyecto, cuyo coste ascendió a 24.589.483 pesetas, fue ejecutado directamente por el COM-92, sin que en el expediente conste un presupuesto de los gastos a realizar. Asimismo, no es posible admitir que la Comisaría de esta exposición, contratada expresamente para su dirección, efectuase gastos por cuenta del COM-92⁵⁷, que los ha satisfecho en concepto de desplazamientos, comidas de representación, viajes, etcétera, por 255.522 pesetas, sin que haya quedado justificada su necesidad y la relación con el acto concreto, ni obtenida la conformidad previa por responsables del COM-92 ni figurar debidamente conformados muchos de los justificantes. Además, parte de estos gastos fueron realizados con anterioridad a la contratación de la Comisaría de la exposición.

Como quiera que este hecho presenta indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, se procederá, en su caso, a la apertura de pieza separada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu.

Repetición/Transformación

Adicionalmente a la contratación del Comisario de esta exposición por un importe de 3.333.333 pesetas, el COM-92 sufragó los siguientes gastos realizados por el Comisario:

⁵⁷ No es posible aceptar, como se señala en las alegaciones, que el precio del contrato formalizado con la Comisaría de esta exposición sólo considerase su retribución personal. No se trata de un contrato laboral sino de un contrato de trabajos específicos y concretos no habituales (RD 1465/1985) cuyo objeto consistía en la dirección de la exposición, por lo que el precio incluye la retribución personal y todos los gastos necesarios para dar cumplimiento al objeto contratado. En consecuencia, el COM-92 no debió aceptar pagos adicionales.

Conceptos	Importes (en pesetas)
Desplazamiento para la firma del contrato	49.926
Desplazamientos y estancias	294.690
Varios (OP-J)	773.530
Restaurantes	15.225
Total	1.133.371

Estos gastos corresponden a viajes, estancias, taxis, teléfonos, fax, restaurantes, etcétera, sin que se haya acreditado la relación directa con el objeto del contrato o con la correspondiente exposición. La residencia habitual del Comisario radicaba en Bruselas y sólo esporádicamente asistía a Madrid, sufragando el COM-92 los gastos de desplazamiento y estancia⁵⁸. Asimismo, con cargo al Consorcio se han atendido desplazamientos desde Bélgica a otros países. Muchos gastos están justificados mediante la presentación de fotocopias, a veces duplicadas, o facturas cuyas cuantías no guardan relación con el importe señalado en la cuenta justificativa. Igualmente, parte de estos gastos se realizaron con anterioridad a la adjudicación del contrato⁵⁹.

Como quiera que estos hechos presentan indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la LFTCu, los documentos y antecedentes disponibles serán remitidos a la Sección de Enjuiciamiento a efectos de que inicie, en su caso, el correspondiente procedimiento.

92 video-clips para el 92

Este programa supuso un gasto de 26.557.142 pesetas. El contrato sólo está firmado por el adjudicatario y no está fechado. Además del precio establecido, el COM-92 pagó al contratista una factura por 517.500 pesetas por «gastos consecuencia de la gestión y coordinación del cóctel servido por...», que, además de no estar conformada, responde a conceptos que ordinariamente han sido considerados dentro del precio del contrato, sin que, por otra parte, conste la necesidad del gasto.

Madrid de cine

El programa supuso un gasto de 23.693.856 pesetas, de las que el COM-92 aportó a Telemadrid 15.000.000 de pesetas como contribución en la adquisición de los derechos de difusión de 13 obras para su emisión por dicha cadena durante el último semestre de 1992. En la Memoria de Actividades no consta la ejecución de este programa y en el expediente no se señala si se llegó a realizar el objeto del convenio.

En relación con otra actividad incluida en el mismo programa, el COM-92 no ha percibido ingreso alguno

⁵⁸ Los gastos de desplazamiento para la firma del contrato deben correr por cuenta del contratista y no del COM-92, ya que no forman parte de la contraprestación, tal y como se reconoce en las alegaciones.

⁵⁹ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

por ventas del libro «Los primeros 25 años de cine en Madrid», coeditado con la Filmoteca Nacional, a pesar de estar previsto en el convenio suscrito entre ambas entidades que le correspondía el 50% de las ventas. La tirada fue de 3.000 ejemplares, el precio de venta se fijó en 5.000 pesetas y el coste para el Consorcio ascendió a 2.858.500 pesetas.

Mesas de debate-Conversaciones de Madrid

Este programa consistió en la aportación por el Consorcio de 275.000.000 de pesetas, mediante convenio con la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid para el «diseño y desarrollo de diez mesas de debate durante 1992», cuya concreción definitiva se realizó meses más tarde. La justificación de esta ayuda es incompleta, ya que no obra en el expediente:

- El programa definitivo aprobado.
- La acreditación expresa de que el proyecto se realizó de conformidad con el programa definitivo.
- Los costes efectivos que permitan valorar si la ayuda financiera del COM-92 se destinó en su totalidad a los fines pretendidos.

Ciencia, Cultura y Universidad

Esta actividad fue ejecutada por el Consejo de Universidades y las Universidades con sede en Madrid y consistió en la celebración de una serie de exposiciones, documentales, coloquios y conferencias, cuyo programa concreto no consta ni en el convenio ni en el expediente. La ayuda concedida inicialmente por el COM-92 fue de 34.500.000 pesetas, pero, tras una solicitud del Comisario de la exposición, el Director General concedió una ayuda suplementaria de 10.000.000 de pesetas a fin de elaborar un vídeo que complementase la muestra. Las irregularidades en la justificación documental de esta actividad son las siguientes:

- a) Ninguno de los pagos está soportado en facturas acreditativas, como se establecía en la cláusula tercera del convenio.
- b) La ampliación de la ayuda financiera debió haberse acordado por la Comisión Ejecutiva, órgano que en su día aprobó la aportación inicial.
- c) No se conocen los costes reales del programa, ni siquiera los de la realización del vídeo que da origen al suplemento. Este vídeo, según la documentación obrante en el expediente, fue realizado por una empresa entre cuyo objeto social no figura esta actividad.

Madrid, dos de mayo

Respecto de este programa, que supuso un gasto de 57.147.949 pesetas, y consistió en la celebración de una exposición monográfica, se ha observado lo siguiente:

- a) La realización de pagos adicionales a los establecidos en los contratos con los organizadores de la exposi-

ción en concepto de viajes, dietas y comidas, expedidos con carácter de «a justificar», no siempre debidamente conformados. Además, parte de los documentos acreditativos de los gastos efectuados, por 534.436 pesetas, no se encuentran correctamente justificados, ya que algunos constan fechados con anterioridad a la orden de pago y otros se acreditan exclusivamente mediante el resguardo de pago con tarjeta de crédito⁶⁰.

Como quiera que este hecho presenta indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, se procederá, en su caso, a la apertura de pieza separada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu.

b) La ampliación de los contratos administrativos con los documentalistas, en un caso elevando el precio en un 89% y en otro en un 42,5%. No obstante, el segundo contrato no se pagó en su totalidad, sin que en el expediente conste explicación al respecto. Un documentalista, según su currículum, al tiempo de suscribir el contrato con el COM-92, era personal laboral del Ministerio de Defensa y no consta acreditación de que ambas actividades pudiesen compatibilizarse⁶¹.

Exposición de belenes

Previa aprobación por la Comisión Ejecutiva, el Director General firmó, el 13 de noviembre de 1991, un convenio de colaboración con la Asociación de Belenistas para la organización de una exposición en los meses de noviembre y diciembre de 1992, por un coste máximo de 14.190.000 pesetas, de acuerdo a un presupuesto previo. El pago de esta cantidad se realizó en varias fases, debiendo justificarse su destino mediante la aportación de las facturas de los gastos. Del examen de los expedientes relativos a este programa hay que señalar que:

a) No consta fehacientemente que todos los gastos justificados por la Asociación estuviesen directamente relacionados con la exposición, dada la naturaleza y fechas de algunos justificantes.

b) Parte del importe fue librado al Presidente de la Asociación, con carácter de «a justificar». Las facturas presentadas como justificación de los fondos anticipados no constan conformadas por responsables del COM-92, que se limitó a aprobar unas cuentas justificativas no siempre soportadas con la documentación que las acompañaba. En concreto se ha advertido que:

— Se expidieron pagos por 14.190.000 pesetas, mientras que la suma de las facturas sólo cubren 13.523.141 pesetas.

— Del importe justificado, 4.374.700 pesetas se documentan con facturas emitidas por el propio Presidente de la Asociación —perceptor directo de los fondos librados «a justificar»— o por una empresa de su propiedad,

de los que 2.313.000 pesetas correspondían al alquiler de una nave (de octubre de 1991 a diciembre de 1992), concepto que no se encontraba incluido en el presupuesto de la exposición.

— Un total de 1.999.300 pesetas consta irregularmente justificado, por documentarse con facturas no numeradas, con número repetido o simplemente con recibos.

— Un total de 54.389 pesetas correspondían a gastos realizados con anterioridad a la firma del convenio. Asimismo, se han justificado 296.395 pesetas que obedecían a gastos personales, dietas y otros gastos sin detallar.

Los hechos anteriormente descritos presentan indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, por lo que se procederá, en su caso, a realizar las actuaciones previstas en los artículos 45 y 46 de la LFTCu.

Juego Concurso Madrid 92

El objeto de este programa, que consistió en la celebración de un concurso entre escolares de 8.º curso de Educación General Básica, no presentaba unas características tan singulares que hiciera inviable la posibilidad de consultar a varias empresas. Este contrato, de 22.232.000 pesetas, se adjudicó, el 1 de octubre de 1991, previo informe de la Asesoría Jurídica, directamente y sin concurrencia de ofertas, a una empresa constituida el 23 de enero de 1991 con un capital social de 1.000.000 de pesetas, por lo que no parece posible que tuviera la capacidad técnica y financiera exigible con carácter general.

Danza-Fuera de serie

Una parte del total del precio contratado, concretamente 2.000.000 de pesetas, se abonó directamente al Gerente de la empresa que suscribió el convenio de colaboración con el COM-92, cuando la orden de pago estaba expedida en su totalidad a favor de la empresa.

Madrid, Villa y Corte

El Comisario de esta exposición fue contratado al amparo del Real Decreto 1005/1974 y no del Real Decreto 1465/1985, que hubiera correspondido por tratarse de una colaboración personal de carácter específico no habitual. Del precio estipulado (1.680.000 pesetas) sólo se abonaron las 1.120.000 pesetas correspondientes a 1991, sin que conste en el expediente información justificativa de la falta de cumplimiento total del contrato.

Academia Armónica

El programa consistió en la celebración de 22 conciertos, con un gasto de 237.532.519 pesetas.

El hijo del contratista se subrogó, a la muerte de aquél, en el contrato civil suscrito para la ejecución de este programa, invocándose el artículo 163 del RGCE,

⁶⁰ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

⁶¹ El Consorcio en sus alegaciones equivoca la referencia al documentalista que era personal laboral fijo del Ministerio de Defensa ya que se cita a una persona (PCP) cuando este Tribunal se refiere a otra distinta (JMAP).

que se refiere al contrato administrativo de obras. El contrato inicialmente fue adjudicado por contratación directa sin concurrencia de ofertas en virtud de las especiales características que reunía la persona fallecida, por lo que la subrogación parece contradecir la limitación de concurrencia que sirvió de justificación para su adjudicación.

Orquestas de cine

En 1991 se contrataron dos orquestas para la ejecución de este programa. Sin embargo, el 12 de junio de 1992 se decidió suspender esta manifestación por «razones técnicas», según se señala en el acta de la Comisión de Seguimiento, lo que ha significado un gasto por indemnización de 11.200.000 pesetas, que supuso el 26% del precio contratado.

Teatro-Fuera de serie

La obra «Una noche con Peter Ustinov», de la que se celebraron dos representaciones, con un coste de 16.500.000 pesetas, fue objeto de múltiples modificaciones en el pliego de condiciones y en el contenido del contrato con posterioridad a su adjudicación. Asimismo, los pagos fueron expedidos por el importe íntegro sin que se realizasen las retenciones correspondientes.

La obra «Impressions de Pelleas» dirigida por Peter Brook, se representó durante siete días, con un coste total de 68.800.000 pesetas, dado que se realizaron dos contrataciones con la misma empresa adjudicataria, con los siguientes objetos:

Subvencionar o patrocinar la obra: 22.800.000 pesetas.
Representar la obra en Madrid: 46.000.000 de pesetas.

No consta formalizado el contrato para el primero de los objetos señalados y las correspondientes facturas no están debidamente libradas ni conformadas.

Los servicios para el alojamiento de una compañía de teatro se realizaron a través de una agencia de viajes, cuya contratación presenta las siguientes irregularidades:

a) El pliego de condiciones administrativas reproduce exactamente la oferta de la empresa que resultó adjudicataria, tanto en condiciones de alojamiento como en precio, e incluso en aquél ya se señala el nombre de la agencia de viajes a la que se va a adjudicar la contratación.

b) Con posterioridad, se redactaron unos segundos pliegos de condiciones administrativas, para ampliar más estancias, lo que incrementó el precio en 463.908 pesetas (un 8,7%)

c) Se abonaron 925.154 pesetas adicionales, al realizarse el alojamiento en hotel de categoría superior al inicialmente previsto, sin que se conozca si la modificación del objeto del contrato fue instada por el propio COM-92.

d) Esta prestación no llegó a formalizarse documentalmente y el abono se realizó tomando como soporte documental una factura que no detalla el número de personas efectivamente alojadas.

e) La autorización y disposición del crédito se realizó con posterioridad a la finalización de la operación, emitiendo un único documento AD por la totalidad del gasto.

Revista «La Capital»

a) La Comisión Ejecutiva, tras haber analizado varias alternativas, optó porque aquella se editara directamente por el COM-92, contando para su confección y distribución con empresas externas, autorizando un gasto de 300.000.000 de pesetas. Sin embargo, el gasto final ascendió a 352.736.127 pesetas, aprobando el Director General las autorizaciones y disposiciones necesarias hasta alcanzar dicho importe. Esta cantidad se distribuye en los siguientes costes:

Concepto	Importe (en pesetas)
Personal de redacción	13.138.327
Colaboraciones	37.223.706
Coordinación editorial, tratamiento de textos y maquetación	46.636.800
Fotomecánica	42.577.920
Confección	110.132.400
Retractilado	3.715.626
Distribución	11.850.000
Promoción	60.448.876
Publicidad	25.970.960
Otros	1.041.512
Total	352.736.127

b) Las contrataciones externas se realizaron de forma directa sin concurrencia de ofertas, por razones de urgencia. Esa calificación sólo hubiera eximido de adjudicar por procedimientos licitadores, pero no justifica la limitación de la concurrencia.

c) Los costes de personal de redacción corresponden a cuatro colaboradores literarios contratados al amparo del Real Decreto 1465/1985. Sin embargo, dos de ellos percibieron, simultáneamente, como colaboradores especiales, las siguientes cantidades:

Perceptor	N.º Revista	Concepto	Importe (en pesetas)
A	2 a 12	Programación	550.000
B	12	Cuento	150.000
Total			700.000

d) Los costes de colaboradores responden a pagos a diversas personas por la realización de reportajes, ilustraciones, fotografías, artículos, etcétera. En general, las cuantías individuales satisfechas responden a un baremo autorizado por el Jefe del Gabinete de Prensa; sin embargo, entre estas colaboraciones se contrató a un fotógrafo que ya venía realizando diversos trabajos para el COM-92 y para la revista en particular desde mayo a diciembre de 1992. El gasto total por este contrato ascendió a 2.690.000 pesetas (20 reportajes por cada número

de la revista), sin que el gasto por otras colaboraciones fotográficas disminuyera desde la contratación de esta persona.

e) La revista tuvo una tirada de 75.000 ejemplares por número, de los que 50.000 fueron objeto de distribución gratuita. Para el reparto de los mismos entre diversas instituciones, personalidades, agencias, hoteles, etcétera, se suscribió un contrato cuyo coste final ascendió a 11.850.000 pesetas. Los restantes 25.000 ejemplares fueron objeto de distribución para su venta (a razón de 350 pesetas unidad) a través de los canales ordinarios, actividad ésta que se remuneró a la adjudicataria del servicio con el 40% del precio de venta, con un líquido a favor del COM-92 de 210 pesetas por ejemplar⁶².

Aun aceptando que el proyecto de la revista tenía una finalidad institucional, del análisis de su estructura de costes y distribución se advierte que la gestión comercial de la misma no responde a criterios de eficiencia, ya que sólo los costes de promoción (acompañamiento de discos compactos y libros en diversos números) y de publicidad para captar posibles compradores superaron los 86 millones de pesetas, cantidad superior a los 72 millones de pesetas que se podían haber recaudado si se hubieran vendido todos los ejemplares destinados a esta finalidad.

Olimpiadas gastronómicas

El objetivo de este programa era dar a conocer la cocina española, como símbolo de la cultura, a través de un concurso de platos en el que participarían varias Comunidades Autónomas, con la celebración de unas jornadas de degustación y unas mesas redondas en las que se trataría la gastronomía bajo los puntos de vista científico, cultural, artístico y lúdico. La Comisión Ejecutiva aprobó, el 11 de febrero de 1991, la realización de este programa con un presupuesto estimativo de 15.000.000 de pesetas para atender los gastos de estancia y alojamiento de los participantes, no valorando el gasto de realización al considerarse la posibilidad de sufragarlo con los ingresos por asistencia. Para la organización del mismo se firmó el 22 de marzo de 1991 un convenio de colaboración con dos academias gastronómicas.

El coste total de este programa ascendió a 26.765.927 pesetas, sin que el aumento del presupuesto hubiese sido autorizado por la Comisión Ejecutiva. Del análisis del expediente se desprende lo siguiente:

a) No existe un presupuesto que detalle los gastos a sufragar por el COM-92.

b) En septiembre de 1991, un año antes de la celebración del programa, se pagaron 935.193 pesetas de facturas de mayo y junio de dicho año, sin que conste que estuviesen vinculadas al programa aprobado.

c) El 31 de diciembre de 1992, una vez concluido el Congreso, el Director General autorizó y dispuso de crédito por otros 13.680.999 pesetas. Este mayor gasto, que debería haber sido aprobado por la Comisión Ejecutiva,

se justifica en función de la afectación del patrocinio de una empresa privada en cuyo convenio no se contempla la vinculación pretendida. Con cargo a esta disposición de crédito se pagaron 13.659.058 pesetas de gastos realizados con anterioridad a la preceptiva autorización, para los que debía haberse solicitado la convalidación de la Junta de Gobierno del Consorcio.

d) Muchas facturas no se encuentran conformadas.

e) Se realizó el pago de 7.814.229 pesetas a una compañía aérea, justificado mediante un recibo de 7.300.000 pesetas y la fotocopia de un cheque, fechado el 16 de noviembre de 1992, por un importe de 514.229 pesetas. En el trámite de alegaciones se ha presentado una factura de 7.814.220 pesetas por la adquisición de una serie de bonos de reservas de vuelo, emitida a la Academia Española de Gastronomía, aunque, según un certificado también adjunto de dicha Academia (no fechado), el pago se realizó por el Ayuntamiento de Madrid. Además, parte de dichos bonos cubren a acompañantes y otros están expedidos a personas que no figuran como participantes o asistentes al evento⁶³.

Lo anteriormente indicado puede dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la LFTCu, por lo que los documentos y antecedentes disponibles serán remitidos a la Sección de Enjuiciamiento a efectos de que inicie, en su caso, el correspondiente procedimiento.

f) La Memoria de Actividades no señala expresamente la realización de este programa, y, a título de colaboradora del COM-92, figura una de los dos academias firmantes del convenio.

Radio Nacional de España, S. A.

El COM-92 se comprometió con Radio Nacional de España, S. A. (RNE), con motivo de su 50 aniversario, a colaborar con 5.000.000 de pesetas en la edición de folletos sobre programación y frecuencias. Sin embargo, el Consorcio abonó directamente dos facturas expedidas a su nombre, por gastos efectuados por RNE, aduciendo ésta que no podía abonarlas directamente «por razones técnicas». Una de ellas, por 1.001.051 pesetas, corresponde a la adquisición de adhesivos y banderines, conceptos no determinados en el objeto del convenio de colaboración.

Macroconcierto internacional con figuras del pop y del rock

El 21 de octubre de 1991, el Director General, sin que conste aprobación por la Comisión Ejecutiva, firmó un convenio de colaboración con Amnistía Internacional y Music Managers, S. A., para la producción de un macroconcierto con figuras internacionales del pop y del rock durante la primera quincena del mes de septiembre de 1992.

Según el convenio, el COM-92 aportaría la cantidad de 20.350.000 pesetas en concepto de gastos prelimina-

⁶² Sobre las ventas de la revista véase el epígrafe 6.5.3.

⁶³ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

res, que sería devuelta al Consorcio con cargo a los beneficios finales. El 8 de noviembre de 1991, se expidieron dos pagos, de 11.000.000 de pesetas y de 9.350.000 pesetas, a favor de Amnistía Internacional y de Music Managers, S. A., respectivamente, sin que conste ninguna factura o documento que justifique los mismos, obrando exclusivamente en el expediente las respectivas órdenes de transferencia.

El 23 de junio de 1992, el Director General firmó un contrato con Amnistía Internacional y con Dorna Promoción del Deporte, S. A., para la realización de un festival de música denominado «Mujeres en Primera Línea», en el que se señala que el COM-92 participaría con los 20.350.000 pesetas previamente adelantados, renunciando explícitamente a la posibilidad de recuperar la cantidad anticipada, «cualquiera que sean los resultados económicos» del concierto, que, finalmente, no fue realizado.

En el expediente se adjunta un fax remitido el 9 de septiembre de 1992, en el que se contempla un modelo de resolución del contrato anterior, que señala que «por causas no imputables a ninguna de las partes, el festival “Mujeres en Primera Línea” ha devenido de imposible realización», comprometiéndose las partes a no reclamarse nada entre sí, sin que conste si el documento de resolución definitivo fue o no suscrito por el COM-92.

El COM-92 suscribió otro convenio de colaboración con Dorna Promoción del Deporte, S. A., mediante el cual, sin nueva aportación económica, ostentó la condición de promotor del concierto de Michael Jackson celebrado el 23 de septiembre de 1992, sin que pueda advertirse una relación directa entre los pagos satisfechos a Amnistía Internacional y a Music Managers, S. A., con la celebración de este concierto. En la Memoria de Actividades no figura este concierto entre las realizadas por el COM-92, que, sin embargo, emitió una certificación por 154.246.876 pesetas a los efectos de los beneficios fiscales previstos en la Ley 30/1990.

No consta que ninguna actuación referente a este programa haya sido estudiada por la Comisión Ejecutiva del COM-92.

Los pagos efectuados a favor de Amnistía Internacional y Music Managers, S. A., pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, por lo que se procederá a la apertura de pieza separada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu.

5.2.4. Otros trabajos de otras empresas

Las obligaciones reconocidas por los conceptos que se agrupan en esta rúbrica fueron los siguientes (expresadas en pesetas):

	1990 ⁶⁴	1991	1992	1993	Reclasif.	Total
Limpieza y aseo	2.706.390	6.707.176	6.776.435	2.245.181	—	18.435.182
Seguridad	4.350.164	15.692.466	16.826.525	10.610.201	4.843.360	52.322.716
Estudios técnicos-Administración	397.540	—	935.695	8.221.617	—	9.554.852
Estudios técnicos-Comunicación	—	36.814.520	3.268.691	—	(34.023.017)	6.060.194
Logotipo	10.735.295	—	—	—	—	10.735.295
Total	18.189.389	59.214.162	27.807.346	21.076.999	(29.179.657)	97.108.239

⁶⁴ Gastos contabilizados en el concepto «291-Dotación para servicios de nueva creación».

1.º En lo que se refiere a la «Limpieza y aseo» deben destacarse las siguientes irregularidades:

a) El 19 de abril de 1991 se prorrogó tácitamente el contrato inicialmente suscrito, aceptando directamente el COM-92 una propuesta de la empresa adjudicataria en la que se modificaba tanto el objeto como el precio de la prestación. En 1992 se volvió a considerar prorrogado tácitamente el contrato, aceptando igualmente una modificación del volumen contratado y un incremento de los precios del 9,9%. En definitiva, la empresa seleccionada —que ofertó un determinado servicio por un plazo de 8 meses y un precio de 1.366.400 pesetas— resultó siendo adjudicataria de un total de 15.886.888 pesetas, con un objeto, plazo y precio superiores a los que se contemplaron en su selección.

b) El COM-92 atendió, en la factura de 31 de mayo de 1991, un cargo de 108.000 pesetas (IVA excluido) por un servicio que ya había sido facturado y pagado con an-

terioridad. Esta factura no responde a ningún presupuesto previo y no se ha conformado⁶⁵.

Como quiera que este hecho presenta indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, se procederá, en su caso, a la apertura de pieza separada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu.

c) La garantía que presentó la empresa no alcanzó la cuantía establecida en los pliegos, no fue actualizada en función de los incrementos de precios y venció con anterioridad a la finalización de la prestación del servicio⁶⁶.

⁶⁵ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

⁶⁶ En las alegaciones se indica que la fianza cubría el 4% establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, sin tener en cuenta que en el pliego se establecía que el contrato se regularía, preferentemente, por la legislación general de contratación y, además, en el propio pliego se fijaba la fianza definitiva en una cantidad superior a la constituida.

Por otra parte, en relación con el plazo cubierto con la garantía, según los antecedentes obrantes en este Tribunal, el aval venció el 20 de julio de 1992.

2.º En relación al servicio de «Seguridad» debe indicarse que en los comienzos del Consorcio se contrató, con carácter provisional, a una empresa hasta el 31 de julio de 1990, con un coste de 4.350.164 pesetas. Desde el 1 de agosto y hasta la liquidación del Consorcio, durante los siguientes casi tres años, este servicio fue prestado ininterrumpidamente por otra empresa, por un gasto total de 47.972.552 pesetas.

La adjudicación de esta prestación para el período 1 de agosto de 1990 a 30 de abril de 1991 se produjo por contratación directa y recayó en la empresa que, de las cuatro consultadas, presentó la oferta más elevada. Además, el Consorcio abonó indebidamente 387.471 pesetas, por incremento del 8% de los precios en el período enero-abril de 1991. Para el período de 1 de mayo a 31 de diciembre de 1991 se prorrogó tácitamente el contrato, manteniendo los precios que se venían aplicando desde el mes de enero de 1991. Con efectos 1 de enero de 1992, el COM-92 suscribió con la misma empresa un contrato civil de adhesión, con un incremento en los precios respecto de 1991 del 5,5%. Para 1993 se aceptó la prórroga con un aumento de los precios del 7%.

3.º En la rúbrica de «Estudios técnicos-Administración» se recogen gastos derivados de asesoramiento fiscal, jurídico y laboral, de la realización de una auditoría financiera, del seguimiento de prensa, radio y televisión, de la realización de ruedas de prensa y otros de similares características. No obstante, en 1991, en el epígrafe «Comunicación» se imputaron indebidamente los siguientes gastos:

Gastos	Importe (en pesetas)
Contratación redactor	850.000
Mantenimiento de la red informática	1.933.814
Seguridad (período agosto-diciembre 1990)	4.843.360
Confección y colaboradores de la revista	26.237.593
Proyecto «El arte y la moda en el siglo XX»	158.250
Total	34.023.017

Respecto del proyecto «El arte y la moda en el siglo XX», hay que indicar que el pago se realizó a finales de 1990 y que no consta entre los ejecutados en el marco de la capitalidad de la cultura, ya que en el expediente no hay certificación acreditativa y además no figura en la Memoria de Actividades⁶⁷. En consecuencia, como este hecho presenta indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidad contable, se procederá, en su caso, a la apertura de pieza separada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu.

El gasto total por «Asesoramiento laboral» ascendió a 2.646.913 pesetas. El objeto de asistencia técnica consistía en la confección de las nóminas, liquidaciones de seguros sociales, gestión de contratos, etcétera. La adjudica-

cación se realizó el 7 de mayo de 1990, por un período inicial de 8 meses, a la misma empresa que venía pres-tándola con carácter provisional desde la constitución del COM-92, cuya oferta está fechada el mismo día de la adjudicación y no era la más económica. Asimismo, la garantía definitiva depositada no alcanzó la cuantía establecida en los pliegos. Con efectos de 1 de mayo de 1991, se aceptó la prórroga tácita del contrato con un incremento en los precios del 6%.

4.º No consta la celebración de contrato alguno para la fijación de las condiciones de la asistencia técnica para el «Seguimiento de comunicaciones en prensa y radio», incluida en la rúbrica «Estudios técnicos-Comunicación». El COM-92 aceptó las facturas mensuales de una empresa e incluso algunas complementarias. El importe total, desde finales de 1991 hasta marzo de 1993, ascendió a 6.008.760 pesetas.

5.º En lo que se refiere a la confección del logotipo del COM-92, debe destacarse lo siguiente:

a) El diseño gráfico fue aceptado por la Comisión Ejecutiva el 12 de marzo de 1990, previa solicitud de propuestas artísticas a diversos diseñadores. Aunque con carácter previo, el 15 de enero de 1990, se acordó llevar a cabo un concurso restringido entre cinco diseñadores previamente seleccionados, no consta la apertura de expediente de contratación ni siquiera la fijación previa de unas condiciones económicas. Sin embargo, durante marzo y abril se pagaron 2.500.000 pesetas (500.000 pesetas por artista) en concepto de gastos por participación en el concurso del logotipo.

b) Una vez aceptado el diseño, el 11 de junio de 1990, la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Director General, acordó la celebración de un contrato con el diseñador seleccionado a fin de que la propiedad intelectual del logotipo pasase a poder del COM-92, facultando al Director General para que negociase el precio con el artista, a la baja, sobre una base de 6 a 8 millones de pesetas. No obstante, el contrato administrativo, de 1 de octubre de 1990, estableció un precio total de 8.235.294 pesetas, parte del cual había sido abonado con anterioridad a la formalización del mismo.

c) En la cláusula 8.ª del contrato, el diseñador se obligaba a «participar en el desarrollo de todos los sopor-tes de difusión de la obra, cuando sea solicitado para ello por el COM-92, así como a la verificación de que cualquier utilización del logotipo sea realizado respetando su diseño de origen». Sin embargo, tal participación fue adicionalmente remunerada y por diseños de anuncios, impresos, etcétera, se abonaron 5.011.750 pesetas a la largo del período.

d) Existen facturas de una imprenta extendidas contra el COM-92, por 1.006.193 pesetas, cuyos pedidos fueron encargados por el diseñador gráfico, según el detalle de los correspondientes albaranes.

e) Asimismo, se adjudicó al mismo diseñador gráfico, sin concurrencia de ofertas, un contrato por 4.972.000 pesetas para el diseño y maquetación de 147 programas de mano de diversas representaciones del Área de Música, sin especificar los precios unitarios. Sin embargo, el coste final ascendió a 7.729.700 pesetas, dado que el objeto del contrato se amplió a otros 73 programas más.

⁶⁷ Aunque este pago se documentara en un expediente de 1990, e incluso el pago se efectuara el 28 de diciembre de 1990, el gasto se imputó en la liquidación de 1991. Por otra parte, no puede aceptarse que este proyecto, ejecutado entre 1990 y 1991, estuviese dentro del marco de la capitalidad europea de Madrid 1992, como se pretende en las alegaciones.

Antes de autorizarse la ampliación, se había facturado y abonado la realización de 15 programas no incluidos en el contrato inicial y se habían ordenado pagos por 676.420 pesetas por encima de los créditos dispuestos.

5.3. Transferencias corrientes⁶⁸

5.4. Inversiones reales

Los gastos de inversión fueron los siguientes (en pesetas):

	1990 ⁶⁹	1991	1992	Total
Vehículos	4.439.053	—	—	4.439.053
Instalaciones informáticas	—	36.365.826	—	36.365.826
Mobiliario y enseres	1.567.557	7.685.264	559.625	9.812.446
Instalaciones telefónicas	1.815.621	—	—	1.815.621
Otra maquinaria	989.995	2.561.169	494.251	4.045.415
Acondicionamiento sede	—	22.946.344	—	22.946.344
Ventanas seguridad sede	—	946.493	—	946.493
Total	8.812.226	70.505.096	1.053.876	80.371.198

En lo que se refiere a «Instalaciones informáticas», el suministro inicial se realizó por 29.099.929 pesetas, indebidamente fraccionado en tres expedientes, cada uno de ellos por importe inferior a 10 millones de pesetas. La tramitación de esta adquisición presenta las siguientes irregularidades:

a) Por su cuantía, el gasto debía haberse autorizado por la Comisión Ejecutiva y procedido a su adjudicación, mediante concurso, en un único expediente.

b) Los pliegos de condiciones técnicas y administrativas no figuran fechados, informados por la Asesoría Jurídica ni aprobados. Además, el objeto que se señala en los pliegos está totalmente indefinido y asimismo el régimen jurídico que se indica para regular esta adquisición fue el previsto para contratos de asistencia técnica, cuando corresponde a un contrato de suministro que, a su vez, tiene establecido un régimen específico en las cláusulas administrativas generales aprobadas por el Decreto 2572/1973, de 5 de octubre.

c) En los expedientes se acompañan ofertas de cuatro empresas pero la propuesta de adjudicación no contempla una de las presentadas. Estas proposiciones no son comparables entre sí, ya que ofertan elementos distintos; dos están fechadas el 29 de mayo de 1990, de otra

no consta fecha y la que resultó seleccionada está fechada el 9 de enero de 1991.

d) La facturación de este suministro, se realizó el 27 de marzo de 1991, mediante tres facturas correlativas, que no están acompañadas de documentación acreditativa de la recepción de los bienes ni conformadas por responsables del COM-92.

e) Con posterioridad, el 22 de diciembre de 1991, sin apertura de expediente, el Director General adjudicó directamente a la misma empresa una ampliación de la red informática por 7.265.897 pesetas.

El mantenimiento de los equipos adquiridos se adjudicó a la misma empresa, sin mayores trámites, y sin que conste formalizado el contrato de adhesión que se adjunta en el expediente, por el período de 1 de octubre de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, con un gasto de 2.718.229 pesetas. La autorización y disposición del crédito, así como el acuerdo de adjudicación, se efectuaron el 18 de diciembre de 1991, con posterioridad a la fecha de la factura, que data del día 15 del mismo mes.

El contrato fue resuelto el 5 de octubre de 1992 debido al incumplimiento de la empresa adjudicataria, sin que el COM-92 haya podido exigir ningún tipo de responsabilidad ante la ausencia de tramitación correcta del contrato de asistencia técnica. La resolución del contrato dio lugar a un reintegro de 325.180 pesetas y a la aceptación por el COM-92 de material informático.

En lo relativo a «Acondicionamiento de la sede», debe recordarse que la titularidad del edificio corresponde a la Administración del Estado, que lo cedió al Consorcio durante el tiempo de su duración, a cambio de que asumiese el coste de las obras de remodelación.

No obstante, tales obras fueron proyectadas y adjudicadas⁷⁰ por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid antes de la constitución del Consorcio.

En 1991, el COM-92 atendió tres facturas de la misma fecha, en expedientes sucesivos, libradas por el mismo contratista que realizó las obras principales por un total de 20.586.866 pesetas (ninguna superior a 10.000.000 de pesetas), sin apertura de expediente de contratación. Al margen de estas anomalías, hay que señalar las siguientes:

a) No se justifica la imposibilidad de acudir a un procedimiento de adjudicación por concurso o subasta ni se señala si estas obras eran parte o complemento del proyecto primitivo.

b) No es aceptable el fraccionamiento de la obra, eludiendo la actuación de la Comisión Ejecutiva, órgano competente para la aprobación del gasto y autorización del crédito por razón de la cuantía.

c) Las facturas no están conformadas por responsables del COM-92, aunque constan avaladas con la firma de un arquitecto.

d) No figura que se formalizase acta de recepción provisional, como exige el artículo 170 del RGCE.

⁶⁸ Subpartado suprimido como consecuencia de que en las alegaciones se han justificado suficientemente las carencias que existían en los expedientes examinados.

⁶⁹ Excepto los vehículos, las restantes inversiones de 1990 fueron contabilizadas en el concepto 291-«Dotación para servicios de nueva creación». La inclusión en este cuadro se produce exclusivamente a efectos informativos, ya que de acuerdo con la estructura presupuestaria aplicable en 1990, estos gastos correspondían al capítulo 2.

⁷⁰ El coste aproximado de las obras fue deducido de la aportación que el Ayuntamiento tenía previsto realizar en 1992, mediante la anulación de 200.000.000 de pesetas que previamente se habían liquidado.

Durante 1991 se le abonaron al mismo contratista otras tres facturas por 2.359.478 pesetas, sin que se haya justificado la relación con las obras principales, sin apertura de expediente contractual, sin que se adjunten presupuestos previos y sin aprobación previa del gasto, ya que se tramitaron mediante un único documento ADOP.

Los gastos de mejora para la sustitución de los marcos y lunas de las ventanas por otras calificadas de seguridad fueron tramitados sin expediente de contratación.

Las modificaciones contractuales señaladas en los dos párrafos anteriores ponen de manifiesto una falta de pre-

visión en la elaboración del proyecto primitivo, tramitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid.

6. INGRESOS

6.1. Aportaciones de entidades consorciadas

Las transferencias corrientes realizadas por estas entidades fueron las siguientes (en pesetas):

	1990	1991	1992	Anulación	Total
Ayuntamiento de Madrid	276.370.168	750.000.000	750.000.000	(200.000.000)	1.576.370.168
Comunidad de Madrid	100.000.000	50.000.000	100.000.000	—	250.000.000
Ministerio de Cultura	50.000.000	50.000.000	50.000.000	—	150.000.000
Totales	426.370.168	850.000.000	900.000.000	(200.000.000)	1.976.370.168

Se desconocen los motivos por los cuales, en 1991, la Comunidad de Madrid aportó únicamente 50.000.000 de pesetas cuando el COM-92 tenía presupuestados 100.000.000 de pesetas, al igual que en los ejercicios 1990 y 1992⁷¹.

6.2. Aportación de la Comunidad Económica Europea

Los ingresos liquidados corresponden a la ayuda financiera de los siguientes proyectos:

Proyecto	Importe (en pesetas)
Capitalidad europea de la cultura	27.000.000
Libro «Capitales Europeas de la Cultura»	1.299.260
Libro «Madrid-92»	351.508
Reunión de representantes «Capital Europea...»	883.638
Total	29.534.406

El Consorcio ha perdido el derecho de cobro de 40.000 ECU (6.522.880 pesetas, en valoración del COM-92) de ayuda para gastos de la capitalidad europea, según se deduce de los siguientes hechos:

a) La Comisión de las Comunidades Europeas otorgó una ayuda de 200.000 ECU, librando inicialmente 160.000 ECU. Para percibir el 20% restante, se requería

del COM-92 que, con anterioridad al 15 de septiembre de 1993, aportara una serie de documentos.

b) El 12 de octubre de 1993, el Director General de la Comisión de las Comunidades Europeas competente en el tema advirtió la falta de tal presentación y lo notificó al COM-92, ampliando el plazo al 30 de octubre. No obstante, la contestación del Consorcio se realizó el 2 de diciembre de 1993. Consta en acta que el Secretario General informó, el 11 de enero de 1994, a la Comisión Liquidadora que se habían realizado las gestiones oportunas y se esperaba una respuesta positiva.

6.3. Aportaciones de patrocinadores

El COM-92 ha contabilizado 1.658.224.118 pesetas de aportaciones de patrocinadores (transferencias de empresas privadas), cuyo detalle se adjunta en el anexo 15. En los siguientes párrafos se formulan una serie de consideraciones al respecto.

Se suscribieron 11 convenios de colaboración, de los cuales se han ejecutado 10, ya que por el formalizado con Asisa-Lavinia, de 7.000.000 de pesetas, no se han percibido ingresos.

La aportación del Hotel Villamagna, por 2.510.000 pesetas, corresponde al 50% de descuento ofrecido sobre los precios aplicados en la facturación de la estancia de los invitados alojados en dicho Hotel con ocasión de la inauguración oficial de la capitalidad europea, sin que se hubiese formalizado documentalmente.

En general, los diferentes convenios suscritos establecían que el COM-92 realizaría una campaña específica de publicidad en favor del patrocinador por un montante del 10% de la cantidad aportada. No obstante, el COM-92 no ha desarrollado las campañas correspondientes a Caja de Madrid, Philips, Jumbo y Cafeterías California, por un valor conjunto de 103.500.000 pesetas.

En lo que se refiere a Caja de Madrid, la aportación concertada de 1.000 millones de pesetas se redujo a 900 millones de pesetas, sin justificación suficiente, ya que

⁷¹ No cabe admitir que se haya realizado una buena gestión de los ingresos como se indica en las alegaciones no sólo por desconocerse los motivos de la falta de ingreso de la aportación de la Comunidad de Madrid sino que fueron los ingresos atípicos por intereses (dado los excedentes de tesorería en 1991 y comienzos de 1992) y los extraordinarios por los beneficios de los sorteos de Lotería Nacional (ya que circunstancialmente éstos fueron un 50% superiores a lo normal) los que permitieron una situación financiera equilibrada. Además en otra parte de las alegaciones se reconocen expresamente debilidades en la gestión de los ingresos.

solamente existe un documento, no suscrito por las partes, en el que se expone que el patrocinador aportará la cantidad de 900 millones de pesetas, exonerando al COM-92 de la realización de la campaña publicitaria establecida en el Convenio.

El 30 de diciembre de 1991 se suscribió un Convenio con Telefónica⁷² por 538.845.000 pesetas, que fue el que realmente se ejecutó. Sin embargo, del informe emitido por un abogado administrativista —que obra entre la documentación del COM-92— se advierte la existencia de otro convenio formalizado el 27 de diciembre de ese mismo año en el que la aportación comprometida era de 481.111.607 pesetas⁷³.

Este último convenio y su cuantía, y no el de 30 de diciembre, sirvió para determinar el precio del contrato suscrito el 31 de diciembre de 1991 con Tandem Sponsoring, S. A. (en lo sucesivo Tandem), como comisión por la captación de Telefónica para patrocinar al COM-92, fijándose en el 10% de la aportación; es decir, en 48.111.160 pesetas, IVA incluido. En el contrato, formalizado ante el Secretario General del Consorcio, se expresa que, en febrero de 1991, se había suscrito un Convenio de colaboración entre el COM-92 y Tandem. A pesar de las reiteradas solicitudes de este Tribunal no han facilitado tal Convenio, aunque del informe jurídico señalado anteriormente se conoce que el 12 de febrero de 1991 (dos días antes de la constitución de Tandem Sponsoring, S. A.) se suscribió un Convenio entre el COM-92 y Tandem DDB Needham, empresa vinculada con la anterior.

En relación con lo expuesto, el contrato con Tandem se considera irregular por las siguientes razones:

a) La Comisión Ejecutiva acordó el 29 de julio de 1991 que los patrocinios institucionales y de empresas públicas no serían objeto de captación a través de mediadores, después de una discusión sobre las actuaciones realizadas por Tandem, en la que el Presidente del Consorcio expuso su extrañeza y disconformidad con la necesidad de pagar a intermediarios en la captación de recursos de Telefónica y sociedades similares.

b) Ni el contrato ni el convenio de colaboración celebrados con Tandem están autorizados por la Comisión Ejecutiva, órgano competente por razón de sus cuantías.

c) El contrato está suscrito por el Director General, cuando la competencia le correspondería al Presidente del Consorcio según el artículo 18.a) de los Estatutos.

Además, el 25 de febrero de 1992 se libró un talón a favor de Tandem por 10.873.122 pesetas, cuyo expediente contable no se halla en su archivo correspondiente y que, tras reiteradas solicitudes, no ha sido facilitado al Tribunal.

Sin embargo, no se realizaron más pagos ya que, el 10 de marzo de 1992, la Comisión de Seguimiento acordó congelar los pagos a Tandem, decisión que fue ratificada por la Comisión Ejecutiva el 6 de abril.

El Consejero Delegado de Tandem se dirigió, el 12 de mayo de 1992, al Secretario del COM-92, expresando que la sociedad estaba dispuesta a cerrar las operaciones,

revirtiendo al propio Consorcio la remuneración pactada en contrato, bajo la modalidad de patrocinio.

No obstante, tras retomar el asunto, el 8 de junio de 1992, la Comisión Ejecutiva acordó, por unanimidad, «no abonar a Tandem cantidad alguna en concepto de comisión por el patrocinio de Telefónica, toda vez que la causa eficiente de esta aportación ha sido debida a las conversaciones y gestiones realizadas por los Alcaldes señores Rodríguez Sahagún y Álvarez del Manzano, pues el carácter público de esta empresa hacía innecesaria la intervención de intermediarios ajenos a las propias instituciones». Sin embargo, la adopción de este acuerdo no estuvo precedida de la audiencia del contratista, como exigía el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, vigente en aquel momento.

El 16 de abril de 1993, el Secretario del Consorcio informó a la Comisión Ejecutiva que Tandem había presentado una reclamación contencioso-administrativa por las cantidades no pagadas. El 7 de julio, en la sesión disolutiva del Consorcio, la Junta de Gobierno, por unanimidad, ratificó la resolución de la Comisión Ejecutiva y acordó estar a lo que en su día resolvieran los Tribunales, y, en el caso de que resultase exigible, la cantidad resultante habría de prorratearse entre las tres Administraciones Públicas⁷⁴.

En relación con Telefónica, como ya se ha indicado, las facturas de la campaña de publicidad asociada al patrocinio, por valor de 51.000.000 de pesetas, fueron pagadas por el COM-92 a Tandem DDB Needham.

En referencia al patrocinio de El Corte Inglés, se convino inicialmente una aportación de 150.000.000 de pesetas a los acontecimientos de la capitalidad de la cultura, de la que se descontaría el coste de restauración de la Puerta de Alcalá. Adicionalmente, de la aportación que le correspondería al COM-92 también se dedujo la adquisición por el patrocinador de la escultura original «Raíces y Lazos para la Paz» de Yolanda d'Augsburg, que se instaló en el Parque Juan Carlos I. En definitiva, el montante líquido aportado fue de 86.869.118 pesetas, como se deduce de los cálculos que se expresan a continuación:

	Importe (en pesetas)
Cantidad suscrita en convenio	150.000.000
A deducir:	
Restauración Puerta de Alcalá	48.130.882
Adquisición escultura	15.000.000
Neto	86.869.118

La campaña de publicidad, que debería haber realizado el Consorcio por cuenta de El Corte Inglés, alcanzaba el límite de 8.686.118 pesetas, pero el patrocinador renunció a ella a cambio de que el COM-92 atendiera a determinados pagos por un total de 7.982.000 pesetas, relacio-

⁷² En el expediente del convenio no consta el documento original sino una fotocopia.

⁷³ Este convenio no consta en el expediente.

⁷⁴ A la fecha de cierre de los trabajos de esta fiscalización continúa pendiente de sentencia la citada reclamación.

nados con la celebración de un congreso y la edición de un libro. El Consorcio ha contabilizado estos gastos en la partida «227.08 - Gastos por recaudación de recursos».

El 8 de junio de 1992, la Comisión Ejecutiva acordó «proceder a la contratación con otras personas o entidades que puedan aportar patrocinios, siempre que su comisión no supere el 10%, excluyéndose a todos aquellos patrocinadores de carácter público o que tengan mayoritariamente capital público». El contrato con el agente mediador se formalizó el mismo 8 de junio de 1992, pero se le abonaron 17.224.840 pesetas como comisiones por la aporta-

ción de tres patrocinadores cuyos convenios fueron suscritos con anterioridad (entre el 18 de marzo y el 2 de abril), habiendo percibido incluso el 15% por dos de ellas.

6.4. Intereses

Los intereses líquidos abonados por los saldos mantenidos en las entidades financieras, así como los rendimientos de operaciones de colocación de excedentes de tesorería fueron, en pesetas, los siguientes:

	1990	1991	1992	1993	Total
Caja Madrid - cuentas operativas	16.567.265	28.820.664	62.252.032	9.179.965	116.819.926
Otras cuentas	—	188	9.239	—	9.427
Letras del Tesoro	—	58.419.206	22.520.680	—	80.939.886
Totales	16.567.265	87.240.058	84.781.951	9.179.965	197.769.239

Los tipos de interés efectivo a los que han estado retribuidos los saldos en cuentas corrientes han oscilado, según períodos, entre el 12,68% y el 9%.

La rentabilidad de las operaciones con letras del Tesoro se mantuvo entre el 11,90% y el 11,10%.

6.5. Ingresos por ventas

En este subapartado se presentan las observaciones relacionadas con los ingresos directos de la actividad, tales como taquillajes, venta de ediciones (catálogos, revista, etcétera), venta de artículos promocionales y cánones por cesión de la explotación del logotipo, cuyo resumen se detalla, clasificado por áreas de actividad, en el anexo 16, y que alcanzaron unos ingresos contables de 164.431.966 pesetas.

Todos estos ingresos se han caracterizado por:

a) La ausencia de seguimiento y control, ya que no se ha documentado la distribución de los bienes entre los diferentes centros responsables de venta ni sus posteriores liquidaciones explicativas de las ventas efectivas, de las unidades devueltas, etcétera. La única justificación consiste en los mandamientos de ingreso, mediante los cuales se toma razón del cobro realizado, que, sólo en ocasiones, están acompañados de algunas notas de liquidación o estadillos de taquillas, y no siempre conformados por responsables del COM-92, lo que podría ser constitutivo de infracción tributaria.

b) La compensación de los ingresos brutos con determinados gastos, habiéndose liquidado en el presupuesto por el importe líquido de los cobros. Sobre este particular hay que señalar que se han producido cargos por el uso de instalaciones de las entidades consorciadas, aun cuando la Comisión Ejecutiva estableció el criterio de que los gastos derivados por este concepto correrían por cuenta de cada entidad consorciada.

c) La ejecución efectiva por importes muy inferiores a las previsiones presupuestarias.

d) La liquidación en 1993 y reconocimiento en el presupuesto de dicho ejercicio de diversos ingresos cuyas ventas se realizaron en 1992, por un importe de 47.970.289 pesetas.

6.5.1. Taquillajes

Los ingresos liquidados por este concepto, expresados en pesetas, fueron los siguientes:

Área de Música	68.198.412	
Conciertos Auditorio		
Nacional	50.353.950	(50%)
Temporada de Zarzuela	11.800.491	(12%)
Otros conciertos y recitales	6.043.971	(6%)
Área de Teatro	16.351.380	
Fiesta barroca	12.745.500	(13%)
Peter Brook y Peter Ustinov	3.605.880	(4%)
Área de Danza	15.139.750	
Ballet Kirov	9.157.500	(9%)
Escuela Bolera	2.039.750	(2%)
Otros	3.942.500	(4%)
Total	99.689.542 (100%)	

El 10 de diciembre de 1991, la Comisión Ejecutiva fijó los precios que debían regir los actos organizados, estableciendo que las Instituciones consorciadas podrían reservarse «hasta un 20% de los aforos, que pagarán al Consorcio previamente». No obstante, no consta que tales posibles reservas, cuando se han realizado, hayan sido abonadas al COM-92.

El 4 de febrero de 1992, el Director General hizo un balance satisfactorio sobre la asistencia a los primeros actos de la programación que fue ampliamente contestado por los miembros de la Comisión Ejecutiva, que advirtieron de la generalizada falta de público, apuntando posibles soluciones que, tras su estudio por la Comisión de Seguimiento, se aprobaron el 4 de marzo. Estas soluciones consistían en revisar los precios entre un 10% y un 20% a la baja, establecer sistemas de abonos y precios reducidos para menores de 25 años y mayores de 65, ampliar los puntos de venta, etcétera.

La Comisión de Seguimiento, por expresas instrucciones de la Ejecutiva, fue adoptando, a la vista de los resultados que se iban alcanzando, determinados acuerdos en

relación con la reserva de entradas a favor del COM-92 y entidades consorciadas, precio de determinados actos, reparto gratuito de localidades a centros de la tercera edad, venta a través de entidades financieras, etcétera, con la finalidad de promocionar una mayor asistencia a los diferentes actos.

En relación con la justificación de estos ingresos, se han observado las anomalías e irregularidades que se detallan en los siguientes párrafos.

El reconocimiento de los ingresos por taquillaje del Auditorio Nacional se ha realizado en función de las transferencias del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Únicamente constan los estadillos de taquillas correspondientes a siete conciertos, cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha Concierto	Ciclo	Localidades					% d/a	Recaudación (en pesetas)
		(a) Disponibles	(b) Retiradas	% b/a	(c)=(a)-(b) En taquilla	(d) Ventas		
19-01-92	F. de Serie	2.188	433	20	1.755	984	45	3.028.500
21-01-92	Inaugural	2.048	1.371	67	677	408	20	318.400
22-01-92	N. Orquestas	2.188	770	35	1.418	75	3	125.100
29-01-92	N. Orquestas	2.188	957	44	1.231	446	20	314.500
05-02-92	N. Orquestas	2.188	1.168	53	1.020	167	8	304.000
07-04-92	F. de Serie	2.188	470	21	1.718	1.718	79	4.063.900
08-04-92	F. de Serie	2.188	463	21	1.725	1.725	79	4.089.500
								12.243.900

No se han adjuntado los estadillos de taquilla del resto de los ingresos por conciertos en el Auditorio Nacional. Asimismo, se desconoce el destino exacto de las localidades retiradas, pues, aunque se ha advertido que muchas eran invitaciones, otros cupos han sido utilizados para venta en la propia sede del Consorcio, Comunidad de Madrid, etcétera, sin que consten liquidaciones de estas ventas.

De los nueve programas que compusieron el ciclo de «Temporada de Zarzuela», sólo consta la percepción de ingresos de los cinco primeros (los celebrados de enero a junio), no figurando mandamiento de ingreso alguno por las cuatro restantes escenografías. Además, los taquillajes de estas cinco representaciones ascendieron a 16.425.000 pesetas, pero el COM-92 reconoció ingresos por 11.800.491 pesetas, ya que aceptó las liquidaciones del Teatro de Madrid, en la que compensaba los ingresos declarados con una serie de deducciones tales como elaboración e inscripción de fechas del billete, horas extraordinarias y facturas de comidas de técnicos, retención de efectivo para disponer de cambio en la taquilla, etcétera. Estos gastos, por 4.624.509 pesetas, no constan autorizados por ningún responsable del COM-92 ni se ajustan a posibles condiciones pactadas.

Entre los otros conciertos y recitales, se reconoció el resultado de la liquidación del programa «Tribuna del Flamenco», realizado por el Centro Cultural de la Villa, del Ayuntamiento de Madrid, en función de unas relaciones de ingresos y de gastos no formalizadas por ningún

responsable y no acompañadas de justificantes, de las siguientes cuantías:

	Importe (en pesetas)
Ingresos por taquillas (del 14-1-92 al 8-12-93)	11.788.800
Gastos repercutidos (gasto de palmeros, conferencias, asesoría, publicidad, carteles, etcétera)	11.012.629
Líquido reconocido	776.171

En relación con el Área de Teatro, sólo constan ingresos por taquillas y no por ventas en otros puntos. De la «Fiesta Barroca» (representación de la adaptación de la obra de Calderón de la Barca «El Gran Teatro del Mundo» en la Plaza Mayor de Madrid y alrededores), consta una hoja de taquilla, no avalada por ningún responsable, cuyos resultados no coinciden, en 3.148.500 pesetas, con el resumen de ingresos conformado por la Coordinadora de Área.

De las representaciones de «Impressions de Pelleas», dirigida por Peter Brook, y «Una noche con Peter Ustinov», correspondía al COM-92 el 80% del taquillaje neto. De la primera de las obras no consta ningún justificante de la liquidación de taquilla y de la segunda se advierte que, de las dos funciones que se realizaron, sobre un total de 2.100 espectadores potenciales, por corte oficial se reservaron 556 localidades (26%) y se vendieron

892 (42%), significando un ingreso para el Consorcio de 996.480 pesetas.

Los ingresos por «Escuela Bolera» corresponden a inscripciones a un curso de danza, acompañado de diversas exposiciones y representaciones y no a venta de localidades en sentido estricto.

6.5.2. Ventas de catálogos

No consta la celebración de contrato alguno en referencia a esta materia, a pesar de que la Comisión Ejecutiva, el 11 de noviembre de 1991, acordó que el servicio de distribución de catálogos se adjudicase «con concurrencia de ofertas y se soliciten éstas al menos a tres empresas especializadas». Sin embargo, se ha observado lo siguiente:

a) La gran mayoría de los ingresos por este concepto no está conformada por responsables del COM-92.

b) Se desconocen los criterios de distribución de los catálogos, el número de ejemplares destinados a la venta, las entidades responsables de las ventas, así como las condiciones de éstas.

c) En algunas liquidaciones se realizaron compensaciones de los ingresos con determinados gastos en concepto de bonificaciones por quebranto de moneda y horas extraordinarias, por 1.704.122 pesetas, que no están justificadas.

6.5.3. Ventas de la revista «La Capital»

Corresponden a los importes percibidos por el COM-92 de la editorial encargada de la distribución y promoción de la revista por la diferencia entre los ingresos, procedentes de la venta de los ejemplares (350 pesetas/ud.) y los costes de distribución (40% sobre el precio venta al público), de acuerdo al siguiente detalle (importes en pesetas):

Ejercicio	Revistas n.ºs	Ejemplares vendidos	Total	Distribución	Neto COM-92
1992	1 a 7	143.447	50.206.450	20.082.580	30.123.870
1993	8 a 12	74.859	26.200.650	10.480.260	15.720.390
Sumas		218.306	76.407.100	30.562.840	45.844.260
1993	Regulariz.	(9.000)	(3.150.000)	(894.601)	(2.255.399)
Totales		209.306	73.257.100	29.668.239	43.588.861

El COM-92 ha aceptado las liquidaciones realizadas por la empresa distribuidora sin que conste supervisión alguna ni recuento de devoluciones. La liquidación correspondiente a la revista n.º 8 se realizó el 16 de diciembre de 1992 y el líquido resultante fue ingresado el 1 de julio de 1993. En ella se regulariza una serie de devoluciones, interpretándose que corresponden a la devolución de 9.000 ejemplares. En consecuencia, y según las liquidaciones correspondientes, el número de ejemplares vendidos ascendió a 209.306, por lo que la liquidación exacta a favor del COM-92 debió ser de 43.954.260 pesetas, es decir, 365.399 pesetas más que lo ingresado por la distribuidora⁷⁵. En consecuencia, como este hecho presenta indicios que pudieran dar lugar a la exigencia de

responsabilidad contable, se procederá, en su caso, a la apertura de pieza separada, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la LFTCu.

6.5.4. Explotación del logotipo

Bajo este epígrafe se han reconocido los cobros derivados de la venta de artículos promocionales y por cánones de cesión. De los primeros ya se han hecho las observaciones en el epígrafe correspondiente. En relación con los segundos, hay que destacar la formalización de los siguientes contratos de cesión de la explotación, con escasa contribución a la financiación del COM-92:

Fecha	Objeto	Derechos liquidados (en pesetas)
09-07-91	Comercialización dedales con logotipo	49.500
10-07-91	Comercialización productos promocionales	215.068
	Total	264.568

Para la explotación comercial del logotipo el COM-92 suscribió un contrato con una empresa del grupo Tándem, adjudicado en función del convenio base con esta empresa, en el que, entre otras condiciones, se establecía:

⁷⁵ No es posible admitir que el COM-92 comprara su propia revista a la distribuidora, como se señala en las alegaciones. Se ha producido un error en la liquidación de la revista n.º 8 que perjudicó en la cantidad indicada al COM-92. El número total de revistas vendidas, según las liquidaciones examinadas por este Tribunal, fue de 209.306 ejemplares, por lo que, de conformidad con lo estipulado con la distribuidora, al COM-92 le correspondían 210 pesetas por ejemplar vendido; es decir: 43.954.260 pesetas.

Además, hay que señalar que en el cuadro del anexo XI de las alegaciones, en el que se presentan las liquidaciones mensuales, existen los siguientes errores:

a) En el número de fecha 04-04-92 consta que se vendieron 10.794 números y deberían figurar 19.794.

b) En el número de fecha 08-08-92 consta que se vendieron 7.729 números y deberían figurar 7.929.

— Los derechos a favor del Consorcio serían del 10% de la facturación.

— La liquidación mensual de los cánones a favor del COM-92.

— La presentación de los documentos acreditativos de las ventas por parte del agente.

Sin embargo, el único ingreso efectivo realizado corresponde a una sola liquidación, fechada el 1 mayo de 1992, sin que esté acompañada de los documentos acreditativos de la efectividad de las ventas.

Además, se formalizó un convenio para la comercialización de medallas conmemorativas que, como se ha expuesto anteriormente, produjo unos beneficios de 200.000 pesetas a favor del COM-92.

El COM-92 ha cedido gratuitamente la utilización del logotipo a todos aquellos promotores de actividades cuyos programas fueron aprobados por los órganos del Consorcio, y a otros que expresamente lo solicitaron.

6.6. Lotería

De conformidad a lo previsto en la Ley 30/1990, los ingresos reconocidos por este concepto corresponden a los beneficios de los sorteos de la Lotería Nacional celebrados, según el siguiente detalle:

Fecha	Beneficios sorteos (en pesetas)
24-04-1991	1.405.127.840
18-04-1992	1.628.937.572
Total	3.034.065.412

6.7. Emisión de sellos

En este concepto se reconocieron las 22.718.926 pesetas transferidas por la Dirección General del Tesoro por las ventas de sellos de Correos y demás signos de franqueo con el anagrama del COM-92. No obstante, estos ingresos no están suficientemente documentados ya que, además de no constar ninguna liquidación, no se regularon las condiciones económicas de la emisión.

6.8. Emisión de moneda

En 1993 se liquidaron las transferencias de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) correspondientes a la emisión de monedas conmemorativas, por un total de 52.536.600 pesetas. Estos ingresos no los realizó la FNMT de oficio, sino que requería al COM-92 la presentación de una factura con los datos que previamente le facilitaba la propia FNMT.

7. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO

La Junta General del Consorcio acordó, el 7 de julio de 1993, la disolución de la entidad y la constitución de

la Comisión Liquidadora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de los Estatutos, a fin de resolver los asuntos aún pendientes y, especialmente, la distribución del remanente final.

En esta misma sesión se aprobó la siguiente liquidación (en pesetas):

Fondos líquidos	85.965.979
Derechos pendientes de cobro	6.522.880

* Comunidad Económica Europea	6.522.880
* Monedas conmemorativas	52.536.600
* Devolución de IVA	104.573.000

A deducir:

* Saldos de dudoso cobro	-157.109.600
--------------------------	--------------

Suma	92.488.859
------	------------

Obligaciones pendientes de pago	10.130.822
---------------------------------	------------

* Acreedores presupuestarios	10.000.000
* Seguridad Social	130.822

Remanente	82.358.037
-----------	------------

En relación con esta liquidación hay que señalar lo siguiente:

a) No se cobró la deuda pendiente con la Comunidad Económica Europea (actualmente, Unión Europea).

b) El importe reconocido como ingresos por la emisión de monedas conmemorativas, aunque conste provisionado como de dudoso cobro, fue liquidado por la FNMT durante el segundo semestre de 1993.

c) No se cobró cantidad alguna por devolución de IVA. El COM-92, a mediados de 1992 cuando solicitó la elaboración de un dictamen específico, se cuestionó si era sujeto pasivo de este impuesto. A pesar de realizar actividades sujetas al impuesto, no había realizado la preceptiva inscripción censal ni, en consecuencia, las correspondientes declaraciones.

Debido a la actividad desarrollada por el Consorcio y, especialmente a su financiación, a través de aportaciones de las entidades consorciadas y de otras empresas y entidades, el resultante entre operaciones con IVA soportado y repercutido fue favorable al COM-92, como se puso de manifiesto cuando entrado 1993, y fuera de plazo, se presentaron las correspondientes liquidaciones, arrojando un saldo de 104.573.000 pesetas, no abonado por la Administración de Hacienda.

d) Se atendieron todas las obligaciones pendientes de pago que figuraban en la liquidación aprobada. Asimismo, la Comisión Liquidadora fue realizando otra serie de pagos por obligaciones de 1992 no liquidadas en su momento, llegándose a la siguiente situación al 31 de diciembre de 1993 (en miles de pesetas):

Total derecho liquidados	7.138.022
Total obligaciones reconocidas	7.012.404
Ajuste por redondeo (+)	1
Remanente previo A deducir:	125.619
Remanente neto	119.096
Pagos previos:	22.000
Saldo a liquidar	97.096

La propia Comisión Liquidadora acordó, el 11 de enero de 1994, la liquidación del saldo resultante de la siguiente manera:

	Importes (en miles de pesetas)
70% para el Consorcio de Rehabilitación de Teatros	67.967
10% para el Consorcio del Teatro de la Opera	9.710
20% para otras instituciones culturales:	19.419
— Asociación Amigos del Cine	6.000
— Scherzo Editorial, S. A.	13.419
Total liquidado	97.096

En relación con el inmueble sede del Consorcio, se produjo la reversión al Estado, en julio de 1993, una vez cumplido el término de la autorización concedida para su uso por el COM-92, de conformidad a la estipulación VI del pliego de condiciones que se formalizó con ocasión de la cesión.

Los automóviles fueron entregados al Parque Móvil del Ayuntamiento de Madrid para que procediera a su subasta. Sin embargo, el Consorcio no ha percibido ningún ingreso por este motivo.

La distribución del mobiliario y equipos de informática no ha quedado registrada en el inventario, y sólo se han encontrado determinados recibos mediante los cuales se acredita la retirada de algunos muebles y elementos informáticos para distintos servicios del Ayuntamiento de Madrid.

Igualmente, en relación con otros bienes inventariados —libros, catálogos, vídeos, etcétera— de los excedentes a la fecha de la liquidación constan recibos de retiradas parciales por diversas dependencias del Ayuntamiento de Madrid y del Ministerio de Cultura, sin que realmente se haya producido una liquidación propia de dicha.

Respecto a los derechos de propiedad del logotipo del COM-92 y de otras marcas registradas y de la producción bibliográfica y videográfica, no se ha producido ningún acuerdo de adscripción.

A la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización no se había producido la liquidación definitiva del Consorcio, al estar pendiente de abono la subvención otorgada por el COM-92 al Consorcio para la Rehabilitación de Teatros, de reciente constitución y que aún no tenía abierta ninguna cuenta corriente.

Desde la liquidación del 31 de diciembre de 1993 hasta el cierre de la fiscalización, se han generado unos intereses en la cuenta corriente de la entidad y, aunque se han realizado algunos pagos, existe un remanente adicional pendiente de liquidación.

8. CONCLUSIONES

Sin perjuicio de las conclusiones que se exponen en los subapartados siguientes, la fiscalización se ha visto limitada fundamentalmente por:

a) La disolución del Consorcio, ya consumada al iniciarse la fiscalización, que ha originado dificultades de comunicación con los responsables de su gestión.

b) La falta de ciertos expedientes y convenios en los archivos, alguno de especial importancia para que este Tribunal valorara la regularidad de determinados actos.

c) La no cumplimentación por parte del Ayuntamiento de Madrid de algunas de las solicitudes de información y documentación realizadas por el Tribunal⁷⁶.

d) La ausencia de un registro adecuado de las certificaciones expedidas a favor de las empresas relacionadas con el evento, a los efectos de acogerse a los beneficios fiscales previstos en la Ley 30/1990, de 27 de diciembre.

8.1. Sobre el sistema de Control interno

1.^a El Consorcio no dispuso de normas o instrucciones internas para la definición o delimitación de las funciones de las diversas unidades de gestión, lo que se hizo notar, especialmente, en los Departamentos de Administración y de Programas, este último a cargo de personal sin experiencia administrativa.

2.^a La Comisión Ejecutiva asumió determinadas competencias que correspondían a la Junta de Gobierno, relacionadas con la aprobación de algunas modificaciones presupuestarias, la convalidación de algunos gastos, la aprobación de los resultados del ejercicio y de las liquidaciones de presupuestos y la gestión de personal.

3.^a El Director General adoptó acuerdos que, en muchas ocasiones, sobrepasaban las competencias que le había delegado la Junta de Gobierno, con informe favorable del Secretario General del COM-92, responsable de la Asesoría Jurídica, y sin que se produjera una reserva o reparo por parte del Interventor General en la fiscalización de los gastos derivados de esos actos.

4.^a El Consorcio no mantuvo un sistema adecuado para garantizar la correcta salvaguarda de los bienes inventariables. En este sentido, ha sido especialmente relevante la ausencia de control de las publicaciones, catálogos, artículos promocionales, etcétera, que fueron objeto de venta al público. Asimismo, el inventario de bienes de inmovilizado incompleto, y, a la disolución de la entidad, sólo se documentó la retirada y destino de parte de estos bienes.

5.^a El Consorcio no ha mantenido un libro auxiliar de la cuenta bancaria principal ni ha realizado arquezos de

⁷⁶ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

tesorería o documentado conciliaciones bancarias o recuentos de efectivo de caja, lo que ha producido que al cierre de los ejercicios existiesen diferencias entre los saldos reales y los deducidos de la contabilidad.

6.^a Ha sido generalizado el descontrol en la gestión de los ingresos, lo que ha minorado los obtenidos por taquillajes de conciertos y escenografías, por ventas de artículos promocionales, libros, catálogos, etcétera.

En particular, han podido cuantificarse los siguientes ingresos no percibidos:

a) El Consorcio perdió el derecho de cobro de 40.000 ECU (6.552.880 pesetas) de ayuda de la Comunidad Económica Europea para gastos del evento, al no haber presentado la documentación requerida.

b) Las liquidaciones de las ventas de la revista «La Capital» presentaron un neto a favor del Consorcio de 365.399 pesetas superior a lo ingresado por la distribuidora.

c) El Consorcio no se consideró sujeto pasivo del IVA hasta mediados de 1992. En 1993, fuera de plazo, presentó las correspondientes liquidaciones de IVA, que ponían de manifiesto un saldo a su favor de 104.573.000 pesetas, que no fueron abonadas por la Administración de Hacienda.

8.2. Sobre el cumplimiento de la legalidad

8.2.1. Gestión presupuestaria

1.^a La gestión presupuestaria no se realizó de conformidad a las normas que la regulan, ya que se ha advertido, en multitud de casos, que los justificantes de gasto tenían fecha posterior a la de propuesta e intervención del pago, e incluso, en menor número de veces, que aquéllos tenían fecha posterior a la propia orden de pago y a la del pago material. En este orden, tampoco hay certeza de que el pago material se realizase con posterioridad a la expedición de las órdenes de pago.

2.^a Se han efectuado numerosos pagos de facturas que no estaban conformadas, en contra de lo establecido en las Bases de ejecución de los presupuestos.

3.^a La entidad no dispuso, para 1993, de un verdadero presupuesto, tal y como se define en el artículo 143 de la Ley de Haciendas Locales, al no haber aprobado un presupuesto para este ejercicio y no haber desarrollado y valorado la prórroga concedida por la Junta de Gobierno.

4.^a El Consorcio no rindió al Tribunal las cuentas de cada ejercicio, como establece el artículo 193.5 de la Ley de Haciendas Locales. Asimismo, tampoco tenía formadas todas las exigibles, habiéndose limitado a elaborar las liquidaciones de los presupuestos (el Consorcio no se adaptó a las exigencias de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local a partir del ejercicio 1992).

5.^a La relación de acreedores a 31 de diciembre de 1991 no estaba correctamente realizada y ocultaba determinados pagos al Director General, Secretario General e Interventor General.

8.2.2. Contratación administrativa

1.^a Las adjudicaciones se realizaron, en su mayoría, de forma directa y sin concurrencia de ofertas, sin que

hayán quedado debidamente razonadas las circunstancias en el expediente. Asimismo, no se establecieron, con carácter previo, las condiciones técnicas y administrativas que debían regular la contratación, que en gran parte se realizó por el Director General aun cuando, por razón de la cuantía, correspondiese a la Comisión Ejecutiva.

2.^a No se han exigido garantías que salvaguardasen la correcta ejecución del objeto contratado.

3.^a Se adquirieron bienes y servicios sin la apertura de los preceptivos expedientes de adjudicación.

4.^a En general, no se han documentado correctamente las recepciones de los distintos servicios contratados.

5.^a Muchos pagos se realizaron según los calendarios fijados en los contratos o convenios, sin que consten las facturas acreditativas exigibles de acuerdo a las propias condiciones establecidas. Asimismo, se han realizado pagos con anterioridad a la prestación de los correspondientes servicios.

6.^a Se han fraccionado diversas adquisiciones de bienes y servicios en diversos expedientes, con la finalidad de poder acudir a la contratación directa.

7.^a Se han realizado pagos adicionales, no justificados, a los adjudicatarios de diversos contratos, en concepto de viajes, dietas, comidas, etcétera.

8.^a Se han realizado pagos por conceptos no determinados en los convenios de colaboración.

9.^a Se han prorrogado tácitamente contratos, con incremento de los precios, sin que se tramitara el preceptivo expediente de modificación.

10.^a La contratación (directa y sin concurrencia de ofertas) de las campañas de publicidad institucional y de la comercialización de productos promocionales, así como otros pagos, a empresas del grupo Tándem, se realizó en virtud de un convenio suscrito en febrero de 1991, no facilitado a este Tribunal, y sin la intervención de la Comisión Ejecutiva, órgano competente por razón de la cuantía. Ante la ausencia del referido convenio, el contrato con Tándem para la captación del patrocinio de Telefónica, realizado en las mismas condiciones y circunstancias que los anteriores, se considera irregular ya que, con carácter previo, la Comisión Ejecutiva había manifestado su disconformidad con el hecho de efectuar pagos a intermediarios para la captación de recursos de sociedades públicas y de entidades de carácter institucional.

8.2.3. Gestión de personal

1.^a El Director General, con el que no se formalizó contrato por escrito que recogiese las condiciones de la prestación, endosó al Consorcio el contrato de arrendamiento de una vivienda previamente formalizado por él mismo a título personal, sin que conste aprobación por algún órgano colegiado del Consorcio. Asimismo, el Director General percibió una gratificación extraordinaria y una indemnización al finalizar su relación con el Consorcio que no han quedado debidamente justificadas⁷⁷.

2.^a La provisión de los puestos de trabajo de personal del Consorcio, por adscripción de funcionarios o por

⁷⁷ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

contratación de personal, se realizó sin observar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3.^a Los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid que prestaron servicios en el Consorcio continuaron en la situación administrativa de servicio activo y cobraron sus retribuciones básicas y complementarias con cargo a éste. No obstante, el Consorcio les satisfizo, adicionalmente, un emolumento mensual.

4.^a La contratación del personal laboral se realizó al amparo del Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento de empleo. No obstante, muchos de los contratados no eran trabajadores efectivamente desempleados.

5.^a Se realizaron contrataciones de personal al amparo del Real Decreto 1465/1985, de realización de trabajos específicos y concretos no habituales, cuyas prestaciones presentaron unas características de continuidad y polivalencia similares a las del resto del personal con contrato laboral.

6.^a Se incrementaron retribuciones y se otorgaron gratificaciones sin que consten los pertinentes acuerdos de la Junta de Gobierno. Asimismo, el personal del Consorcio percibió otras remuneraciones indebidas o insuficientemente justificadas, por períodos no incluidos en el contrato, horas extraordinarias, etcétera.

El total de los pagos al personal —o relacionados con éste— que, según este Tribunal, no procedían o han quedado insuficientemente justificados fue de 120.066.469 pesetas, de acuerdo al siguiente detalle⁷⁸:

Al Director General.....	11.887.069
Al personal laboral	35.655.114
A funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.....	71.072.898
A otro personal contratado administrativo.	1.451.388
Total.....	120.066.469

8.3. Sobre la representatividad de las liquidaciones de los presupuestos

Las liquidaciones de los presupuestos de cada ejercicio representan razonablemente la ejecución de los mismos a nivel de capítulos, con las siguientes salvedades:

a) No se ha respetado fielmente el principio de anualidad presupuestaria, habiéndose contabilizado en un ejercicio gastos que correspondían al anterior.

b) Se han contabilizado en el capítulo 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios» ayudas financieras o subvenciones por 922 millones de pesetas, que por su naturaleza deberían haberse considerado en el capítulo 4 «Transferencias corrientes».

Además, en la aplicación de los gastos a nivel de conceptos no se han mantenido criterios homogéneos a lo largo de los cuatro ejercicios.

⁷⁸ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

A efectos informativos, en el anexo 17 se presenta la cuenta de gastos totales del Consorcio, debidamente ajustada por este Tribunal, en función de las observaciones puestas de manifiesto en este informe.

9. RECOMENDACIONES

1.^a La Comisión Liquidadora, único órgano subsistente del Consorcio, debe proceder a ejercitar las acciones oportunas para que se exijan las responsabilidades administrativas derivadas de las irregularidades puestas de manifiesto en el presente Informe.

2.^a La Comisión Liquidadora deberá solicitar a las Administraciones consorciadas que establezcan la fórmula para hacer frente al pago de los derechos reclamados por la empresa Tándem, en caso de que prosperara la reclamación contencioso-administrativa interpuesta por la misma, sin perjuicio de que se realicen las acciones oportunas para resarcirse de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

3.^a La Comisión Liquidadora debe aprobar la distribución del remanente de tesorería generado desde 1993, motivado por los ingresos financieros producidos por el saldo de efectivo en cuenta corriente y elaborar la correspondiente cuenta de liquidación y su remisión a este Tribunal.

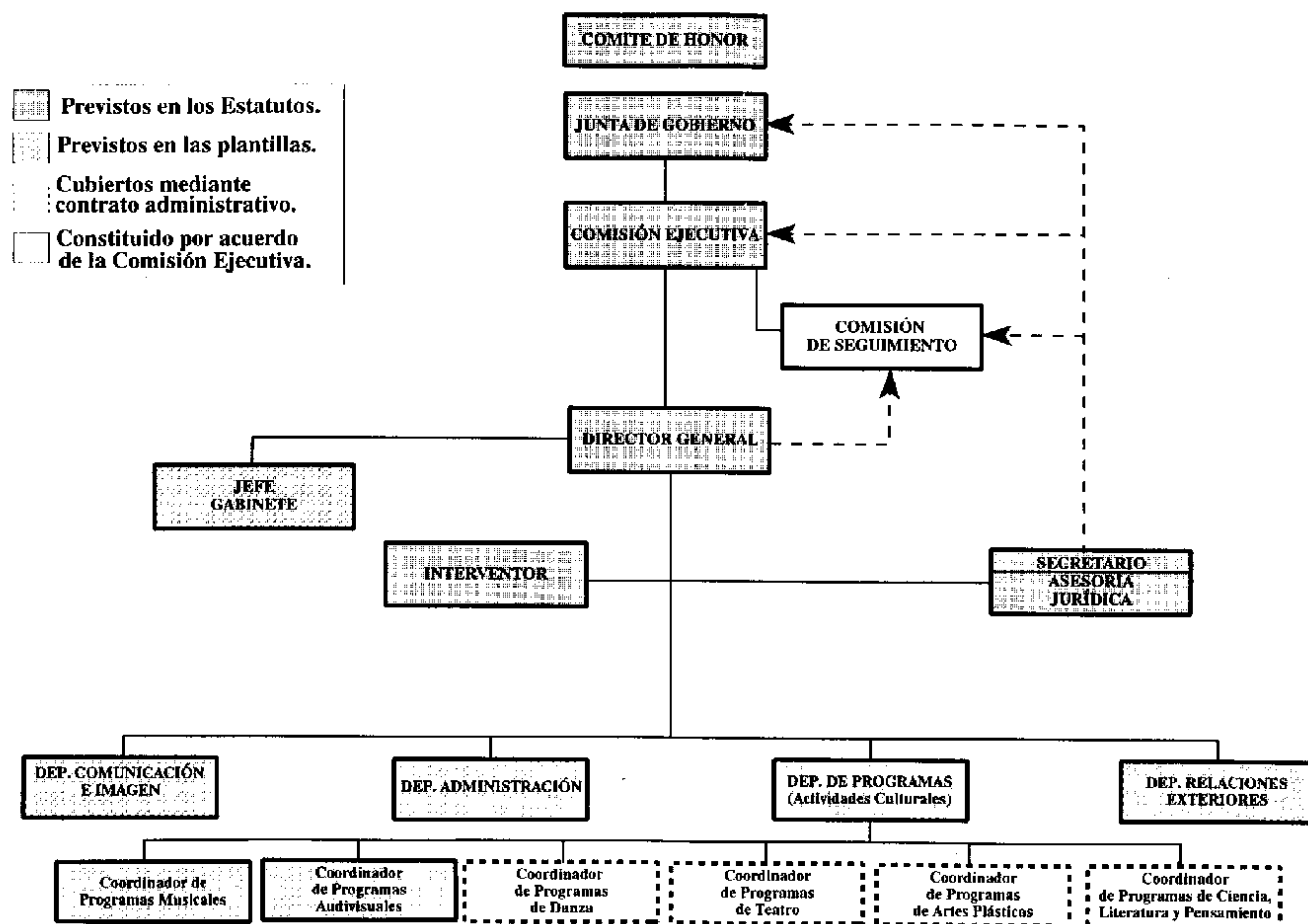
Madrid, 19 de diciembre de 1996.—La Presidenta,
Milagros García Crespo.

ANEXOS

- 1 Organigrama general
- 2 Resumen general de los derechos liquidados
- 3 Resumen general de las obligaciones liquidadas
- 4 Liquidación de los presupuestos de 1990
- 5 Liquidación de los presupuestos de 1991
- 6 Liquidación de los presupuestos de 1992
- 7 Liquidación de los presupuestos hasta el 7 de julio de 1993
- 8 Personal con contrato administrativo
- 9 Resumen de las retribuciones y otros pagos indebidos o insuficientemente justificados del personal laboral
- 10 Retribuciones y otros pagos indebidos o insuficientemente justificados del personal laboral. Ejercicio 1990
- 11 Retribuciones y otros pagos indebidos o insuficientemente justificados del personal laboral. Ejercicio 1991
- 12 Retribuciones y otros pagos indebidos o insuficientemente justificados del personal laboral. Ejercicio 1992
- 13 Retribuciones y otros pagos indebidos o insuficientemente justificados del personal laboral. Ejercicio 1993
- 14 Principales programas ejecutados
- 15 Patrocinadores privados
- 16 Ingresos por ventas
- 17 Estado de gastos reclasificado 1990/1993

ORGANIGRAMA GENERAL

Anexo 1



COM-92

Anexo 2

RESUMEN GENERAL. DERECHOS LIQUIDADOS

(En miles de ptas.)

Clasificación económica	1990	1991	1992	1.ene.1993 7.jul.1993	8.jul.1993 31.dic.1993	Anulaciones	TOTALES	%	Referencia texto
3 Tasas y otros ingresos			111.910	49.817	40		161.767	2%	
380 Reintegros presupuestos cerrados			523	1.847			2.370	0%	
399 Taquillaje			71.358	28.331			99.689	1%	6.5.1
399 Catálogo			9.905	6.174	40		16.119	0%	6.5.2
399 Revista			30.124	13.465			43.589	1%	6.5.3
4 Transferencias corrientes	426.370	850.000	2.572.759	15.000		200.000	3.664.129	51%	
420 Ministerio de Cultura	50.000	50.000	50.000				150.000	2%	6.1
455 Comunidad Autónoma de Madrid	100.000	50.000	100.000				250.000	4%	6.1
45/46 Ayuntamiento de Madrid	276.370	750.000	750.000			200.000	1.576.370	22%	6.1
470 Empresas privadas			1.643.224	15.000			1.658.224	23%	6.3
490 Comunidad Económica Europea			29.535				29.535	0%	6.2
5 Ingresos patrimoniales	16.567	1.509.728	1.716.248	67.932	3.490	1.839	3.312.126	46%	
520 Intereses	16.567	87.240	84.782	5.690	3.490		197.769	3%	6.4
553 Explotación de logotipos		4.804	2.070			1.839	5.035	0%	6.5.4
590 Lotería		1.405.128	1.628.938				3.034.066	43%	6.6
590 Emisión de sellos		12.556	458	9.705			22.719	0%	6.7
590 Emisión de monedas				52.537			52.537	1%	6.8
TOTALES	442.937	2.359.728	4.400.917	132.749	3.530	201.839	7.138.022	100%	

COM-92

Anexo 3

RESUMEN GENERAL OBLIGACIONES LIQUIDADAS

(En miles de ptas.)

Clasificación económica	1990	1991	1992	1.ene.1993 7.jul.1993	8.jul.1993 31.dic.1993	Anulaciones	TOTALES	%	Referencia texto
1 Remuneraciones personal	63.839	129.409	183.176	28.435			404.859	6%	
12 Funcionarios	7.330	18.605	29.201	12.937			68.073	1%	5.1.2.2
13/16 Personal laboral	48.310	90.847	126.910	13.230			279.297	4%	5.1.2.1 y 3
16 Seguridad Social	8.199	16.949	22.573	1.757			49.478	1%	
162-3 Gastos sociales		3.008	4.492	511			8.011	0%	5.1.2.5
2 Bienes ctes. y servicios	66.186	838.963	5.446.510	177.978	12.806	5.600	6.536.843	93%	
20 Arrendamientos		2.804	3.089	814			6.707	0%	5.1.2.1
21 Reparación y conservación		22.487	1.035	894			24.416	0%	5.4
226.1 Atenciones prot. y representativas		40.508	24.482	1.307			66.297	1%	5.2.1
226.2 Publicidad y propaganda		371.600	577.387	819	786		950.592	14%	5.2.2
227.06.3 Est. y trab. técnicos - Programas		303.356	4.730.210	145.885	9.135	5.600	5.182.986	74%	5.2.3
227.08 Recaudación de recursos			40.826				40.826	1%	6.3
227 Otros trabajos de otras empresas		59.214	27.807	19.504	1.573		108.098	2%	5.2.4
29 Dotación servicios nuevos	66.186						66.186	1%	
Otros (luz, seguros, dietas, etc.)		38.994	41.674	8.755	1.312		90.735	1%	
4 Transferencias corrientes			16.237				16.237	0%	
489 Otras transferencias			16.237				16.237	0%	
6 Inversiones reales	4.439	48.972	1.054				54.465	1%	
623 Maquinaria, instalaciones y utillaje		41.287	494				41.781	1%	5.4
625 Mobiliario y enseres		7.685	560				8.245	0%	5.4
671 Elementos de transporte	4.439						4.439	0%	5.4
TOTALES	134.464	1.017.344	5.646.977	206.413	12.806	5.600	7.012.404	100%	

COM-92

Anexo 4

EJERCICIO DE 1990

(en miles de ptas)

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Clasificación económica	Previsión			Derechos liquidados	Recaudación liquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
	inicial	modific.	definitiva				
3 - Tasas y otros ingresos	1		1				-1
4 - Transferencias corrientes	462.001		462.001	426.370	250.000	176.370	-35.631
5 - Ingresos patrimoniales	500		500	16.567	15.775	792	16.067
TOTAL	462.502	0	462.502	442.937	265.775	177.162	-19.565

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Clasificación económica	Previsión			Obligaciones liquidadas	Pagos líquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
	inicial	modific.	definitiva				
1 - Remunerac. de personal	159.800		159.800	63.839	63.434	405	-95.961
2 - Compras bienes ctes y s°.	302.702	-4.439	298.263	66.186	63.457	2.729	-232.077
6 - Inversiones reales		4.439	4.439	4.439	4.439	0	0
TOTAL	462.502	0	462.502	134.464	131.330	3.134	-328.038

SITUACIÓN ECONÓMICA

Clasificación económica	Previsión			Ejecución	Movimiento de fondos	Deudores Acreedores	Estado de ejecución
	inicial	modific.	definitiva				
TOTALES INGRESOS	462.502	0	462.502	442.937	265.775	177.162	-19.565
TOTALES GASTOS	462.502	0	462.502	134.464	131.330	3.134	-328.038
DIFERENCIA	0	0	0	308.473	134.445	174.028	308.473

COM-92

Anexo 5

EJERCICIO DE 1991

(en miles de ptas.)

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Clasificación económica	Previsión			Derechos liquidados	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
	inicial	modific.	definitiva				
4 - Transferencias corrientes	855.659		855.659	850.000	750.000	100.000	-5.659
5 - Ingresos patrimoniales	1.020.002		1.020.002	1.509.727	1.503.757	5.970	489.725
PRESUPUESTO CORRIENTE	1.875.661		1.875.661	2.359.727	2.253.757	105.970	484.066
0 - Resultados	311.607		311.607	311.607	311.607	0	0
TOTALES INGRESOS	2.187.268		2.187.268	2.671.334	2.565.364	105.970	484.066

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Clasificación económica	Previsión			Obligaciones liquidadas	Pagos liquidados	Pendiente de pago	Estado de ejecución
	inicial	modific.	definitiva				
1 - Remunerac. de personal	174.100	30.000	204.100	129.409	129.409	0	-74.691
2 - Compras bienes ctes y s°.	1.665.561	214.473	1.880.034	838.963	752.428	86.535	-1.041.071
6 - Inversiones reales	36.000	64.000	100.000	48.972	40.100	8.872	-51.028
PRESUPUESTO CORRIENTE	1.875.661	308.473	2.184.134	1.017.344	921.937	95.407	-1.166.790
0 - Resultados	3.134		3.134	3.134	3.134	0	0
TOTALES GASTOS	1.878.795	308.473	2.187.268	1.020.478	925.071	95.407	-1.166.790

SITUACIÓN ECONÓMICA

Clasificación económica	Previsión			Ejecución	Movimiento de fondos	Deudores Acreedores	Estado de ejecución
	inicial	modific.	definitiva				
TOTALES INGRESOS	2.187.268	0	2.187.268	2.671.334	2.565.364	105.970	484.066
TOTALES GASTOS	1.878.795	308.473	2.187.268	1.020.478	925.071	95.407	-1.166.790
DIFERENCIA	308.473	-308.473	0	1.650.856	1.640.293	10.563	1.650.856

COM-92

Anexo 6

EJERCICIO DE 1992

(en miles de ptas.)

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Clasificación económica	Previsión			Derechos liquidados	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
	inicial	modific.	definitiva				
3 - Tasas y otros ingresos	102.000		102.000	111.910	109.070	2.840	9.910
4 - Transferencias corrientes	2.440.000		2.440.000	2.572.759	2.176.236	396.523	132.759
5 - Ingresos patrimoniales	1.735.853	51.000	1.786.853	1.716.248	1.714.409	1.839	-70.605
8 - VPF- Remanente tesorería	1.200.000		1.200.000	1.200.000	1.200.000	0	0
PRESUPUESTO CORRIENTE	5.477.853	51.000	5.528.853	5.600.917	5.199.715	401.202	72.064
0 - Resultados	546.263		546.263	546.263	546.263	0	0
TOTALES INGRESOS	6.024.116	51.000	6.075.116	6.147.180	5.745.978	401.202	72.064

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Clasificación económica	Previsión			Obligaciones liquidadas	Pagos liquidados	Pendiente de pago	Estado de ejecución
	inicial	modific.	definitiva				
1 - Remunerac. de personal	204.462	3.600	208.062	183.176	183.176	0	-24.886
2 - Compras bienes ctes y sº.	5.206.391	498.257	5.704.648	5.446.510	5.204.404	242.106	-258.138
4 - Transferencias corrientes	20.000		20.000	16.237	16.237	0	-3.763
6 - Inversiones reales	47.000		47.000	1.054	1.054	0	-45.946
PRESUPUESTO CORRIENTE	5.477.853	501.857	5.979.710	5.646.977	5.404.871	242.106	-332.733
0 - Resultados	95.406		95.406	91.194	91.194	0	-4.212
TOTALES GASTOS	5.573.259	501.857	6.075.116	5.738.171	5.496.065	242.106	-336.945

SITUACIÓN ECONÓMICA

Clasificación económica	Previsión			Ejecución	Movimiento de fondos	Deudores Acreedores	Estado de ejecución
	inicial	modific.	definitiva				
TOTALES INGRESOS	6.024.116	51.000	6.075.116	6.147.180	5.745.978	401.202	72.064
TOTALES GASTOS	5.573.259	501.857	6.075.116	5.738.171	5.496.065	242.106	-336.945
DIFERENCIA	450.857	-450.857	0	409.009	249.913	159.096	409.009

COM-92

Anexo 7

EJERCICIO DE 1993. (Desde 1 de enero a 7 de julio)

(En miles de ptas.)

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Clasificación económica	Previsión			Derechos liquidados	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
	inicial	modific.	definitiva				
3 - Tasas y otros ingresos				49.817	49.817	0	
4 - Transferencias corrientes				15.000	15.000	0	
5 - Ingresos patrimoniales				67.932	15.396	52.536	
PRESUPUESTO CORRIENTE				132.749	80.213	52.536	

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Clasificación económica	Previsión			Obligaciones liquidadas	Pagos líquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
	inicial	modific.	definitiva				
1 - Remunerac. de personal				28.435	28.435	0	
2 - Compras bienes ctes y sº.				177.978	167.978	10.000	
PRESUPUESTO CORRIENTE				206.413	196.413	10.000	

LIQUIDACIÓN REMANENTES DEL EJERCICIO 1992

Clasificación económica	Existentes a 31.12.92	Anulados en 1993	Liquidados netos en 1993	Recaudado y pagado 1993	Saldos al 07.07.93
INGRESOS	401.202	201.839	199.363	192.840	6.523
GASTOS	242.106	1.388	240.718	240.718	0

COM - 92

Anexo 8

PERSONAL CON CONTRATO ADMINISTRATIVO

Expte.	Contratado	Objeto del contrato	Contrato inicial				Prórroga					Otros pagos	NOTAS
			Desde	Hasta	Importe	Régimen jurídico	Desde	Hasta	Régimen jurídico	Importe	Incr. (%)		
39 / 91	A.G.G.	Coord. Artes Plásticas	01.02.91	31.12.91	4.256.000	D. 1005/74	01.01.92	31.12.92	R.D. 1465/85	6.256.000	47	745.500	1
41 / 91	L.A.K.	Coord. Danza	01.02.91	31.12.91	3.266.666	D. 1005/74	01.01.92	31.12.92	R.D. 1465/85	3.920.000	20		
43 / 91	A.B.M.	Coord. Ciencia, Lit. y Pª.	01.02.91	31.12.91	4.610.667	D. 1005/74	01.01.92	31.12.92	R.D. 1465/85	6.000.000	30		
44 / 91	A.M.T.	Coord. Teatro	01.02.91	31.12.91	4.276.363	D. 1005/74	01.01.92	31.12.92	R.D. 1465/85	5.131.636	20		
TOTAL COORDINADORES DE AREA					16.409.696					21.307.636		745.500	
386 / 91	I.F.R.	Redactor Gabinete Prensa	07.10.91	31.12.91	850.000	R.D. 1465/85	Desde enero a diciembre 1992, con contrato laboral						
402 / 91	J.F.G.	Editor programas mano	20.11.91	31.10.92	4.506.430	R.D. 1465/85	01.11.92	31.12.92	R.D. 1465/85	759.880	0	705.888	2
434 / 91	M.T.P.M.	Coord. "Un nuevo público..."	10.12.91	30.06.92	2.216.040	R.D. 1465/85							
			01.09.92	31.12.92									
436 / 92	C.M.	Productor conciertos	01.07.92	31.12.92	3.330.330	R.D. 1465/85							
TOTAL OTROS CONTRATADOS					10.902.800					759.880		705.888	
TOTAL CONTRATADOS					27.312.496					22.067.516		1.451.388	

NOTAS

(1) A.G.G.: Simultáneamente al contrato en vigor percibió estos pagos como colaboraciones especiales.

(2) J.F.G.: Simultáneamente al contrato en vigor recibió 12 pagos de 58.824 ptas., como redactor de notas a diversos programas.

COM - 92

Anexo 9

RESUMEN DE LAS RETRIBUCIONES Y OTROS PAGOS INDEBIDOS O INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADOS DEL PERSONAL LABORAL

Motivos de pago	1990	1991	1992	1993	TOTAL
Periodo anterior a contrato	5.100.795	142.857	674.704		5.918.356
Horas extraordinarias	604.587	2.078.605	2.887.995	326.194	5.897.381
Gratificaciones		635.539	801.434	28.274	1.465.247
Indemnizaciones		320.820	1.810.440		2.131.260
Liquidaciones		481.932	196.266	77.040	755.238
Incremento gral. 10% 1991		6.266.333			6.266.333
Otros incrementos no autorizados	1.603.036	2.525.004			4.128.040
Retribuciones por plazas no aprobadas en plantilla	982.462		3.524.215		4.506.677
Colaboraciones y otros	1.130.000		1.060.000	2.406.582	4.596.582
TOTALES	9.420.880	12.451.090	10.955.054	2.838.090	35.665.114

COM - 92

Anexo 10

RETRIBUCIONES Y OTROS PAGOS INDEBIDOS O INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADOS DEL PERSONAL LABORAL

EJERCICIO 1990

Perceptores	TOTAL	Periodo anterior a contrato	Horas extraordinarias	Incremento no autorizado	Retribuciones por plazas no aprobadas en plantilla	Otros pagos (Capítulo 2)	Contrato desde	Retribución máxima anual (en miles de ptas.)	Retribución anual elevada hasta (en miles de ptas.)	%	Periodo retribuido en exceso (desde)	Notas
E.M.F.	837.709	42.857	173.047	421.805			1.2.90	2.000	3.000	50	1.7.90	1
M.C.F.	1.002.986		20.524		982.462		24.4.90					
F.P.P.	415.005	10.714	207.230	197.061			15.2.90	1.500	2.000	33	1.7.90	
A.A.A.	296.389	228.571		67.818			17.4.90	6.000	7.000	17	1.10.90	
M.P.G.M.	27.565			27.565			17.4.90	2.000	2.500	25	1.7.90	
P.S.R.	168.590		168.590									
L.D.H.	35.196		35.196									
T.M.V.	200.789			200.789			15.6.90	4.000	4.750	19	1.7.90	
C.V.S.	667.268	667.268					15.6.90					
S.R.S.	2.301.884	1.613.886		687.998			16.7.90	5.500	7.000	27	16.7.90	
S.G.S.	2.274.999	2.274.999					10.9.90					
J.A.A.P.	262.500	262.500					8.10.90					
C.G.S.	500.000					500.000						2
A.V.G.	350.000					350.000						3
C.W.D.	280.000					280.000						4
	9.420.880	5.100.795	604.587	1.603.036	982.462	1.130.000						

NOTAS:

- (1) M.C.F.: Esta contratación excedía del límite aprobado en plantilla.
- (2) C.G.S.: Colaboración literaria insuficientemente justificada en el expediente.
- (3) A.V.G.: Pago de un curso, insuficientemente justificado en el expediente.
- (4) C.W.D.: Pago insuficientemente justificado a una empresa de servicios por la selección de esta persona.

COM - 92

Anexo 11

RETRIBUCIONES Y OTROS PAGOS INDEBIDOS O INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADOS DEL PERSONAL LABORAL

EJERCICIO 1991

Perceptores	TOTAL	Periodo anterior a contrato	Horas extraordinarias	Gratificaciones, indemniz. y liquidaciones incorrectas	Incremento general de 1991 (10%)	Otros incrementos no autorizados	Contrato desde	Retribución máxima anual (en miles de ptas.)	Retribución inicial de 1991, con increm. 10%	Retribución anual elevada hasta (en miles de ptas.)	%	Periodo retribuido en exceso (desde)	Notas
E.M.F.	1.182.838		716.175	166.667	299.996								
M.C.F.	573.163		123.165		149.998	300.000	12.2.90	1.500	1.650	2.000	21	1.3.91	
F.P.P.	505.047		305.045		200.002								
A.A.A.	1.169.419			802.752	366.667								
M.P.G.M.	243.156		38.989		204.167								
L.D.H.	942.482		175.819	166.667	299.996	300.000	24.4.90	1.500	1.650	2.000	21	1.3.91	
P.S.R.	651.531		350.677	150.856	149.998								
C.W.D.	319.352		19.356		299.996								
T.M.V.	550.002				550.002								
P.G.P.	306.448		6.452		299.996								
C.V.S.	827.770			136.111	691.659								
S.R.S.	691.659				691.659								
A.L.G.	93.812			15.238	78.574								
S.G.S.	691.659				691.659								
J.A.A.P.	1.286.602				441.953	844.649	7.10.90	4.500	4.950	6.050	22	1.4.91	
P.J.A.	726.064		225.469		194.048	306.547	1.12.90	2.000	2.200	2.700	23	1.6.91	
C.G.S.	364.298				364.298								
R.G.G.	230.533		98.393		132.140								
A.R.R.	254.228	78.571	16.132		159.525								
M.P.P.G.	841.027	64.286	2.933			773.808	1.5.91	2.000	3.000	3.300	10	1.6.91	
	12.451.090	142.857	2.078.605	1.438.291	6.266.333	2.525.004							

NOTAS: (1) A.A.A.: Las 802.752 ptas. corresponden a indemnización indebida (320.820 ptas.) y a liquidación incorrecta (481.932 ptas.).

Esta persona pidió la baja la voluntaria y, además, tenía plaza fija en RNE.

(2) Estas personas percibieron completo el primer mes, con independencia del día de incorporación según contrato.

(3) M.P.P.G.: Contratada el 1.5.91 por 3.000.000 ptas. anuales, cuando la plaza estaba limitada en 2.000.000 ptas. anuales.

COM - 92

Anexo 12

RETRIBUCIONES Y OTROS PAGOS INDEBIDOS O INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADOS DEL PERSONAL LABORAL

EJERCICIO 1992

Perceptores	TOTAL	Periodo anterior a contrato	Horas extraordinarias	Gratificaciones	Indemnizaciones y liquidaciones incorrectas	Retribuciones por plazas no aprobadas en plantilla	Colaboraciones y otros	Contrato desde	Notas
E.M.F.	694.302			524.659	169.643				
M.C.F.	661.826			454.584	178.571	28.671			
F.P.P.	457.341			365.676	58.928	32.737			
M.P.G.M.	16.370					16.370			
L.D.H.	46.941			32.508		14.433			
P.S.R.	779.794			601.224	178.570				
C.W.D.	17.024					17.024			
P.G.P.	438.307			88.726		349.581			1
C.V.S.	818.338					818.338			1
S.G.S.	642.521					642.521			
J.A.A.P.	87.031					87.031			
P.J.A.	552.705			432.169	120.536				
C.G.S.	1.060.000						1.060.000		2
R.G.G.	294.180			249.984	44.196				
A.R.R.	12.100			12.100					
A.M.B.P.	44.617	44.617						7.1.92	3
I.F.R.	250.135	157.986		92.149				14.1.92	3
M.J.R.S.	30.062	6.374		23.688				7.1.92	3
M.A.P.	113.571	52.053		10.528	50.990			20.1.92	3
A.V.L.	3.412.500	252.959				3.159.541		21.4.92	3 y 4
G.G.A.	525.389	160.715				364.674		1.6.92	3 y 4
	10.955.054	674.704	2.887.995	801.434	2.006.706	3.524.215	1.060.000		

NOTAS: (1) Funcionarios de la Administración del Estado en situación de servicios especiales.

(2) C.G.S.: Además de sus retribuciones en nómina como Jefe de Prensa, percibió otras remuneraciones por su colaboración en la revista.

(3) Estas personas percibieron completo el primer mes, con independencia del día de incorporación según contrato.

(4) Estas contrataciones excedían de los límites aprobados en la plantilla.

COM - 92

Anexo 13

RETRIBUCIONES Y OTROS PAGOS INDEBIDOS O INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADOS DEL PERSONAL LABORAL

EJERCICIO 1993

Perceptores	TOTAL	Horas extraordinarias	Gratificaciones	liquidaciones Incorrectas	Colaboraciones y otros	Notas
E.M.F.	83.990	55.716	28.274			
M.C.F.	31.772	31.772				
F.P.P.	48.402	48.402				
P.S.R.	39.104	39.104				
C.G.S.	1.687.500				1.687.500	1
R.G.G.	151.200	151.200				
A.R.R.	0					
A.M.B.P.	7.968			7.968		2
I.F.R.	745.124			26.042	719.082	1 y 2
M.J.R.S.	23.902			23.902		2
M.A.P.	7.968			7.968		2
F.J.G.G.	11.160			11.160		2
	2.838.090	326.194	28.274	77.040	2.406.582	

NOTAS:

- (1) C.G.S. e I.F.R.: Colaboraciones, una vez finalizados los contratos, para la redacción de la memoria de actividades.
 (2) Estas personas percibieron completo el último mes, con independencia del día de finalización de contrato.

COM-92

Anexo 14

PRINCIPALES PROGRAMAS EJECUTADOS

(en función del coste económico para el COM-92)

Programa	Actividad	Gasto
Artes Plásticas		
La pintura de historia del S. XIX en España	Restauración/Exposición	143.787.419
Madrid pintado	Exposición	55.601.981
Propuestas para un Madrid soñado	Exposición	29.700.000
Edge 92	Exposición	28.500.000
Tradición y cambio en la arquitectura de 6 ciudades europeas	Exposición	25.979.551
Visiones para Madrid	Exposición	24.589.483
Audiovisuales		
II Bial Imágenes en movimiento	Muestra/Proyecciones	98.255.083
Exposición histórica del cine español	Exposición	49.484.000
Palmarés TV	Muestra/Proyecciones	41.731.733
Panorama europeo del videoarte	Muestra/Proyecciones	41.680.425
Video clip Madrid 92	Realización	26.557.142
Madrid en el cine	Proyecciones	23.693.856
Ciencia, Literatura y Pensamiento		
Mesas de debate	10 jornadas	275.000.000
Madrid, dos de mayo	Exposición	57.147.949
Pedro Salinas	Exposición	50.990.000
Ciencia, cultura y universidad	Exposición	44.500.000
Encuentro Europeo Patrimonio histórico-artístico y contaminación	Jornadas	35.023.600
Reencuentro de las tres culturas	Jornadas	30.478.375
Todo Madrid		29.000.000
El dos de mayo y sus procedentes	Congreso	24.503.450
Madrid, Capital Europea de la Cultura	Concurso escolar	24.080.204
Danza		
Fuera de serie	7 escenografías	145.999.524
La escuela bolera	Escenogr., Jornadas. Exposic.	40.680.000
Un nuevo público para la danza	Escenografía	23.776.672
Tribuna de la danza	Escenografía	20.580.000
Música		
Temporada de Zarzuela	9 escenografías	491.077.422
Fuera de serie	14 conciertos	252.781.993
Academia Armónica	22 conciertos	237.532.519
Madrid, villa y corte	39 conciertos	146.680.000
Últimos descubrimientos	19 conciertos	134.990.520
Música celestial	5 conciertos	114.800.982
Conciertos extraordinarios	2 conciertos	108.615.100
Nuestras orquestas	9 conciertos	99.743.500
Programas de mano área de música	Ediciones	85.039.847
Música barrio a barrio	34 recitales	53.480.191
Tribuna del flamenco	34 recitales	38.732.629
Teatro		
Fiesta barroca	Escenografía	416.464.450
Fuera de serie	4 escenografías	103.216.320
Cuatro siglos de teatro en Madrid	Exposición	89.464.286
Nuevo Apolo	Sala	50.000.000
Tribuna del Teatro	15 escenografías	44.000.000
Ediciones		
Capitales Europeas de la Cultura	3.000 ejemplares	34.834.840
Memoria de Actividades	Libro y Discos compactos	31.054.532
Infraestructuras de Madrid	Video	27.714.510
Los Toros en Madrid-Música de Madrid	Libros	24.000.000
Varios		
Revista "La Capital"	Edición	352.736.127
Olimpiadas gastronómicas		28.680.954
TOTAL		4.356.961.169

COM-92

Anexo 15

PATROCINADORES PRIVADOS

Patrocinador	Aportación neta	%	Convenios y otros acuerdos				Pagos efectuados		Notas
			Fecha	Patrocinio	Retención publicidad	Retención otros gastos	Publicidad acordada por cuenta COM-92	Publicidad	
Caja de Madrid	900.000.000	54	20.12.91	1.000.000.000	100.000.000				
Telefónica	538.845.000	32	30.12.91	538.845.000			51.000.000	51.000.000	10.873.122
El Corte Inglés	86.869.118	5	02.04.92	150.000.000		63.130.882	8.686.912		16.816.590
Leche Pascual	50.000.000	3	26.03.92	50.000.000			5.000.000	5.000.000	7.627.500
Philips	15.000.000	1	07.07.92	15.000.000			1.500.000		1.525.500
Hiper Continente	15.000.000	1	06.07.92	15.000.000					1.695.000
Jumbo	15.000.000	1	28.07.92	15.000.000			1.500.000		1.625.500
Argentaria	15.000.000	1	09.12.92	15.000.000					
Caf. California	5.000.000	-	03.03.92	5.000.000			500.000		762.750
Hotel Villamagna	2.510.000	-							
Gas Natural	15.000.000	1	18.12.92	15.000.000					
Asisa			16.04.93	7.000.000					
TOTALES	1.658.224.118	100		1.825.845.000	100.000.000	63.130.882	68.186.912	56.000.000	40.826.962

NOTAS:

(1) La comisión pagada corresponde a uno de los pagos previstos. El contrato privado determinaba unos pagos totales de 48.111.160 ptas. + IVA. La suspensión de los restantes pagos fue acordada por la Comisión Ejecutiva y ratificada por la Junta de Gobierno.

(2) El convenio suscrito con El Corte Inglés determinaba una aportación total de 150.000.000 ptas., de las que se deducirían los costes de restauración de la Puerta de Alcalá (48.130.882 ptas.). Asimismo se descontó de la aportación el coste de adquisición de la escultura original "Raíces y Lazos para la Paz" de Yolanda d'Augsburg, (15.000.000 ptas.). En función del líquido restante se determinó el límite de publicidad y la comisión del agente intermediario. El COM-92 ha contabilizado como gastos para la captación de recursos tanto la comisión del agente intermediario (8.834.590 ptas.) como los gastos seleccionados por el patrocinador en compensación de su renuncia a una campaña publicitaria (7.982.000 ptas.).

(3) Estos convenios preveían la ejecución por el COM-92 de una campaña específica en favor del patrocinador del 10% de la cantidad aportada, sin que se haya llevado a cabo.

(4) Este convenio, formalizado en 1993, no se ha ejecutado.

COM-92

Anexo 16

INGRESOS POR VENTAS
(Clasificación por áreas de actividad)

(En miles de ptas.)

		Artes Plásticas	Ciencia, Literatura y Pensamiento	Danza	Música	Teatro	Ediciones	Revista	Cánones explotación logotipo	Ventas de artículos comerciales	TOTALES
Taquilla	1992			15.140	40.585	15.633					71.358
	1993 / 1				27.613	718					28.331
	Suma			15.140	68.198	16.351					99.689
Ventas de catálogos	1992	8.200	1.024			681					9.905
	1993 / 1	1.701	4.230			72	171				6.174
	1993 / 2		40								40
	Suma	9.901	5.294			753	171				16.119
Ventas de la revista	1992							30.124			30.124
	1993 / 1							13.465			13.465
	Suma							43.589			43.589
Explotación del logotipo	1991								34	4.770	4.804
	1992								231		231
	Suma								265	4.770	5.035
VENTAS TOTALES	1991								34	4.770	4.804
	1992	8.200	1.024	15.140	40.585	16.314		30.124	231		111.618
	1993 / 1	1.701	4.230		27.613	790	171	13.465			47.970
	1993 / 2		40								40
	Total	9.901	5.294	15.140	68.198	17.104	171	43.589	265	4.770	164.432

1993/1: 1º semestre de 1993.

1993/2: 2º semestre de 1993.

Anexo 17**COM-92****ESTADO DE GASTOS RECLASIFICADO 1990/1993****(En miles ptas.)**

	Saldos COM-92	Reclasifica- ciones	Saldos ajustados
GASTOS DE PERSONAL	404.859	60.176	465.035
Director General		49.323	49.323
Funcionarios Ayuntamiento de Madrid	68.073	3.000	71.073
Personal laboral	279.297	-42.977	236.320
Personal con contrato administrativo		50.830	50.830
Seguridad Social	49.478		49.478
Gastos sociales	8.011		8.011
BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.536.843	-997.744	5.539.099
Arrendamientos	6.707	-6.707	0
Reparación y conservación	24.416	-19.599	4.817
Atenciones protocolarias y representat.	66.297	13.106	79.403
Publicidad y propaganda	950.592	-3.515	947.077
Estudios, trabajos técnicos - Programas	5.182.986	-930.105	4.252.881
Recaudación de recursos	40.826	-7.982	32.844
Otros trabajos de otras empresas	108.098	-10.991	97.107
Dotación para servicios nueva creación	66.186	-66.186	0
Otros (material, electricidad, dietas, etc.)	90.735	34.235	124.970
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.237	922.158	938.395
Ayudas y patrocinios de programas		922.000	922.000
Otras subvenciones	16.237	158	16.395
INVERSIONES REALES	54.465	31.047	85.512
Remodelación y mejora del edificio		21.533	21.533
Maquinaria, instalaciones y utillaje	41.781	2.806	44.587
Mobiliario y enseres	8.245	6.708	14.953
Elementos de transporte	4.439		4.439
TOTALES	7.012.404	15.637	7.028.041